

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN

MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS





Congreso de la República

INFORME DE GESTIÓN

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período Legislativo 2024 - 2025

Julio, 2025

INTRODUCCIÓN

En mi calidad de presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, cumpla con informar el trabajo realizado durante el Período Anual de Sesiones 2024–2025, a través de la presente memoria.

La finalidad es rendir cuentas respecto al compromiso conferido por la población; y, por los miembros de la comisión, quienes, a través de una elección interna, permitieron presidir esta comisión ordinaria para representar, legislar y fiscalizar sobre materia relacionada a las actividades industriales, micro, pequeña, mediana y gran empresa, pesquería, acuicultura, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales, así como también los temas de ordenamiento legal de la gran empresa, normalización industrial, y ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica, pesquera y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y demás relacionadas que se encuentren en el ámbito de sus competencias.

La Comisión inició sus actividades en el Período Anual de Sesiones 2024-2025, el 19 de agosto de 2024, con el nombramiento de la Mesa Directiva conformada de la siguiente manera: como presidente la señora congresista Tania Estefany Ramírez García (Fuerza Popular); como vicepresidente el señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya (Renovación Popular); y como secretario el señor congresista Pasión Neomias Dávila Atanacio (Bancada Socialista).

El presente informe de gestión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, correspondiente al período legislativo 2024-2025, se realiza al 8 de julio del 2025 y ofrece un detallado balance de la labor parlamentaria desarrollada en el ámbito de su competencia, y se destaca las acciones legislativas, de representación, control político y fiscalización que han marcado la gestión de la Comisión durante el citado periodo, con un particular enfoque en la producción normativa que ha contribuido al fortalecimiento y

dinamización de los sectores productivos del país.

Durante este periodo la Comisión ha realizado 32 sesiones, 20 son ordinarias, 11 extraordinarias y 1 sesión de elección e instalación de la Comisión. Además, se realizaron 7 audiencias públicas. En materia legislativa, la Comisión aprobó 62 dictámenes, de los cuales 44 fueron de aprobación o favorables, 18 de No Aprobación y su envío al archivo y de inhibición, y, se tienen 12 leyes aprobadas.

Asimismo, en cumplimiento con nuestra función de representación, hemos realizado 7 sesiones descentralizadas donde se abordaron temas clave como la actividad productiva en provincias como Ascope, Sechura y Cajamarca, la formalización de predios rurales, la modernización de puertos y la participación de las MYPE en compras estatales, entre otros. Audiencias públicas que han permitido identificar las necesidades específicas de la ciudadanía, enriqueciendo el proceso legislativo con una perspectiva descentralizada y cercana a la realidad nacional, visitándose, además, el desembarcadero pesquero artesanal en la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao, quienes solicitan ser reubicados.

En el mismo sentido, el equipo técnico de la Comisión, conformada por miembros del servicio parlamentario y de la organización parlamentaria, ha mantenido reuniones con funcionarios y servidores públicos de los tres niveles de gobierno y con miembros de la sociedad civil; quienes han expuesto su problemática; así también se realizaron mesas técnicas para debatir las distintas iniciativas legislativas que han ingresado.

La Comisión ha priorizado una agenda legislativa orientada a responder a las necesidades y desafíos de la micro y pequeña empresa (MYPE), las cooperativas y el sector productivo en general, reconociendo su rol estratégico en el desarrollo económico y social del Perú. Como resultado, se han promulgado doce leyes, propuestas por diversos grupos parlamentarios, entre estas destacan seis leyes¹ propuestas por la bancada Fuerza Popular y otras bancadas, estas se

¹ 1. Ley 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2403115-3>

distinguen por su enfoque en problemáticas estructurales, buscando soluciones integrales que respondan a las necesidades prioritarias de la población peruana. Este conjunto normativo refleja un esfuerzo articulado por consolidar políticas públicas que garanticen la estabilidad y el progreso del país, en sintonía con los principios de justicia, transparencia y responsabilidad.

La Comisión ha cumplido con la labor que le fue conferida con transparencia, diligencia, sensibilidad social y responsabilidad fiscal; y, a la vez, sea de referencia para quienes se encuentran interesados en revisar el desarrollo del trabajo en el Período Anual de Sesiones 2024-2025.

Finalmente, la memoria refleja un esfuerzo articulado por consolidar políticas públicas que garanticen la estabilidad y el progreso del país, en concordancia con los principios de justicia, transparencia y responsabilidad.

Tania Estefany Ramírez García
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

2. Ley 32335, Ley que modifica el Decreto Legislativo 816, Código Tributario.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2399953-2>

3. Ley 32221, Ley que modifica el Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, para su adecuación a las nuevas tecnologías y el cumplimiento de sus fines.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2358390-1>

4. Ley 32343, Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos para fortalecer la seguridad alimentaria y la agricultura familiar.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2401791-3>

5. Ley 32341, Ley que autoriza al fondo nacional de desarrollo pesquero la reestructuración de la deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por fenómenos climatológicos, para otorgar facilidades de pago y reinserción financiera.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2401791-1>

6. Ley 32195, Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354079-4>

SUMARIO

I. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

- 1.1. Aprobación del Cuadro de Comisiones.
- 1.2. Elección de la Mesa Directiva e instalación.
- 1.3. Integrantes.

II. ESTADÍSTICAS DE GESTIÓN

- 2.1. Estadísticas de los Proyectos de Ley.
- 2.2. Sesiones y actividades de representación.
- 2.3. Récord de asistencia a las sesiones.
- 2.4. Grupos de trabajo.

III. FUNCIÓN LEGISLATIVA

3.1. Leyes promulgadas

- 3.1.1. Ley N° 32353, “Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE”.
- 3.1.2. Ley N° 32335, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 816, Código Tributario, a fin de establecer cursos de capacitación como medida preventiva para las microempresas en el marco de la potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.
- 3.1.3. Ley N° 32320, “Ley marco del vino”.
- 3.1.4. Ley N° 32221, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, para su adecuación a las nuevas tecnologías y el cumplimiento de sus fines”.
- 3.1.5. Ley N° 32343, “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos para fortalecer la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”.
- 3.1.6. Ley N° 32341, “Ley que autoriza al fondo nacional de desarrollo

pesquero la reestructuración de la deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por fenómenos climatológicos, para otorgar facilidades de pago y reinserción financiera”.

- 3.1.7.** Ley N° 32195, “Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial”.
- 3.1.8.** Ley N° 32144, “Ley que define las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier”.
- 3.1.9.** Ley N° 32347, “Ley que declara “Día Nacional del Pan Peruano” el 13 de junio de cada año, con la finalidad de conmemorar y celebrar la importancia del pan en la cultura e historia y alimentación peruana”.
- 3.1.10.** Ley N° 32200, “Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno ecológico en la provincia de Huarmey del departamento de Áncash”.
- 3.1.11.** Ley N° 32252, “Ley que declara de interés nacional la construcción del desembarcadero pesquero artesanal en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica”.
- 3.1.12.** Ley N° 32115, “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto”.
- 3.2.** Autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.
 - 3.2.1.** Autógrafa observada, recaída en los P.L 1439/2021-CR, 1501/2021-CR, 02893/2022-CR, 3036/2022-CR, 03492/2022-CR, 03628/2022-CR, “Ley del artesano productor y del desarrollo de la actividad artesanal”.
 - 3.2.2.** Autógrafa observada, recaída en el P.L 08384/2023-CR, “Ley que fortalece las cadenas productivas del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo para contribuir al desarrollo de las comunidades productoras y declara el día nacional del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo el cuarto jueves de mayo de cada año”.
 - 3.2.3.** Autógrafa observada recaída en los P.L. 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, “Ley que modifica la Ley 30198, “Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad.

3.2.4. Autógrafa recaída en los P.L. 7940/2023-CR, 8028/2023-CR y 9308/2024-CR; “Ley que establece la universalización de la fortificación del arroz destinado al consumo humano directo”.

3.3. Proyectos de Ley con dictamen positivo y su estado actual.

3.4. Proyectos de Ley con dictamen de no aprobación y envío al archivo.

IV. FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN

4.1. Sesiones Descentralizadas y Audiencias Públicas.

4.1.1. Sesión Descentralizada Puerto Malabrigo.

4.1.2. Sesión Descentralizada Cajamarca.

4.1.3. Sesión Descentralizada Piura.

4.1.4. Sesión Descentralizada La Libertad.

4.1.5. Sesión Descentralizada El Callao.

4.1.6. Sesión Descentralizada San Ignacio – Cajamarca.

4.1.7. Sesión Descentralizada Ica.

V. FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO Y FISCALIZACIÓN

5.1. Ministros de Producción citados a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas.

5.1.1. Ministro de Producción, Sergio González Guerrero.

5.2. Funcionarios que se presentaron ante la comisión de Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

5.3. Visitas de Inspección

5.3.1. Visitas a diversas asociaciones de Pescadores Artesanales del Callao (DPA), en el frigorífico – Callao).

5.3.2. Reuniones de trabajo

I. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, debido a la Resolución Legislativa 009-2007-CR, modificó su nombre para añadir a las cooperativas, por ser un sector tan importante para el país. En el artículo 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República (RCR) nos dice que: “[...] *la comisión es un grupo de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal, es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública del sector Producción [...].*” Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley, de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización; y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o la materia, conforme lo establece el artículo 35 del RCR.

En la sala de sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las diez horas con once minutos del lunes 19 de agosto de 2024, y actuando como coordinador el señor congresista Raúl Huamán Coronado, se eligió a la mesa directiva de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas para el período 2024-2025. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas culminó sus actividades en el Período Anual de Sesiones 2024-2025, estando integrada por **veintiún** congresistas titulares y **dieciocho** congresistas accesitarios; tal como se muestra en la **Tabla 1: Congresistas miembros de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas de Sesiones 2024-2025**.

“[...] Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones sin perjuicio de los derechos que les corresponden como congresistas [...]”².

² Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Tabla 1
CONGRESISTAS MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN,
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERIODO 2024-2025³

CONGRESISTAS	
TITULARES	
<p>TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA PRESIDENTE (Fuerza Popular)</p>	
<p>ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA VICEPRESIDENTE (Renovación Popular)</p>	
<p>PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO SECRETARIO (Bancada Socialista)</p>	
<p>LADY MERCEDES CAMONES SORIANO (Alianza para el Progreso)</p>	
<p>MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ (Renovación Popular)</p>	

³ Al 15 junio del 2025.

<p>JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS (Podemos Perú)</p>	
<p>JORGE LUIS FLORES ANCACHI (Podemos Perú)</p>	
<p>FLORES RUÍZ, VÍCTOR SEFERINO (Fuerza Popular)</p>	
<p>IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA (Alianza Para El Progreso)</p>	
<p>RAÚL HUAMÁN CORONADO (Fuerza Popular)</p>	
<p>JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ (Somos Perú)</p>	
<p>RUTH LUQUE IBARRA (Bloque Democrático Popular)</p>	

<p>JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI (Somos Perú)</p>	
<p>JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA (Somos Perú)</p>	
<p>HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ (Acción Popular)</p>	
<p>JANET MILAGROS RIVAS CHACARA (Perú Libre)</p>	
<p>SÁNCHEZ PALOMINO, ROBERTO HELBERT (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo)</p>	
<p>MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO (Perú Libre)</p>	
<p>ROSIO TORRES SALINAS (Alianza para el Progreso)</p>	

<p>VARAS MELÉNDEZ ELÍAS MARCIAL (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo)</p>	
<p>ZETA CHUNGA, CRUZ MARIA (Fuerza Popular)</p>	

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.1. Aprobación del Cuadro de Comisiones

En la sesión del Pleno del Congreso de la República del 15 de agosto de 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se aprobó el Cuadro Nominativo de las Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, quedando conformada la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas con **veintiún** miembros titulares y **veintidós** miembros accesitarios, tal como se muestra en la **Tabla 2: Lista de integrantes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, aprobada por el cuadro Nominativo de Comisiones Ordinarias**⁴.

Tabla 2

LISTA DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS APROBADA POR EL CUADRO NOMINAL DE COMISIONES ORDINARIAS POR GRUPOS PARLAMENTARIOS⁵⁶

⁴ Cuadro aprobado el 15 de agosto del 2024.

⁵ Acuerdo del Pleno del 15 de agosto del 2024.

⁶ Dos espacios de titulares quedaron sin asignar.

CONGRESISTAS TITULARES	GRUPO PARLAMENTARIO
Víctor Seferino Flores Ruíz	Fuerza Popular (FP)
Raúl Huamán Coronado	Fuerza Popular (FP)
Tania Estefany Ramírez García	Fuerza Popular (FP)
Cruz María Zeta Chunga	Fuerza Popular (FP)
Lady Mercedes Camones Soriano	Alianza para el Progreso (APP)
Idelso Manuel García Correa	Alianza para el Progreso (APP)
Jorge Luis Flores Ancachi	Podemos Perú (PP)
Jhaec Darwin Espinoza Vargas	Podemos Perú (PP)
Janet Milagros Rivas Chacara	Perú Libre (PL)
María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre (PL)
Miguel Ángel Ciccía Vásquez	Renovación Popular (RP)
Esdras Ricardo Medina Minaya	Renovación Popular (RP)
Hilda Marleny Portero López	Acción Popular (AP)
Pedro Edwin Martínez Talavera	Acción Popular (AP)
Elías Marcial Varas Meléndez	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo (JP-VPP)

José Bernardo Pazo Nunura	Somos Perú (SP)
Pasión Neomias Dávila Atanacio	Bancada Socialista (BS)
Rosio Torres Salinas	Honor y Democracia (HD)
Ruth Luque Ibarra	Bloque Democrático Popular (BDP)
Sin asignar	Bloque magisterial de Concertación Nacional ⁷
Sin asignar	Avanza País⁸
CONGRESISTAS ACCESITARIOS	GRUPO PARLAMENTARIO
Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco	Fuerza Popular (FP)
Arturo Alegría García	Fuerza Popular (FP)
Rosangella Andrea Barbarán Reyes	Fuerza Popular (FP)
Ernesto Bustamante Donayre	Fuerza Popular (FP)
Eduardo Enrique Castillo Rivas	Fuerza Popular (FP)
Nilza Merly Chacón Trujillo	Fuerza Popular (FP)
Carmen Patricia Juárez Gallegos	Fuerza Popular (FP)
Jeny Luz Lopez Morales	Fuerza Popular (FP)

⁷ No designo representante.

⁸ No designo representante.

Lesly Vivian Olivos Martínez	Fuerza Popular (FP)
César Manuel Revilla Villanueva	Fuerza Popular (FP)
Magally Santisteban Suclupe	Fuerza Popular (FP)
Americo Gonza Castillo	Perú Libre (PL)
María Jessica Córdova Lobatón	Renovación Popular (RP)
Roberto Helbert Sánchez Palomino	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo (JP-VPP)
Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo (JP-VPP)
Jorge Alberto Morante Figari	Somos Perú (SP)
José Enrique Jeri Oré	Somos Perú (SP)
Alfredo Azurín Loayza	Somos Perú (SP)
Héctor Valer Pinto	Somos Perú (SP)
Luis Gustavo Cordero Jon Tay	Somos Perú (SP)
Hitler Saavedra Casternoque	Somos Perú (SP)
Silvana Emperatriz Robles Araujo	Bancada Socialista

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.2 Elección de la Mesa Directiva e instalación

El 19 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 36 del

Reglamento del Congreso de la República, se realizó de forma semi presencial desde la Sala Francisco Bolognesi, ubicada en el primer piso de Palacio Legislativo y a través de la plataforma Microsoft Teams, la sesión de elección de la mesa directiva e instalación de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, actuando como **Coordinador el señor congresista Raúl Huamán Coronado**.

Se verificó el quórum reglamentario, se contó con la asistencia de los señores congresistas titulares: Lady Mercedes Camones Soriano; Miguel Angel Ciccía Vásquez; Pasión Neomias Dávila Atanacio; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Tania Estefany Ramírez García; Jorge Luis Flores Ancachi; Victor Seferino Flores Ruíz, Idelso Manuel García Correa; Ruth Luque Ibarra; Pedro Edwin Martínez Talavera; Esdras Ricardo Medina Minaya; José Bernardo Pazo Nunura; Hilda Marleny Portero López; Janet Milagros Rivas Chacara; María Elizabeth Taipe Coronado; Rosio Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga.

En el acto de elección, el Coordinador, señor congresista Raúl Huamán Coronado, dio cuenta del cuadro nominativo de los congresistas que integran las comisiones del período legislativo 2024-2025, aprobado en la sesión plenaria del Congreso de la República del Perú del 15 de agosto del 2024; y del oficio del Oficial Mayor, señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, con número 255-2024-2025-ADP-D/CR, de fecha 16 de agosto de 2024, encargándole la Coordinación de la Junta Preparatoria del acto eleccionario de esta comisión, razón por la cual propuso que la elección de la Mesa Directiva se apruebe bajo la modalidad de voto "lista cerrada y con votación nominal", lo que fue puesto al voto y aprobado por UNANIMIDAD.

El congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz**, fue quien hizo la propuesta de la única lista que se presentó, siendo **aprobada por MAYORÍA** con los votos a favor de los señores congresistas Lady Mercedes Camones Soriano; Miguel Angel Ciccía Vásquez; Pasión Neomias Dávila Atanacio; Jhaec Darwin Espinoza

Vargas; Tania Estefany Ramírez García; Jorge Luis Flores Ancachi; Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa; Raúl Huamán Coronado; Ruth Luque Ibarra; Esdras Ricardo Medina Minaya; José Bernardo Pazo Nunura; Hilda Marleny Portero López; Janet Milagros Rivas Chacara; María Elizabeth Taipe Coronado; Rosio Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga; un voto en abstención del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, y cero votos en contra.

Con dicho resultado se proclamó la Mesa Directiva de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas para el Período Anual de sesiones 2024-2025, quedando conformada de la siguiente manera: como **presidente** la señora congresista **Tania Estefany Ramírez García** (Fuerza Popular); como **Vicepresidente** el señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya** (Renovación Popular); y como **secretario** el señor congresista **Pasión Neomias Dávila Atanacio** (Bancada Socialista), conforme mostramos en la **Tabla 3: Mesa Directiva de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Período Anual de Sesiones 2024-2025**.

Tabla 3
MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

PRESIDENTE	Tania Estefany Ramírez García (Fuerza Popular)
VICEPRESIDENTE	Esdras Ricardo Medina Minaya (Renovación Popular)
SECRETARIO	Pasión Neomias Dávila Atanacio (Bancada Socialista)

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas



PRESIDENTE
TANIA ESTEFANY
RAMÍREZ GARCÍA
(FUERZA POPULAR)



VICEPRESIDENTE
ESDRAS RICARDO MEDINA
MINAYA
(RENOVACIÓN POPULAR)



SECRETARIO
PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
(BANCADA SOCIALISTA)

1.3. Integrantes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (variabilidad del cuadro nominativo)

Conforme hemos señalado, los primeros integrantes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas fueron designados en la sesión plenaria del Congreso de la República del 15 de agosto de 2024, que aprobó el Cuadro Nominal de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2024-2025; sin embargo, posteriormente se han realizado sucesivas modificaciones a este cuadro conforme pasamos a detallar:

- **Oficio 321-2024-2025-ADP-D/CR**, de fecha 26 de agosto del 2024, se comunica que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 22 de agosto del 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta,

aprobó la modificación de la conformación de la comisión:

- **Ingresa como titular el congresista Jorge Alberto Morante Figari** en el espacio cedido por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional al grupo parlamentario Somos Perú.
 - **Ingresa como titular el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino** en el espacio cedido por el grupo parlamentario Avanza País al grupo parlamentario Juntos Por El Perú - Voces Del Pueblo, dejando su condición de accesitario.
 - **Sale como titular el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera**, a propuesta del grupo parlamentario Acción Popular.
 - **Ingresa como titular el congresista José Enrique Jeri Oré** en el espacio cedido por el grupo parlamentario Acción Popular al grupo parlamentario Somos Perú, dejando su condición de accesitario.
- **Oficio 402-2024-2025-ADP-D/CR**, de fecha 5 de setiembre del 2024, se comunica que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 4 de setiembre del 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la modificación de la conformación de la comisión: **Sale como accesitario el congresista Jorge Alberto Morante Figari**, a propuesta del grupo parlamentario Somos Perú.

1.4. Integrantes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas grupo parlamentario y distrito Electoral a la que representan

En la **Tabla 4**: se detalla la relación de los congresistas integrantes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, al cierre de la legislatura detallando los grupo parlamentario y distrito Electoral a la que representan.

Tabla 4
CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS, INCLUYENDO GRUPO PARLAMENTARIO Y
DISTRITO ELECTORAL QUE REPRESENTAN

CONGRESISTAS TITULARES	GRUPO PARLAMENTARIO	DISTRITO ELECTORAL
Tania Estefany Ramírez García	Fuerza Popular	Cajamarca
Esdras Ricardo Medina Minaya	Renovación Popular	Arequipa
Pasión Neomias Dávila Atanacio	Bancada Socialista	Pasco
Lady Mercedes Camones Soriano	Alianza el Progreso	Áncash
Miguel Angel Ciccía Vásquez	Renovación Popular	Piura
Jhaec Darwin Espinoza Vargas	Podemos Perú	Áncash
Jorge Luis Flores Ancachi	Podemos Perú	Puno
Víctor Seferino Flores Ruíz	Fuerza Popular	La libertad
Idelso Manuel García Correa	Alianza Para el Progreso	Piura
Raúl Huamán Coronado	Fuerza Popular	Ica
José Enrique Jeri Oré	Somos Perú	Lima
Ruth Luque Ibarra	Bloque Democrático Popular	Cusco

Jorge Alberto Morante Figari	Somos Perú	Loreto
José Bernardo Pazo Nunura	Somos Perú	Piura
Hilda Marleny Portero López	Acción Popular	Lambayeque
Janet Milagros Rivas Chacara	Perú Libre	Lima Provincias
Roberto Helbert Sánchez Palomino	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo	Lima
María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	Apurímac
Rosio Torres Salinas	Alianza para el Progreso	Loreto
Elías Marcial Varas Meléndez	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo	Áncash
Cruz Maria Zeta Chunga	Fuerza Popular	Piura
CONGRESISTAS ACCESITARIOS	GRUPO PARLAMENTARIO	DISTRITO ELECTORAL
Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco	Fuerza Popular	Lambayeque
Arturo Alegría García	Fuerza Popular	San Martín
Rosangella Andrea Barbarán Reyes	Fuerza Popular	Lima
Ernesto Bustamante Donayre	Fuerza Popular	Lima
Eduardo Enrique Castillo Rivas	Fuerza Popular	Piura

Nilza Merly Chacón Trujillo	Fuerza Popular	Áncash
Carmen Patricia Juárez Gallegos	Fuerza Popular	Lima
Jeny Luz López Morales	Fuerza Popular	Ucayali
Magally Santisteban Suclupe	Fuerza Popular	Tumbes
Lesly Vivian Olivos Martínez	Fuerza Popular	Lima Provincias
César Manuel Revilla Villanueva	Fuerza Popular	Piura
Alfredo Azurín Loayza	Somos Perú	Lima
Luis Gustavo Cordero Jon Tay	Somos Perú	Lima Provincias
María Jessica Córdova Lobatón	Renovación Popular	Lambayeque
Americo Gonza Castillo	Perú Libre	Cajamarca
Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos Por El Perú - Voces Del Pueblo	Puno
Silvana Emperatriz Robles Araujo	Bancada Socialista	Junín
Héctor Valer Pinto	Somos Perú	Lima

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.5. Composición por distrito electoral de los miembros titulares designados a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

La Comisión presenta cuántos integrantes pertenecen a un determinado

distrito electoral integrantes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas: **Tabla 5: Composición de los miembros titulares designados a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas por distrito electoral.**

Tabla 5
COMPOSICIÓN POR DISTRITO ELECTORAL DE LOS MIEMBROS TITULARES DESIGNADOS A LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DISTRITO ELECTORAL	INTEGRANTES TITULARES
ÁNCASH	3
APURIMAC	1
AREQUIPA	1
CAJAMARCA	1
ICA	1
CUSCO	1
PASCO	1
PIURA	4
PUNO	1
LORETO	2
LIMA	2
LIMA PROVINCIAS	1

LA LIBERTAD	1
LAMBAYEQUE	1

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.6. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS POR GRUPO PARLAMENTARIO

La composición proporcional (número de integrantes) que le corresponden a cada grupo parlamentario y que fueron designados por sus agrupaciones a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas al término de esta legislatura, en la **Tabla 6: Composición de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas por Grupo Parlamentario.**

Tabla 6
COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS POR GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO PARLAMENTARIO	INTEGRANTES TITULARES	INTEGRANTES ACCESITARIOS
ACCIÓN POPULAR (AP)	1	0
ALIANZA PARA EL PROGRESO (APP)	3	0
BLOQUE DEMOCRÁTICO POPULAR (BDP)	1	0
JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO (JP-VPP)	2	1
FUERZA POPULAR (FP)	4	11
PODEMOS PERÚ (PP)	2	0

PERÚ LIBRE (PL)	2	1
RENOVACIÓN NACIONAL (RN)	2	1
SOMOS PERÚ (SP)	3	3
BANCADA SOCIALISTA	1	1
TOTAL	21	18

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

II. ESTADÍSTICAS DE GESTIÓN

2.1. Estadísticas de los Proyectos de Ley

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas es un grupo de trabajo especializado para tratar temas relacionados al sector producción, micro y pequeña empresa y cooperativas, así como la eficiencia de la gestión del Estado que permita impulsar las disposiciones legales de fomento, el posicionamiento estratégico del mismo, así como el cumplimiento de políticas que se requiere.

Como presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas he manifestado siempre mi punto de vista sobre los dictámenes en las múltiples sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión. De manera que desde el primer momento manifesté a los miembros de la Comisión que, al iniciar funciones, nuestra gestión buscaría ser técnica y jurídicamente razonable, y de necesidad debidamente justificada, razón por la cual, los dictámenes elaborados tienen la característica común de urgencia social, además de contar con las opiniones especializadas pertinentes. Los que no fueron dictaminados tienen la carencia de alguna de estas características.

Durante el período parlamentario 2024-2025 la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, ha recibido **51** proyectos de ley⁹. Cabe mencionar que, la legislatura terminó el 15 de junio del 2025. Debemos también señalar que, de acuerdo con el principio de transparencia que ejerce el Congreso de la República del Perú, en la página web institucional de Proyectos de Ley se encuentra publicada toda la información la trazabilidad de los procedimientos legislativos, desde el ingreso a Comisiones hasta convertirse en Ley.

Presentamos en la **Tabla 7: Proyectos de ley ingresados en el período parlamentario 2024-2025**, hasta el 15 de junio del 2025, fecha que concluyó la

⁹ Desde el 05 de agosto del 2024.

legislatura.

Tabla 7
PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN EL PERIODO PARLAMENTARIO 2024-2025

PROYECTOS 2024-2025	INGRESADOS
Al 15 de junio del 2025	51

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Adicionalmente, la Comisión dictaminó proyectos de otras legislaturas que no habían tenido pronunciamiento; identificado el universo de proyectos de ley sobre el cual la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas debería emitir su pronunciamiento en este período parlamentario, y con atención a los objetivos del Plan de Trabajo, se priorizaron los proyectos de ley a dictaminar, emitiendo pronunciamiento y sustentando adecuadamente los mismos en las sesiones plenarias, lográndose importantes leyes. Cabe señalar que, lamentablemente, debido a los plazos constitucionales y reglamentarios, algunas autógrafas observadas no pudieron ser dictaminadas o no se ha vencido aún el plazo para el pronunciamiento de la Presidente de la República; así mismo, existen temas que se encuentran en la agenda del Pleno que no han sido debatidos; también, debemos dar cuenta que existen iniciativas legislativas que se han quedado en estudio por diversas causas¹⁰.

Presentaremos en primer lugar en la **Tabla 8: Estado procesal final de los Proyectos de Ley de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del periodo parlamentario 2024-2025.**

¹⁰ No han sido priorizadas para la elaboración de su dictamen, no se cuenta con las opiniones favorables correspondientes que permitan un estudio adecuado o ingresaron a puertas del cierre del período parlamentario.

Tabla 8
ESTADO PROCESAL FINAL DE LOS PROYECTOS DE LEY DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERIODO PARLAMENTARIO 2024-2025

ESTADO PROCESAL DE PROYECTOS DE LEY	NÚMERO	PORCENTAJE
DICTAMINADOS	94	79%
RETIRADOS	0	0%
PRE-DICTÁMENES	0	0%
NO DICTAMINADOS	25	21%
TOTAL	119	100%

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

La Comisión ha dictaminado 94 proyectos de ley, resultando 62 dictámenes de los cuales 18 fueron conforme al inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso y 44 conforme al inciso b) del artículo 70 del Reglamento, conforme se observa en la **Tabla 9**.

Tabla 9
SITUACIÓN FINAL DE LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2024-2025

TOTAL DE DICTÁMENES ELABORADOS	DICTÁMENES CONFORME AL INC. B) DEL ART. 70	DICTÁMENES CONFORME AL INC. C) DEL ART. 70
62	44	18

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

El trabajo realizado en el período parlamentario 2024-2025, ha tenido excelentes resultados como vemos en la **Tabla 10: Situación final de los dictámenes positivos elaborados por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025**, expresado en porcentajes.

Tabla 10
SITUACIÓN FINAL DE LOS DICTÁMENES POSITIVOS ELABORADOS POR LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2024-2025

SITUACIÓN PROCESAL FINAL DE LOS DICTÁMENES POSITIVOS	NÚMERO DE DICTÁMENES	PORCENTAJE
LEYES	12	22.6%
AUTÓGRAFAS OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO	4	7.6%
APROBADOS EN PRIMERA VOTACIÓN EN EL PLENO	2	3.9%
ORDEN DEL DÍA	16	30.1 %
AGENDA DEL PLENO	1	1.9%
DICTÁMENES NO AGENDADOS	18	33.9%
TOTAL	53	100%

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

2.2. Sesiones y actividades de representación

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con los acuerdos de mesa directiva y labor del personal del servicio parlamentario instauró sesiones semi presenciales con apoyo virtual en la Plataforma Microsoft Teams.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, asumiendo el reto durante el Período Anual de Sesiones 2024-2025, ha desarrollado sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias; conforme se muestra en la **Tabla 11: Sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Periodo Parlamentario 2024-2025**, con un total de 32 sesiones como vemos en el detalle de la tabla:

Tabla 11
SESIONES DE INSTALACIÓN, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS E
INFORMATIVAS DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS 2024-2025

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SESIONES
SESIÓN DE INSTALACIÓN	01
SESIONES ORDINARIAS	20
SESIONES EXTRAORDINARIAS	11
TOTAL	32

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Cabe precisar que, se realizaron sesiones descentralizadas fuera de la sede del Congreso de República (ubicada en Lima), las que se denominan sesiones extraordinarias descentralizadas con audiencias públicas, acercando así al

Parlamento a las autoridades locales y a los ciudadanos, vinculándonos directamente con su problemática y, lo que es más importante, devolviendo la confianza a los ciudadanos con su Parlamento; así, se realizaron 7 sesiones descentralizadas en las ciudades de Razuri, Los baños del Inca, Sechura, Trujillo, Callao, San Ignacio e Ica conforme se describe en la **Tabla 12: Sesiones Extraordinarias Descentralizadas y Audiencias Públicas de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Período Parlamentario 2024-2025.**

Tabla 12

**SESIONES EXTRAORDINARIAS DESCENTRALIZADAS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS
DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS PERÍODO PARLAMENTARIO 2024-2025**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SESIONES	LUGAR
SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA	07	Rázuri, Los baños del Inca, Sechura, Trujillo, Callao, San Ignacio e Ica
AUDIENCIAS PÚBLICAS	07	Rázuri, Los baños del Inca, Sechura, Trujillo, Callao, San Ignacio e Ica

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

2.3. Récord de asistencia a las sesiones

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República, ha registrado la asistencia de los señores congresistas, para asegurar el quórum a todas sus sesiones ordinarias y extraordinarias semi presenciales desarrolladas durante el Período Anual de Sesiones 2024-2025,

informando de ellas puntualmente a las instancias competentes del Parlamento.

El récord de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias virtuales y semi presenciales de los miembros integrantes titulares de la Comisión fue responsable; cabe señalar que, los señores congresistas accesitarios apoyaron con sus asistencias para poder contar con el quorum reglamentario en ciertas oportunidades. Presentamos el informe correspondiente en las siguientes tablas:

Tabla 13: Récord de asistencia a la sesión de instalación y ordinarias de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025 y la **Tabla 14: Récord de asistencia a las sesiones extraordinarias de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025.**

Tabla 13
RÉCORD DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2024-2025

CONGRESISTA TITULAR	ASISTENCIAS	LICENCIAS	INASISTENCIAS
Ramírez García, Tania Estefany	16	4	0
Medina Minaya, Esdras Ricardo	18	2	0
Dávila Atanacio, Pasión Neomias	20	0	0
Camones Soriano, Lady Mercedes	11	9	0
Ciccía Vásquez, Miguel Angel	20	0	0

Espinoza Vargas, Jhaec Darwin	17	3	0
Flores Ancachi, Jorge Luis	18	2	0
Flores Ruíz, Víctor Seferino	20	0	0
García Correa, Idelso Manuel	20	0	0
Huamán Coronado, Raúl	18	2	0
Jerí Oré, José Enrique	19	1	0
Luque Ibarra, Ruth	15	5	0
Morante Figari, Jorge Alberto	13	7	0
Pazo Nunura, José Bernardo	18	2	0
Portero López, Hilda Marleny	16	4	0
Rivas Chacara, Janet Milagros	15	5	0
Sánchez Palomino, Roberto Helbert	13	7	0
Taipe Coronado, María Elizabeth	18	2	0
Torres Salinas, Rosio	18	2	0

Varas Meléndez, Elías Marcial	18	2	0
Zeta Chunga, Cruz María	20	0	0
CONGRESISTAS ACCESITARIOS			
Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurel	0	0	0
Alegría García, Luis Arturo	0	0	0
Azurín Loayza, Alfredo	0	0	0
Barbarán Reyes, Rosángella Andrea	0	0	0
Bustamante Donayre, Ernesto	0	0	0
Castillo Rivas, Eduardo Enrique	1	0	0
Chacón Trujillo, Nilza Merly	2	0	0
Cordero Jon Tay, Luis Gustavo	0	0	0
Córdova Lobatón, María Jessica	0	0	0
Juárez Gallegos, Carmen Patricia	0	0	0

Gonza Castillo, Americo	0	0	0
López Morales, Jeny Luz	0	0	0
Olivos Martínez, Leslie Vivian	0	0	0
Quispe Mamani, Wilson Rusbel	0	0	0
Revilla Villanueva, César Manuel	0	0	0
Robles Araujo, Silvana Emperatriz	0	0	0
Santisteban Suclupe, Magally	1	0	0
Saavedra Casternoque, Hitler	17/09/2024 FALLECE	17/09/2024 FALLECE	17/09/2024 FALLECE
Valer Pinto, Héctor	0	0	0

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Tabla 14

RÉCORD DE ASISTENCIA A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2024-2025

CONGRESISTA TITULAR	ASISTENCIAS	LICENCIAS	INASISTENCIAS
Ramírez García, Tania Estefany	10	1	0

Medina Minaya, Esdras Ricardo	10	1	0
Dávila Atanacio, Pasión Neomías	11	0	0
Camones Soriano, Lady Mercedes	4	7	0
Ciccía Vásquez, Miguel Angel	10	1	0
Espinoza Vargas, Jhaec Darwin	9	2	0
Flores Ancachi, Jorge Luis	7	1	0
Flores Ruíz, Víctor Seferino	11	0	0
García Correa, Idelso Manuel	10	1	0
Huamán Coronado, Raúl	10	1	0
Jerí Oré, José Enrique	8	3	0
Luque Ibarra, Ruth	5	6	0
Morante Figari, Jorge Alberto	4	7	0
Pazo Nunura, José Bernardo	10	1	0
Portero López, Hilda Marleny	10	1	0
Rivas Chacara, Janet Milagros	7	4	0

Sánchez Palomino, Roberto Helbert	5	6	0
Taípe Coronado, María Elizabeth	8	3	0
Torres Salinas, Rosio	11	0	0
Varas Meléndez, Elías Marcial	7	4	0
Zeta Chunga, Cruz María	10	1	0
Congresistas Accesitarios			
Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurel	0	0	0
Alegría García, Luis Arturo	0	0	0
Azurín Loayza, Alfredo	0	0	0
Barbarán Reyes, Rosángela Andrea	0	0	0
Bustamante Donayre, Ernesto	0	0	0
Castillo Rivas, Eduardo Enrique	0	0	0
Chacón Trujillo, Nilza Merly	0	0	0
Cordero Jon Tay, Luis Gustavo	0	0	0

Córdova Lobatón, María Jessica	0	0	0
Juárez Gallegos, Carmen Patricia	0	0	0
Gonza Castillo, Americo	0	0	0
López Morales, Jeny Luz	0	0	0
Olivos Martínez, Leslie Vivian	0	0	0
Quispe Mamani, Wilson Rusbel	0	0	0
Revilla Villanueva, César Manuel	0	0	0
Robles Araujo, Silvana Emperatriz	0	0	0
Santisteban Suclupe, Magally	0	0	0
Saavedra Casternoque, Hitler	17/09/2024 FALLECE	17/09/2024 FALLECE	17/09/2024 FALLECE
Valer Pinto, Héctor	0	0	0

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

2.4. Grupos de trabajo

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, durante el periodo legislativo 2024-2025, conformó sólo 1 grupo de trabajo:

Grupo de Pesca Ilegal.

En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprobó la conformación del Grupo de Pesca Ilegal y se eligió coordinador al señor Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez y está integrado por los siguientes señores congresistas:

- 1. Miguel Ángel Ciccía Vásquez – Coordinador.**
- 2. Elías Marcial Varas Meléndez.**
- 3. Jorge Luis Flores Ancachi.**
- 4. Víctor Seferino Flores Ruíz.**
- 5. José Bernardo Pazo Nunura.**
- 6. Cruz María Zeta Chunga.**

El 13 de junio del 2025 el grupo de pesca ilegal envió el Informe Final Grupo De Trabajo “Pesca Ilegal”, siendo las principales conclusiones de su informe:

“VIII. RESULTADOS

Sobre la base de la información proporcionada por los ministerios sectoriales y sus organismos adscritos (Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, DICAPI e IMARPE), sobre el estado actual de la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reportada en el Perú, con énfasis en cuestiones de las Investigaciones científicas y tecnológicas en pesca ilegal, acciones de interdicción según Decreto Legislativo N° 1393, la Interdicción en actividades ilegales en pesca y el proceso de certificaciones internacionales de pesquerías peruanas para garantizar la sostenibilidad de la pesca y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), se elaboró el informe Especial Evaluación del estado de la PESCA ILEGAL en el Perú.

(...)

IX. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo de la Pesca Ilegal, ha llegado a las siguientes recomendaciones:

- 1. Solicitar a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República considerar la continuidad del GT-PI, en el próximo período de sesiones 2025-2026.*
- 2. Dada la diversidad y complejidad de la actividad pesquera en sus diversos niveles de organización, gestión y a la mayor dimensión ambiental, social y económica de interés, se recomienda que la nueva denominación de este Grupo de Trabajo sea “Grupo de Trabajo de Pesca”.*
- 3. Remitir el presente informe Final del Grupo de Trabajo de la Pesca Ilegal y el Informe Especial “Evaluación del estado de la PESCA ILEGAL en el Perú” a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas”.*

La Comisión presenta el link electrónico donde puede encontrar el informe completo del grupo de trabajo:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Produccion/files/informe de grupo de pesca, cong ciccia.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Produccion/files/informe_de_grupo_de_pesca_cong_ciccia.pdf)

III. FUNCIÓN LEGISLATIVA

La producción legislativa de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, correspondiente al Período 2024-2025, fue de **12 leyes** que buscan fortalecer e impulsar el sector Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Debemos señalar que, hemos puesto énfasis en este período parlamentario en proyectos de ley que destraban proyectos paralizados por anteriores gobiernos, referidos a promover las sinergias entre los componentes de la gobernanza del sector Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en las localidades del territorio nacional con el apoyo de nueva tecnología, todos ellas alineadas a los objetivos propuestos en nuestro Plan de Trabajo.

Así, el objetivo general legislativo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, fue:

“Legislar en materia de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por la ONU; la agenda parlamentaria; priorizando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo.”

Teniendo en cuenta el orden de prioridad, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se abocó a la producción de leyes importantes, logrando dictaminar un total de **94 proyectos**; conforme se observa en la **Tabla 15: Dictámenes de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024- 2025**.

Tabla 15
DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS 2024-2025

TIPO DE PRONUNCIAMIENTO	DICTAMINADOS CONFORME INC. B DEL ART 70	DICTAMINADOS CONFORME INC. C DEL ART 70	TOTAL
DICTÁMENES	44	18	62

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Continuando con el procedimiento legislativo, los dictámenes que obtuvieron un pronunciamiento de conformidad con el inc. b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, presentados al área de Trámite Documentario, han logrado el estado procesal parlamentario que presentamos en la **Tabla 16: Resultado de los dictámenes positivos elaborados por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025.**

Tabla 16
RESULTADO DE LOS DICTÁMENES POSITIVOS ELABORADOS POR LA
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS 2024-2025

SITUACIÓN PROCESAL DE LOS DICTÁMENES	NÚMERO
LEYES	12
AUTÓGRAFAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO	04
APROBADOS EN PRIMERA VOTACIÓN EN EL PLENO	02
ORDEN DEL DÍA	16

AGENDA DEL PLENO	01
DICTÁMENES NO AGENDADOS	18
TOTAL	53

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

3.1 Leyes promulgadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, procedió a dictaminar priorizando los proyectos ingresados de conformidad con sumisión y objetivos trazados en su Plan de Trabajo; hemos podido obtener **doce leyes** y pendientes **una autógrafa para su promulgación por la Presidente de la República**. Veamos en primer lugar cada una de las leyes aprobadas:

3.1.1. LEY N° 32353, LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - MYPE; promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 27 de mayo de 2025.

Esta ley ha tenido un largo procedimiento legislativo y se logró por insistencia, las iniciativas legislativas que dieron origen a esta ley fueron:

- **Proyecto de Ley 010/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Alfredo Pariona Sinche**, que propone la “Ley que modifica el sistema de pago de devengado del impuesto a la renta para la micro, pequeña y mediana empresa”.
- **Proyecto de Ley 271/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento**, que propone la “Ley de marco para la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y

pequeña empresa y emprendedores - Ley MYPE”.

- **Proyecto de Ley 579/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista **Noelia Herrera Medina**, que propone la “Ley que modifica el artículo 21 de la ley 28015, ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las micro y pequeñas empresa”.
- **Proyecto de Ley 606/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresistas **Hernando Guerra-García Campos y Víctor Seferino Flores Ruíz**, que proponen la “Ley que dispone que las pequeñas y microempresas se mantengan en el régimen laboral especial - repechaje MYPE”.
- **Proyecto de Ley 613/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista **Sigrid Bazán Narro**, que propone la “Ley de mejora de la competitividad y capacitación legal a microempresas”.
- **Proyecto de Ley 865/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Elvis Vergara Mendoza**, que propone la “Ley que crea registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables”.
- **Proyecto de Ley 1258/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz**, que propone la “Ley que promueve el fortalecimiento, competitividad y formalización de las MYPEs”.
- **Proyecto de Ley 1296/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Nivardo Edgar Tello Montes**, que propone la “Ley que crea el registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables”.
- **Proyecto de Ley 1834/2021-CR**, presentado por el Grupo

Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la “Ley que modifica el artículo 44 de la ley 28015, ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para facilitar el crecimiento y fortalecimiento de las MYPEs”.

La presente ley establece un marco legal que facilita la formalización, impulsa el crecimiento y promueve la competitividad de las MYPEs en Perú, fortaleciendo su rol como motor de la economía nacional y mejorando sus condiciones para acceder a servicios financieros, mercados y programas de desarrollo empresarial.

Esta Ley representa un avance sustantivo en el diseño de políticas públicas orientadas a disminuir la informalidad y fortalecer la base productiva del país. Uno de sus ejes principales es la simplificación de procedimientos administrativos para la constitución y registro de las MYPE, contemplando mecanismos más ágiles que reducen costos y tiempos, lo que incentiva la transición de unidades productivas informales hacia la formalidad. Asimismo, la norma establece la promoción de instrumentos financieros diferenciados, como líneas de crédito con tasas preferenciales y garantías del Estado, dirigidos a resolver la histórica exclusión financiera de este sector. Este conjunto de medidas se articula con la creación de plataformas digitales que buscan transparentar y facilitar los trámites empresariales, reconociendo que la tecnología es un catalizador indispensable para la competitividad en la economía contemporánea.

De igual modo, incorpora un enfoque de desarrollo productivo que no solo persigue la formalización, sino también el fortalecimiento de capacidades, la innovación y la articulación comercial de las MYPE en cadenas de valor nacionales e internacionales. Para ello, prevé programas de asistencia técnica, certificación de calidad y capacitación, concebidos como estrategias para superar las barreras de productividad que históricamente afectan al

pequeño empresario. Es importante destacar que esta norma introduce medidas de fomento tributario, tales como regímenes simplificados y deducciones específicas, reconociendo que una carga fiscal proporcional a la capacidad contributiva es esencial para garantizar la sostenibilidad del proceso de formalización. En suma, busca consolidar un ecosistema de apoyo integral que reconozca el rol estratégico de las micro y pequeñas empresas.

La norma publicada cuenta con un total de: ochenta y tres artículos, estructurados en catorce capítulos, así mismo; establece nueve Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Modificatoria y una Disposición Complementaria Derogatoria, dentro de las cuales se disponen diversas modificaciones, en las que destacan:

- a) Régimen Laboral Especial para MYPE.
- b) La creación de un sistema de pensiones obligatorio para los trabajadores y conductores de microempresas, que no superen los cuarenta años.
- c) Se establece un crédito tributario para las MYPE que invierten en capacitación de sus trabajadores, incentivando la mejora de las habilidades laborales.
- d) Se fomenta la participación de las MYPE en las compras estatales.
- e) Se incluye modificaciones y derogatorias de normas para disminuir las sanciones y fiscalizaciones a las MYPE.
- f) Se amplían los beneficios tributarios a las MYPE, incluyendo el crédito tributario por gastos de capacitación y la deducción de gastos en capacitación al calcular el impuesto a la renta.

Con esta norma, se busca transformar la realidad de las MYPE, pasándolas de ser unidades económicas informales o poco favorecidas en el sector económico nacional a constituirse en actores clave en el desarrollo económico y social del país.

La Ley fue publicada el domingo 27 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano¹¹, de la siguiente manera:

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 27/05/2025 02:53

4 **NORMAS LEGALES** Martes 27 de mayo de 2025 / **El Peruano**

LEY N° 32353

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA LA FORMALIZACIÓN,
DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - MYPE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de esta ley es establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de la micro, y pequeña empresa – Mype, como actores importantes en el crecimiento social y económico del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La finalidad de esta ley es contribuir a la concreción del derecho al desarrollo personal y familiar, así como el acceso al empleo sostenible y digno para lograr un país de micro y pequeños empresarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
Están comprendidas en la presente ley:

- a) La micro, y pequeña empresa, referidos en la presente ley, con el uso del acrónimo Mype.
- b) Las juntas, asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad exclusiva y común, así como las asociaciones o agrupaciones de vecinos, solo en cuanto al régimen laboral establecido para las microempresas respecto de los trabajadores que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de diez trabajadores.
- c) Las microempresas dedicadas a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, como el emoliente u otras infusiones o con quinua, maca y kiwicha, considerados en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, respecto a los beneficios establecidos para las microempresas.

Artículo 4. Exclusiones
No están comprendidas en la presente ley ni pueden acogerse a los beneficios que esta establece:

- a) Las empresas que, no obstante cumplir con las características establecidas en el artículo 8, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características y que tengan

¹¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2403115-3>



vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características.

- b) Las empresas que falseen información o dividan sus unidades empresariales para acceder a los beneficios de la presente ley serán sancionadas con inhabilitación temporal prevista en el literal b), del numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069.
- c) Las unidades económicas o empresas que se dedican al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.

Artículo 5. Rol del Estado

El Estado, a través de los tres niveles de gobierno:

- a) Establece políticas o programas para la creación, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa, para mejorar la administración, competitividad, asociación empresarial, tecnificación, así como la articulación productiva y comercial que favorecen la sostenibilidad económica, financiera y social.
- b) Fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de la micro y pequeña empresa - Mype.

Artículo 6. Lineamientos básicos del rol del Estado

El rol del Estado observa los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas, fomentando al mismo tiempo la asociatividad, agremiación e integración en cadenas productivas y distributivas, así como líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socioeconómico.
- b) Fomenta el emprendimiento y creatividad, y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo para complementar las acciones que realiza el sector privado en apoyo a la micro y pequeña empresa.
- c) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización o profesionalización por actividad económica y a través de la coordinación y concertación interinstitucional.
- d) Difunde la información y datos estadísticos de elaboración propia que, gestionados de manera pública o privada, representan un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de la micro y pequeña empresa.
- e) Prioriza el buen uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las Mype organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
- f) Propicia el acceso, en condiciones de igualdad para hombres y mujeres que conducen o laboran en una micro o pequeña empresa - Mype, a las oportunidades que para ellos ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo, o las políticas públicas.
- g) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de la micro y pequeña empresa - Mype, en la implementación de programas, políticas e instrumentos, en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
- h) Prioriza y garantiza el acceso de las Mype a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- i) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada

a la administración, competitividad, asociación empresarial, tecnificación, así como la articulación productiva y comercial de las Mype.

- j) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

Artículo 7. Definición de Mype

La Mype es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto realizar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Artículo 8. Características de la Mype

El criterio para clasificar las Mype tendrá en cuenta el monto anual de ventas:

- a) Con ventas anuales hasta 150 unidades impositivas tributarias (UIT), se denomina microempresa.
- b) Con ventas anuales superiores a 150 unidades impositivas tributarias (UIT) y hasta el monto máximo de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT), se denomina pequeña empresa.

**CAPÍTULO II
FORMALIZACIÓN DE LA MYPE**

Artículo 9. Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de la micro y pequeña empresa - Mype a través de la simplificación de los procedimientos de registro, control o fiscalización y mediante el acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 10. Personería jurídica

- 10.1. Para acogerse a la presente ley, la microempresa no necesita constituirse como persona jurídica y pueden ser conducidos directamente por su propietario persona individual.
- 10.2. La micro y pequeña empresa - Mype puede adoptar voluntariamente la forma de empresa individual de responsabilidad limitada o cualquiera de las formas societarias previstas en el ordenamiento jurídico nacional.
- 10.3. En caso de efectuarse aportes dinerarios al momento de la constitución como persona jurídica, el monto que figura como pagado se acredita con declaración jurada del gerente de la Mype, lo que quedará consignado en el documento de constitución.
- 10.4. La constitución e inscripción registral de la micro y pequeña empresa -Mype que opta por las formas previstas en el párrafo 10.2, cuyo capital no excede las cuatro unidades impositivas tributarias (4 UIT), se realiza a través del procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1409 para la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) y podrá ser incorporado a la exoneración del pago de tasas registrales prevista en la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial (CDE). La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en un plazo de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente ley, aprueba los formatos estandarizados, adecúa los aspectos técnicos del SID-SUNARP, las plataformas digitales, así como el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento para la constitución y registro, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

estatales, la comercialización local e internacional, la promoción de las exportaciones y la participación de la micro y pequeñas empresas en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) y la información sobre las Mype.

Artículo 20. Asociatividad empresarial

- 20.1 La micro y pequeña empresa - Mype, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, puede asociarse para tener mayor acceso a los mercados privados nacional e internacional, y a las compras estatales. La asociatividad empresarial debe ser entendida como el esfuerzo de cooperación interempresarial que busca mejorar la gestión, la productividad y la competitividad, de modo que permite el complemento de capacidades, mejora en las negociaciones, distribución de costos, entre otros. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las micro y pequeñas empresas - Mype participen en las compras estatales incluyen a los consorcios que aquellos establezcan.
- 20.2 El acceso a los programas y a las medidas de fomento al desarrollo empresarial es articulado de modo que permita priorizar a aquellas empresas que se agrupen en unidades asociativas o clusters, o se inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación.

Artículo 21. Compras estatales

- 21.1. La micro y pequeña empresa - Mype, participa en las contrataciones del Estado, de acuerdo con la normatividad correspondiente. El Ministerio de la Producción facilita su acceso de estos a las contrataciones del Estado. En la contratación de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las entidades del Estado prefieren a los ofertados por las Mype, siempre que cumplan con las condiciones requeridas. El reglamento establece los procedimientos y mecanismos para la aplicación de esta norma.
- 21.2. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como Mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 21.3. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
 - b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 21.4. Lo dispuesto en los numerales 21.2 y 21.3 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,

- b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

21.5. La retención indicada numeral 21.2 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Artículo 22. Ferias internacionales, nacionales, departamentales, regionales y locales

- 22.1. El Estado, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que los conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, departamentales, regionales y locales, periódicas y anuales.
- 22.2. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, departamentales, regionales o locales.

Artículo 23. Promoción de las exportaciones y representantes de las Mype en Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX)

- 23.1. El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de la micro y pequeña empresa - Mype, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.
- 23.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), según sus atribuciones y competencias realiza las siguientes acciones:
- a) Promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados para el comercio internacional. Asimismo, genera y difunde información actualizada sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, incluidas demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente. Ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras.
 - b) Incorpora a representantes de las micro y pequeñas empresas en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX). El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los mecanismos para dicha incorporación.
- 23.3. Los consejeros o agregados económico-comerciales nombrados por el MINCETUR y acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, promueven alianzas estratégicas entre las micro y pequeñas empresas - Mype con los peruanos residentes en el extranjero y mercados internacionales en general.
- 23.4. La comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) apoya a las Mype a través de la implementación de la Ruta Exportadora Empresarial, la Ruta Exportadora Especializada, la Ruta Exportadora Avanzada u otros programas afines, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en el camino hacia su internacionalización, así como en el proceso de asociatividad.

Artículo 24. Información y base de datos

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), los demás niveles de gobierno y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mantiene actualizada la información estadística e informática sobre la micro y pequeña empresa - Mype, así como los registros creados en la presente ley, de modo que facilita a las entidades de la administración estatal, a las Mype y a los ciudadanos el acceso a dicha información.

Artículo 25. Modernización tecnológica

25.1. El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de la micro y pequeña empresa - Mype y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua, en el marco de la nueva gobernanza de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI), establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante Sinacti).

25.2. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), como ente rector del Sinacti, en coordinación con el Ministerio de la Producción, promueve e impulsa actividades de investigación e innovación para la modernización tecnológica y fortalecimiento de las capacidades técnicas empresariales de la micro y pequeña empresa - Mype.

Artículo 26. Servicios tecnológicos

El Estado promueve las siguientes actividades:

- a) La inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, orientada a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, así como la integración de las cadenas productivas inter e intrasectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las micro y pequeñas empresas - Mype.
- b) La oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las micro y pequeñas empresas - Mype, como soporte a las empresas, de modo que facilite el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento, a centros de innovación tecnológica o de desarrollo empresarial, a centros de información u otros mecanismos o instrumentos, que incluyen la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

**CAPÍTULO VI
APOYO A LA GESTIÓN Y AL DESARROLLO
EMPRESARIAL**

Artículo 27. Sistema de procesos de calidad para la micro y pequeña empresa - Mype

El Estado promueve el crecimiento de la micro y pequeña empresa - Mype a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Artículo 28. Fondos para micro y pequeñas empresas dinámicas y de alto impacto

28.1. El Estado promueve mecanismos de apoyo a la micro y pequeña empresa innovadora en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades

para la creación, desarrollo y consolidación de micro y pequeña empresa dinámicas y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación.

28.2. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) puede crear programas que fomenten el cumplimiento del objetivo referido en el párrafo 28.1 y entregar el cofinanciamiento a que refiere el presente artículo u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas dentro de dicho marco.

28.3. Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el marco de las leyes anuales de presupuesto y, conforme a la normatividad vigente, pueden también, ser financiados con recursos provenientes de la cooperación técnica conforme a la normatividad vigente. Los gastos referidos al financiamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de micro y pequeña empresa dinámicas y de alto impacto referidos en el presente artículo y que se efectúen en el marco de los programas que se creen con dicho fin, se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción (PRODUCE), que se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 29. Signo distintivo Marca Perú Emprendedor

La micro y pequeña empresa - Mype cuyas iniciativas de producción se enfocan en la sostenibilidad productiva y el cuidado ecológico, sanitario o ambiental contarán con un signo distintivo de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos. Este signo distintivo se denomina Marca Perú Emprendedor. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para su acreditación y asignación.

**CAPÍTULO VII
ACCESO AL FINANCIAMIENTO**

Artículo 30. Acceso al financiamiento

El Estado promueve las siguientes acciones:

- a) El acceso de la micro y pequeña empresa - Mype al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.
- b) El fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS); asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a la micro y pequeña empresa - Mype.

Artículo 31. Participación de las entidades financieras del Estado

31.1. La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario (AGROBANCO) promueven y articulan integralmente a través de los intermediarios financieros el financiamiento a la micro y pequeña empresa - Mype, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

31.2. Son intermediarios financieros elegibles para utilizar los recursos de las entidades financieras del Estado para el financiamiento a la micro y pequeña empresa - Mype, aquellos considerados en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y sus modificatorias. Complementariamente se otorgan facilidades



financieras a las instituciones de microfinanzas no reguladas. El reglamento contempla medidas y acciones específicas al respecto.

Artículo 32. Funciones de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) en la gestión de negocios de la micro y pequeña empresa - Mype

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), en el marco de la presente ley, ejerce las siguientes funciones:

- a) Diseñar metodologías para el desarrollo de productos financieros y tecnologías que facilitan la intermediación a favor de la micro y pequeña empresa - Mype, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, para posibilitar la reducción de los costos unitarios de la gestión financiera y generar economías de escala de conformidad con lo establecido en el numeral 44 del artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.
- b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los productos financieros estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñe en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las empresas de operaciones múltiples consideradas en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que destinen dichos recursos financieros a la micro y pequeña empresa - Mype.
- e) Colaborar con la SBS en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios.
- f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de la micro y pequeña empresa - Mype, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la SBS o por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos. COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su rol de fomento en beneficio de la micro y pequeña empresa - Mype para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 33. Intermediarios financieros

COFIDE para canalizar hacia la micro y pequeña empresa - Mype y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluidos los provenientes de la cooperación técnica internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en la presente ley, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario.

Artículo 34. Supervisión de créditos

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos entregados por COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en la presente ley, se complementa para optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de

negocios; tales como promotores de inversión: de proyectos y de asesorías y de consultorías de las micro y pequeña empresa - Mype, siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

Artículo 35. Fondos de garantía y capital de riesgo para la Mype

- 35.1. COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes para el financiamiento de la micro y pequeña empresa - Mype, siempre que los términos en que son entregados los recursos le permitan destinar parte de los mismos para conformar o incrementar fondos de garantía, que en términos promocionales, facilitan el acceso de la micro y pequeña empresa - Mype a los mercados financieros y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.
- 35.2. El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las Mype innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

Artículo 36. Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

- 36.1. En los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen las entidades públicas con la micro y pequeña empresa - Mype, una vez adjudicada la buena pro a favor de cualquiera de estos, puedan ceder su derecho de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 36.2. Solo cede sus derechos a las entidades financieras del Estado, la micro y pequeña empresa - Mype que haya celebrado contratos con el Estado derivados de procesos de selección de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en el marco de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Esa cesión de derechos no implica traslado de las obligaciones contraídas por la micro y pequeña empresa - Mype.

Artículo 37. Pronto pago del Estado

- 37.1. Las entidades deben pagar las contraprestaciones pactadas a favor de la micro y pequeña empresa - Mype en los términos dispuestos por la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, bajo responsabilidad. El incumplimiento, negación o demora, de manera injustificada, del pago a la micro y pequeña empresa - Mype que cuente con la conformidad del área usuaria constituirá falta grave de acuerdo a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Para tal efecto, la Contraloría General de la República a través de las oficinas de control institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.
- 37.2. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con los demás sectores, publica de manera gradual las listas de entidades que en los ámbitos de gobiernos nacional, regional y local realicen el pago en el menor plazo, así como otras políticas que incentiven las buenas prácticas en la contratación pública. Asimismo, en un plazo de treinta días hábiles, establece un plan de medidas, en los sistemas administrativos bajo su rectoría, que incentiva el pronto pago a los proveedores de bienes y servicios.

37.3. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) informa a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú, anualmente o cuando se le solicite, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 37.2.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MYPE

Artículo 38. Régimen tributario de las micro y pequeñas empresas

- 38.1. El régimen tributario facilita la tributación de las Mype y permite que más micro y pequeñas empresas - Mype se incorporen a la formalidad.
- 38.2. El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las Mype con los sectores involucrados.
- 38.3. La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las Mype.

Artículo 39. Crédito por gastos de capacitación

- 39.1. La Mype que genera renta de tercera categoría, se encuentra en el régimen general y que efectúa gastos de capacitación, tiene derecho a un crédito tributario contra el impuesto a la renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del uno por ciento de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.
- 39.2. Los programas de capacitación responden a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercute en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo, deben estar comprendidos dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto determina los ministerios de la Producción (PRODUCE) y de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el reglamento. Además, se debe cumplir los siguientes requisitos:
- Las empresas desarrollan las actividades económicas comprendidas en la sección C de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 4, que se establezcan mediante decreto supremo.
 - La capacitación es prestada por instituciones educativas de educación superior que resulten elegibles para la Beca Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo creado por la Ley 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o norma vigente a la fecha, que lo sustituya.
 - La capacitación está dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado planilla electrónica, y las normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobada por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.
 - La capacitación no se confiere a un programa que otorgue grado académico.
 - La capacitación se realiza en el país y su duración es establecida mediante decreto supremo.

- Los gastos de capacitación son pagados durante el ejercicio en el que devenguen.
- Las Mype comunican a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones establecidos mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.

39.3. Dicho crédito es aplicado durante el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros. Se deben observar las siguientes reglas:

- Para la determinación del crédito tributario no se consideran los gastos de transporte y viáticos que se otorguen a los trabajadores.
- El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito, de acuerdo con lo señalado en este artículo, no puede deducirse como gasto.
- El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2025.
- La SUNAT informa anualmente al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Educación (MINEDU) sobre las actividades económicas respecto de aquellas en que se aplique el crédito tributario.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN LABORAL DE LA MYPE

Artículo 40. Derechos laborales fundamentales

En toda empresa, cualesquiera sean su dimensión, ubicación geográfica o actividad se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto deben cumplir lo siguiente:

- No utilizar ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Garantizar que los salarios y beneficios percibidos por los trabajadores cumplan como mínimo, con la normalidad legal.
- No utilizar ni auspiciar el uso de trabajo forzado, ni apoyar o encubrir el uso de castigos corporales.
- Garantizar que los trabajadores no podrán ser discriminados sobre la base de raza, credo, género, origen y sobre la base de cualquier otra característica personal, creencia o afiliación. Igualmente, no podrá efectuar o auspiciar ningún tipo de discriminación al remunerar, capacitar, entrenar, promocionar, despedir o jubilar a su personal.
- Respetar el derecho de los trabajadores a formar sindicatos, así como no interferir con el derecho de los trabajadores a elegir o no elegir y a afiliarse o no a organizaciones legalmente establecidas.
- Proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo.

Artículo 41. Alcance del régimen laboral

El presente régimen se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que presten servicios en la micro y pequeña empresa, Mype, así como a sus conductores y empleadores.

Artículo 42. Regulación de derechos y beneficios laborales

- 42.1. La presente ley regula los derechos y beneficios contenidos en los contratos laborales celebrados a partir de su entrada en vigencia.
- 42.2. Los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en

vigencia de la presente ley continúan rigiéndose bajo sus mismos términos y condiciones, así como el imperio de las leyes que rigieron su celebración.

- 42.3. El régimen laboral especial establecido en la presente ley no es aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a su entrada en vigencia y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un año desde el cese.

Artículo 43. Difusión de las diferentes modalidades contractuales que puede aplicar la micro y pequeña empresa - Mype

El Estado promueve el acceso a la información de las diferentes modalidades contractuales existentes que pueden ser utilizadas por la micro y pequeña empresa - Mype, de conformidad con la demanda laboral de este tipo de empresa.

Artículo 44. Régimen laboral especial

- 44.1. Se crea el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas - Mype y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de sus trabajadores.

- 44.2. El régimen laboral especial comprende remuneración, jornada de trabajo de ocho horas, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados y protección contra el despido injustificado.

- 44.3. Los trabajadores de la pequeña empresa tienen, además, derecho a los siguientes beneficios:

- a) Un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias.
- b) Un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, incluidas sus modificatorias.
- c) A los derechos colectivos que continúan regulándose por las normas del régimen general de la actividad privada.
- d) Participar en las utilidades, de acuerdo con el Decreto Legislativo 892 y su reglamento.
- e) Compensación por tiempo de servicios (CTS), con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince remuneraciones diarias por año completo de servicios hasta alcanzar un máximo de noventa remuneraciones diarias.
- f) Percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de ambas gratificaciones equivale a media remuneración cada una.

- 44.4. Los trabajadores de la micro y pequeña empresa - Mype comprendidos en el régimen laboral especial, pueden pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en el presente artículo.

Artículo 45. Naturaleza y permanencia en el régimen laboral especial

- 45.1. El presente régimen laboral especial es de naturaleza permanente.
- 45.2. La empresa cuyo nivel de ventas promedio de dos años consecutivos supera el nivel de ventas límite establecido en el artículo 8 de la presente

ley, para clasificar como micro o pequeño puede conservar por tres años calendario el régimen laboral especial correspondiente o en el que se registre. Luego de este periodo, la empresa pasa al régimen laboral que le corresponda.

En caso las ventas se reduzcan por debajo del límite antes mencionado, la empresa podrá retornar a su régimen laboral registrado previamente.

Artículo 46. Remuneración

Los trabajadores de la micro y pequeña empresa - Mype comprendidos en la presente ley, tienen derecho a percibir por lo menos la remuneración mínima vital.

Artículo 47. Jornada y horario de trabajo

- 47.1. En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobretiempo de los trabajadores de la micro y pequeña empresa - Mype, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificado por la Ley 27671, o norma vigente a la fecha.

- 47.2. En los centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolla habitualmente en horario nocturno, no se aplica la sobretasa del treinta y cinco por ciento.

Artículo 48. Descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

Artículo 49. Descanso vacacional

El trabajador de la micro y pequeña empresa - Mype que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen laboral de la Actividad Privada, tiene derecho, como mínimo, a quince días calendario de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos, rige lo dispuesto en el Decreto legislativo 713 en lo que le sea aplicable.

Artículo 50. Despido injustificado

- 50.1. El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa remuneraciones diarias.

- 50.2. En el caso del trabajador de la pequeña empresa, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozeavos.

Artículo 51. Determinación de la Mype comprendida en el régimen especial

Para ser comprendidas en el régimen especial, la micro y pequeña empresa - Mype que cumpla con las condiciones establecidas en la presente ley, debe presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una declaración jurada de cumplir las condiciones indicadas, acompañada de ser el caso, de una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

Artículo 52. Fiscalización laboral de la MYPE

- 52.1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y los gobiernos regionales realizan la fiscalización de la micro y pequeña empresa - Mype, establecen metas de inspección anual no menores al veinte por ciento de las Mype a efectos de cumplir con las disposiciones

del régimen laboral especial establecido en la presente ley.

- 52.2. La determinación del incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas da lugar a que se considere a la Mype y a sus trabajadores, excluidos del régimen especial y genera el cumplimiento del íntegro de los derechos contemplados en la legislación laboral y de las obligaciones administrativas conforme se hayan generado. Deben establecerse inspecciones informativas para difundir la legislación establecida en la presente norma.

Artículo 53. Descentralización de la fiscalización

- 53.1. La SUNAFIL y los gobiernos regionales adoptan las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente la fiscalización sobre el cumplimiento de los derechos reconocidos en el correspondiente régimen laboral especial.
- 53.2. La SUNAFIL celebra convenios de cooperación, colaboración o delegación con entidades y organismos públicos para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el régimen laboral especial creado por la presente ley.

Artículo 54. Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial

A efectos de contratar con el Estado y participar en los programas de promoción del mismo, la micro y pequeña empresa - Mype debe acreditar el cumplimiento de las normas laborales de su régimen especial o de las del régimen general, según sea el caso, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse normativamente.

Artículo 55. La micro y pequeña empresa - Mype no constituida como persona jurídica

- 55.1. Para el caso de la micro y pequeña empresa - Mype que no se haya constituido en persona jurídica, en el que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la segunda disposición complementaria de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 003-97- TR.
- 55.2. Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

Artículo 56. Indemnización especial por despido de trabajador para ser reemplazado

- 56.1. En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tiene derecho al pago de una indemnización especial equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada año laborado. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta días de producido el despido. Le corresponde al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido.
- 56.2. La causal especial e indemnización mencionadas dejan a salvo las demás causales previstas en el régimen laboral general, así como su indemnización correspondiente.

**CAPÍTULO X
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Artículo 57. Seguro social en salud

- 57.1. Los trabajadores de la micro empresa comprendidos en la presente ley, son afiliados al régimen semicontributivo del Seguro Integral de

Salud, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

- 57.2. Los trabajadores de la pequeña empresa son asegurados regulares de ESSALUD y el empleador abonará la tasa correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, incluidas sus modificatorias.

Artículo 58. Régimen especial de salud para la Mype

- 58.1. La afiliación de los trabajadores y conductores de la micro al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud comprenderá a sus derechohabientes. Su costo, parcialmente subsidiado por el Estado, está condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa de la SUNAT y de la relación de trabajadores conductores y sus derechohabientes. El procedimiento de afiliación se establece en el reglamento de la presente ley.
- 58.2. El empleador efectúa un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Este beneficio no se extiende a los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al componente semicontributivo del Seguro Integral de Salud quienes, para lograr su afiliación, deben acreditar la evaluación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

**CAPÍTULO XI
SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES**

Artículo 59. Régimen de pensiones

- 59.1. Los trabajadores y conductores de la micro y pequeña empresa - Mype, comprendidos en la presente ley pueden afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 59.2. Los trabajadores y conductores de la micro y pequeña empresa - Mype comprendidos en la presente ley que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional puedan optar por el Sistema de Pensiones Sociales contemplado en la presente ley.

Artículo 60. Creación del Sistema de Pensiones Sociales

- 60.1. Se crea el Sistema de Pensiones Sociales, de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de la microempresa que no superen los cuarenta años de edad y se encuentren bajo los alcances de la presente ley. Es de carácter facultativo para los trabajadores y conductores que tengan más de cuarenta años de edad, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- 60.2. Solo pueden afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales los trabajadores y conductores de la microempresa. No están comprendidos en los alcances de la presente norma los trabajadores que se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional.
- 60.3. El aporte mensual de cada afiliado equivale a una tasa de aporte gradual hasta un máximo del cuatro por ciento de la remuneración mínima vital (RMV) que establece mediante decreto supremo refrendado por el ministro



de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta doce aportaciones anuales. El afiliado puede efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo y puede elegir que sus aportes sean administrados por una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) o por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La AFP y la ONP pueden determinar una comisión por la administración de los aportes del afiliado.

- 60.4. Por los aportes del afiliado a la ONP dicha oficina emite un bono de reconocimiento con garantía del Estado peruano. Las condiciones de la emisión, redención y las características del bono son señaladas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 61. Cuenta individual del afiliado

61.1. Se crea la cuenta individual del afiliado en el sistema de pensiones sociales, en la cual se registran sus aportes y la rentabilidad acumulados y los aportes por ser reconocidos por el Estado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP.

61.2. La implementación y administración de la cuenta individual está a cargo de la AFP o de la ONP.

Artículo 62. Aporte del Estado

62.1. El aporte del Estado se efectúa hasta una tasa de aporte determinada o por la suma equivalente de los aportes del afiliado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP y garantizado por el Estado peruano. En ningún caso el aporte del Estado es mayor a la suma equivalente de los aportes del afiliado. La tasa de aporte y las condiciones de la emisión, redención y las características del bono son señaladas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

62.2. El pago del aporte del Estado se efectúa de conformidad con las previsiones presupuestarias y las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

62.3. El aporte del Estado se efectúa a favor de los afiliados que perciben una remuneración no mayor a 1,5 (uno punto cinco) de la remuneración mínima vital.

Artículo 63. Pensión por situación de discapacidad

63.1. Tienen derecho a percibir la pensión por situación de discapacidad los afiliados cuando se declare su situación de discapacidad permanente total o parcial, según las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, dictaminada previamente por las entidades competentes para cada sistema.

63.2. En el reglamento, se establecen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión.

Artículo 64. Pensión de jubilación

64.1. Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos trescientas (300) aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales.

64.2. El monto de la pensión de jubilación se calcula en función de los factores siguientes:

- a) El capital acumulado de la cuenta individual de capitalización del afiliado.
- b) El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.

64.3. En aquellos casos en los que el afiliado haya aportado cifras superiores al mínimo, el reglamento de la presente ley establece la forma de cálculo para obtener el monto de la pensión.

Artículo 65. Reintegro de aportes

65.1. El afiliado que cumpla sesenta y cinco años de edad o trescientas aportaciones efectivas, así como el afiliado que sea declarado con incapacidad permanente parcial, dictaminada previamente por una comisión médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud o la entidad que corresponda, puede solicitar el reintegro del monto acumulado en su cuenta individual más la rentabilidad que haya obtenido.

65.2. En caso de fallecimiento, los herederos pueden solicitar el reintegro de lo aportado por el causante, incluida su rentabilidad.

65.3. En el reglamento, se establecen los requisitos y condiciones para la devolución.

Artículo 66. Pensiones de sobrevivencia

66.1. Constituyen pensiones de sobrevivencia las siguientes:

- a) De viudez.
- b) De orfandad.

66.2. Se otorga pensión de sobrevivencia:

- a) Al fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación o que de haber quedado en situación de discapacidad hubiere tenido derecho a pensión de invalidez.
- b) Al fallecimiento de un pensionista en situación de discapacidad o jubilación.

66.3. En el reglamento, se establecen las condiciones y requisitos para obtener las prestaciones referidas en el presente capítulo.

Artículo 67. Pensión de viudez

67.1. Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o conviviente del afiliado o pensionista fallecido. En el caso de las uniones de hecho, debe acreditarse dicha unión, de acuerdo con el artículo 328 del Código Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo 295.

67.2. El monto máximo de la pensión de viudez es igual al cuarenta y dos por ciento de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

67.3. Caduca la pensión de viudez:

- a) Por contraerse nuevo matrimonio civil o religioso.
- b) Si se demuestra la existencia de otra unión de hecho.

Artículo 68. Pensión de orfandad

68.1. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del afiliado o pensionista fallecido.

68.2. Subsiste el derecho a pensión de orfandad:

- a) Siempre que el beneficiario siga en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de los niveles básico o superior de educación, hasta los veinticuatro años de edad.
- b) Para los hijos mayores de dieciocho años en situación de discapacidad permanente total, dictaminada previamente por una comisión médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud o la entidad que corresponda.

68.3. La pensión es equivalente al veinte por ciento por cada beneficiario.

Artículo 69. Monto máximo de la pensión de sobrevivencia

69.1. Cuando la suma de los porcentajes máximos correspondientes al cónyuge sobreviviente

y a cada uno de los herederos legales de conformidad con los artículos anteriores excede al ciento por ciento de la pensión de jubilación que percibía o de la que haya tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducen proporcionalmente, de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del ciento por ciento de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivalen a los porcentajes resultantes.

69.2. La pérdida de los requisitos para continuar percibiendo la pensión de sobrevivencia no implica que dicho monto sea redistribuido entre los demás beneficiarios.

Artículo 70. Traslado a otro régimen previsional

Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales se pueden trasladar con los recursos acumulados de su cuenta individual, el aporte del Estado y rentabilidad de los mismos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), según su elección y viceversa, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establecen por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 71. Fondo de Pensiones Sociales

71.1. Se crea el Fondo de Pensiones Sociales, de carácter intangible e inembargable, cuya administración puede realizarse por una AFP o por la ONP de acuerdo con lo señalado en la presente ley.

71.2. La superintendencia, en el caso de que el afiliado elija que sus aportes sean administrados por la AFP, puede determinar que los mismos se incluyan dentro de la licitación referida en el artículo 7-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF. Para tal fin, la superintendencia emite las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 72. Recursos del fondo

72.1. Constituyen recursos del fondo administrado por la AFP:

- a) El aporte del afiliado referido en la presente ley.
- b) El aporte del Estado, según corresponda.
- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.
- d) Las donaciones recibidas por cualquier concepto.

72.2. Constituyen recursos del fondo administrado por la ONP:

- a) El aporte del afiliado referido en la presente ley.
- b) El aporte del Estado, según corresponda.
- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de los recursos.
- d) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

Artículo 73. Criterios de la inversión

73.1. El Fondo de Pensiones Sociales, en el caso de que sus recursos sean administrados por la AFP, se invierte teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) La mayor rentabilidad posible.
- b) La liquidez.
- c) La garantía del equilibrio financiero del Sistema de Pensiones Sociales.

73.2. La rentabilidad e inversiones del Fondo de Pensiones Sociales respecto a la administración realizada por la AFP se sujetan a la normativa

vigente del Sistema Privado de Pensiones. Cuando la administración se realiza por la ONP, su rentabilidad e inversiones respecto al aporte del afiliado se ejecutan a través del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y de acuerdo con la política de inversiones aprobada por su directorio.

**CAPÍTULO XII
MARCO INSTITUCIONAL PARA LA MYPE**

Artículo 74. Órgano rector

PRODUCE es el órgano rector en materia de Micro y Pequeña Empresa - Mype. Define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad. Asimismo, coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.

Artículo 75. Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Mype

75.1. El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Mype (Codemype), adscrito al Ministerio de la Producción, es el órgano que agrupa a los actores públicos, privados y representantes de las organizaciones de micro y pequeños empresarios. Lo preside un representante del presidente de la República, preferentemente titular o conductor de una Micro y Pequeña Empresa - Mype, y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).
- h) Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- i) Un representante de los organismos privados de promoción de los micro y pequeños empresarios.
- j) Un representante de los consumidores.
- k) Un representante de las universidades públicas o privadas.
- l) Dos representantes de los gobiernos regionales.
- m) Dos representantes de los gobiernos locales.
- n) Siete representantes de las organizaciones de las Mype. De estos, corresponden dos representantes a las organizaciones de pequeños empresarios y cinco representantes a las organizaciones de micro empresarios.

75.2. El Codemype tiene una secretaría técnica a cargo del Ministerio de la Producción.

75.3. Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del Codemype.

75.4. El Codemype adecúa su reglamento de organización y funciones a los alcances de la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario.

Artículo 76. Funciones del Codemype

El Codemype desempeña las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Mype, que incorpora las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.

- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa - Mype, a nivel nacional, regional y local.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, en los ámbitos nacional, regional y local.
- d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.
- e) Promover la asociatividad y organización de las Mype, como consorcios, conglomerados o asociaciones.
- f) Promover el acceso de las Mype a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.
- g) Articular el acceso de las Mype a los mercados internacionales a través de la promoción por parte de MINCETUR y PROMPERÚ.
- h) Fomentar la articulación de las Mype con las medianas y grandes empresas, de modo que se promuevan las Mype proveedores para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico-productiva.
- i) Elaborar y actualizar en forma permanente la base de datos e información estadística sobre el número de micro y pequeñas empresas no formalizadas en el país.

CAPÍTULO XIII CONSEJOS REGIONALES Y CONSEJOS LOCALES

Artículo 77. Creación

Los gobiernos regionales y gobiernos locales crean, en forma obligatoria en su circunscripción y bajo responsabilidad, consejos regionales y consejos locales de la Micro y Pequeña Empresa - Mype, con el objeto de promover su formalización, desarrollo y competitividad, así como su articulación con los planes y programas nacionales.

Artículo 78. Conformación

La conformación de los consejos regionales y locales responde a las particularidades de cada circunscripción de modo que garantice la participación del sector público, así como de los micro y pequeños empresarios. Los preside un representante del gobierno regional o local, respectivamente.

Artículo 79. Convocatoria y coordinación

La convocatoria y coordinación de los consejos regionales y consejos locales están a cargo de cada gobierno regional o gobierno local, en su respectiva circunscripción.

Artículo 80. Funciones

Los consejos regionales y consejos locales promueven el acercamiento entre las diferentes organizaciones de las Mype, entidades privadas y autoridades regionales o locales. Dicho acercamiento ocurre dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, con las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Regional o Local de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las Mype, el cual incorpora las prioridades sectoriales de cada circunscripción, señalando los objetivos y metas que serán alcanzados al Codemype para su evaluación y consolidación.
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las Mype, en los ámbitos regional y local.
- c) Otras funciones que se establezcan en el reglamento de organización y funciones de las secretarías regionales o locales.

Artículo 81. Rol de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales

- 81.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven la inversión privada en la construcción y

habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional, así como la organización de ferias y otras actividades que dinamicen los mercados en beneficio de las Mype. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

- 81.2. El reglamento establece las normas complementarias para la aplicación de la presente disposición.

CAPÍTULO XIV FISCALIZACIÓN A LA MYPE

Artículo 82. Fiscalización preventiva, de acompañamiento y educativa a la Mype

82.1. La fiscalización realizada por las entidades de la administración estatal a las Mype es preventiva, de acompañamiento y educativa.

82.2. Las entidades de la administración estatal con facultades de fiscalización establecen programas de prevención, acompañamiento y educativos para reducir la comisión de infracciones y la imposición de sanciones punitivas.

Artículo 83. Medida educativa en materia tributaria y laboral

83.1. La SUNAT, en ejercicio de sus funciones, aplica medidas educativas ante infracciones tributarias que cometa por primera vez la microempresa, sin considerar el régimen tributario en que se encuentren, para reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos que permitan generar una cultura tributaria.

83.2. La SUNAFIL, en ejercicio de sus funciones, aplica medidas educativas ante infracciones laborales leves que cometen por primera vez las Mype para reducir el incumplimiento laboral mediante aprendizajes específicos que permitan generar una cultura preventiva.

83.3. Las medidas educativas se aplican conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley, el Código Tributario, la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fondo para negociación de facturas

Se autoriza a COFIDE a administrar un fondo destinado a financiar el descuento de facturas provenientes de las ventas de la Mype a que se refiere la presente ley. Las características y la operatividad del fondo serán aprobadas por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. Declaraciones de interés nacional

- a) Se declara de interés nacional el diseño e implantación de una política pública para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa - Mype, con participación de los representantes de las organizaciones que la comprende.
- b) Se declara de interés nacional el otorgamiento de créditos con tasa de interés preferencial a la Micro y Pequeña Empresa - Mype formalizada e inscrita conforme a las disposiciones de la presente ley. El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades especializadas y asociaciones privadas no financieras de apoyo, a efectos de que el primero le brinde servicios de ventanilla.
- c) Se declara de interés nacional la asignación de terrenos de propiedad del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el desarrollo de zonas industriales o parques industriales con la finalidad de fomentar la creación, formalización, desarrollo y competitividad, preferentemente, de la Micro y Pequeña Empresa - Mype iniciado por jóvenes.

TERCERA. Creación de registros

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales y en el plazo de sesenta días contados desde la vigencia de la presente ley, implementa y mantiene actualizados los siguientes registros:

- a) Registro Nacional de Emolienteros del Perú, en el que se inscriben los microempresarios dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales como el emoliente u otras infusiones, o con quinua, maca y kiwicha, considerados en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública, para la implementación de dicho registro se cuenta con la colaboración de los gobiernos locales. La información es accesible a las entidades de la administración estatal, de los beneficiarios y sirve para expedir las certificaciones establecidas en la presente ley o las que correspondan, siguiendo el procedimiento que determine el reglamento.
- b) Registro de políticas, programas y buenas prácticas internacionales sobre la Micro y Pequeña Empresa - Mype.

CUARTA. Exoneración de costos para la Mype

La Mype está exonerada del setenta por ciento de los derechos de pago previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), por los trámites y procedimientos que efectúan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los gobiernos descentralizados y demás entidades de la administración estatal podrán reducir o exonerar del pago de tasas o derechos por otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos a las micro o pequeñas empresas, en atención a la naturaleza de cada trámite.

QUINTA. Personas en situación de discapacidad

Las instituciones públicas donde se otorguen en concesión servicios de fotocopiado, mensajería u otros de carácter auxiliar a las labores administrativas de oficina, de la Micro y Pequeña Empresa - Mype constituidos y conformados por personas en situación de discapacidad o personas adultas de la tercera edad, en condiciones de similar precio, calidad y capacidad de suministro, serán consideradas prioritariamente para la prestación de tales servicios.

SEXTA. Sanciones

En caso de simulación o fraude, para acceder a los beneficios de la presente ley, se aplica las sanciones previstas en la legislación vigente.

SÉPTIMA. Administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype)

El Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) creado mediante el Decreto Supremo 008-2008-TR, es administrado por la SUNAT.

OCTAVA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

NOVENA. Vigencia y reglamentación

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento. Una vez publicada la ley, el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de setenta días aprueba su reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

ÚNICA. Modificación del artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Se modifica el artículo 39 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el siguiente texto:

***Artículo 39. Cuantía y aplicación de sanciones**

39.1. Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.
- b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.
- c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.

39.2. La multa máxima por el total de infracciones detectadas no puede superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.

39.3. La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

39.4. El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la inspección de trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.

39.5. Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco días hábiles.

39.6. La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como pequeñas empresas conforme a ley se reduce en 50% y a las calificadas como microempresas se reduce en 70%.

39.7. En la fiscalización por incumplimiento de obligaciones laborales por las micro o pequeñas empresas definidos en la presente ley, siempre que se trate de infracciones previstas en el literal a) del artículo 31, ante la primera infracción detectada por la autoridad o incurrida no detectada y comunicada por el infractor, corresponde aplicar con antelación a cualquier otra sanción una medida educativa por cada tipo de infracción formal.

39.8. Mediante resolución de superintendencia, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) establece las medidas educativas, entendidas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación preventiva para reducir el incumplimiento, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas, mejorar la eficiencia en la gestión del micro o pequeña empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto a dichas infracciones.

39.9. Las medidas educativas consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAFIL que se designe, la impartición de capacitación por la SUNAFIL en el local de la micro o pequeña empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros). No procede aplicar medidas educativas a las micro o pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos contra los derechos de los trabajadores, ni a las entidades públicas.

39.10. Las medidas educativas son aplicadas por SUNAFIL antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad. La SUNAFIL notifica la



medida educativa en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, de lo contrario no procede la aplicación de la sanción. El incumplimiento de la medida educativa da lugar a la sanción prevista.

- 39.11. La SUNAFIL, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de ciento veinte días calendario las normas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo e incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 131 para el cumplimiento adecuado de las obligaciones laborales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación parcial o total de leyes

a) Se derogan:

- 1) Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, la séptima disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- 2) El artículo 3 de la Ley 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- 3) El artículo 2 de la Ley 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado para poder otorgar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
- 4) La vigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 5) La sexta disposición complementaria transitoria de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 6) La novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 7) La Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- 8) El Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
- 9) La Ley 32077, Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype.

b) Se deja sin efecto:

- 1) El artículo 6 del Decreto Supremo 004-2007-SA, que establece el listado priorizado de intervenciones sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS.
- 2) El Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en

sesión del Pleno realizada el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2403115-3

Por su parte, los medios de comunicación abordaron la noticia reflejándose en diversos artículos entre los que destacamos el Portal de Congreso¹² y en el diario Gestión¹³ quienes comunicaron la norma de la siguiente manera:



Para su formalización, desarrollo y competitividad

Pleno aprobó por insistencia y amplia mayoría la nueva Ley Mype

Centro de Noticias del Congreso
15 Abr 2025 | 18:12 h

INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 10, 271, 579, 606, 613, 665, 1258 Y 1834, QUE PROPONE LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA			
IAQUIMICA R. A.	ICHABRA L. R.	IORUE M. A.	LAUREGU M. M.
IALEGRIA G. A.	IELAS A. J.	IPAREDES C. F.	IVASQUEZ V. L.
IBARBARÁN R. R.	IGARCIA C. L.	IFRCON Q. L.	IMURANTE B. A.
IBUSTAMANTE D. E.	IHEINGER B. N.	ITELLO M. N.	ITRIGOZO R. C.
ICASTILLO R. E.	IJAULON I. E.	IAGÜERO G. M.	IYARROW L. N.
ICHACÓN T. N.	IKAMICHE M. L.	IBALCÁZAR Z. J.	IZEBALLOS A. J.
IFLORES R. V.	ILIZARZABURU L. J.	ICERRÓN R. W.	IALVA R. C.
IHAMAN G. R.	IMARTICOORENA M. J.	IGRUB M. F.	IRARAGON G. L.
INFANTES C. M.	IRUIZ R. M.	IGONZA C. A.	IDOROTEO C. R.
IJIMÉNEZ H. D.	ISALHIANA C. E.	IMITA A. I.	ILÓPEZ U. L.
IJUÁREZ G. C.	ISOTO R. A.	IMONTALVO C. S.	IMONTEZA F. S.
ILÓPEZ M. J.	ITORRES S. R.	IPORTALATINO A. K.	IMORI C. J.
IMOYANO D. M.	IALGARRAZ A. Y.	IREYES C. A.	IPORTERO L. H.
IOBANDO M. A.	IARRIOLA T. J.	IRIVAS C. J.	ISOTO P. W.
IOLVOS M. V.	IBELLIDO U. G.	ITRAPE C. M.	IVERGARA M. E.
IRAMÍREZ G. T.	IBURSOS O. J.	ICHRINOS V. P.	IQUINTERO T. P.
IREYLLA V. C.	ICALLE L. D.	ICOCOA V. M.	IMEDINA H. E.
ITROSPIGUOSI C. F.	ICORTEZ A. L.	ICORDOVA L. M.	IPAREDES G. A.
ISANTISTEBAN S. M.	IESPINOZA V. J.	IHERRERA M. N.	IQUIROZ B. S.
IVENTURA A. H.	IFLORES A. J.	IAZÚRUI V. G.	ITACURI V. G.
IZETA C. C.	ILUJÁN C. H.	IAZÚRUI V. G.	ITACURI V. G.
ICAMONÉS S. L.	ILUNA G. J.		
		A FAVOR	EN CONTRA
		91	2
			ABSTENCIÓN
			1

El Pleno del Congreso de la República aprobó, por insistencia y por amplia mayoría (98 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones), la Autógrafa de Ley que propone la Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa (Mype).

La iniciativa legislativa se sustenta en los proyectos de ley 10/2021-CR, 271/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR, 665/2021-CR, 1258/2021-CR, 1296/2021-CR y 1834/2021-CR.

La titular de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Tania Ramírez García (FP), precisó que el dictamen de insistencia acepta algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, que, en total, son 25, y al mismo tiempo, mantiene el texto original de las otras disposiciones o artículos observados.

Por su parte, la titular de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Edhit Julón Irigoín (APP) sostuvo que la autógrafa observada propone la nueva ley MYPE que tiene como propósito corregir la dispersión normativa para promover, la formalización, desarrollo y competitividad de estas empresas.

¹² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprobo-por-insistencia-y-amplia-mayoria-la-nueva-ley-mype/>

¹³ <https://gestion.pe/economia/publican-ley-que-promueve-la-formalizacion-desarrollo-y-competitividad-de-las-mypes-los-detalles-noticia/>

GESTIÓN



Economía

Publican ley que promueve la formalización, desarrollo y competitividad de las mypes: los detalles

Para acogerse a la presente ley, la microempresa no necesita constituirse como persona jurídica y pueden ser conducidos directamente por su propietario persona individual.

- Congreso busca exonerar de impuestos a nuevas mypes, ¿qué facilidades darían?



Mypes. (Foto: GEC)



Únete a nuestro canal



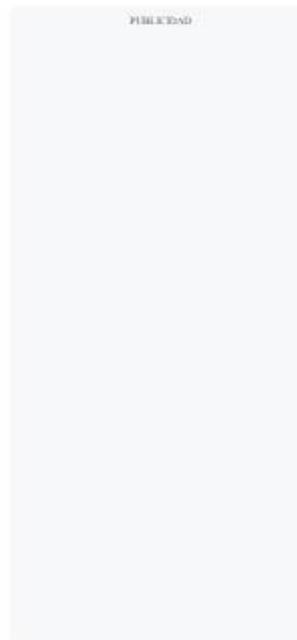
Newsletter General



Redacción Gestión

27/05/2025 08H14

El Congreso publicó la [Ley N. 32353](#), la cual tiene el objeto de establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de la micro, y pequeña empresa ([mypes](#)).



ÚLTIMAS NOTICIAS



El manatí, guardián de la pesca amazónica: conservación y...

3.1.2. LEY N° 32335, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT); promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el viernes 16 de mayo de 2025.

Esta ley fue aprobada por insistencia en el Pleno del Congreso de la República y, tiene como antecedentes los siguientes proyectos:

- **Proyecto de Ley 3676/2022-CR**, propuesta de la congresista **Rosangella Andrea Barbaran Reyes** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: “Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT”.
- **Proyecto de Ley 343/2021-CR**, es una actualización a pedido de la **bancada de Fuerza Popular** del Proyecto de Ley 626/2016-CR propuesta del entonces congresista **Miguel Torres Morales** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: “Alertas Educativas para la Micro y pequeñas Empresas - MYPE”.

La ley introduce una innovación relevante al modificar el Decreto Legislativo 816, Código Tributario, incorporando como medida preventiva la posibilidad de que las microempresas sustituyan determinadas sanciones por la asistencia obligatoria a cursos de capacitación tributaria impartidos por la SUNAT. Esta disposición reconoce que la alta tasa de incumplimiento en el

segmento microempresarial no siempre responde a conductas dolosas, sino a limitaciones en el conocimiento de las obligaciones formales y sustantivas. Así, se privilegia un enfoque pedagógico antes que punitivo, apostando por la corrección voluntaria y la mejora de capacidades de gestión tributaria. En términos prácticos, esta medida puede reducir la conflictividad administrativa y generar condiciones para que las microempresas fortalezcan su cultura de cumplimiento fiscal, en línea con el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora.

La Ley contribuye a una relación más cooperativa entre la administración tributaria y los contribuyentes de menor escala, sentando las bases de un sistema fiscal más inclusivo y menos intimidante.

La ley consta de un artículo único y cuatro Disposiciones Complementarias Finales, en las que se establece modificaciones de los artículos 165 y 180 del Código Tributario, esto, a manera de apoyo y descargo de las acciones impositivas de la Administración Tributaria, estableciendo así la asistencia a cursos de capacitación como medida preventiva para las microempresas cuyas ventas anuales sean menores a 150 Unidades Impositivas Tributarias, medida que aplica ante la primera infracción cometida o detectada por la SUNAT, esta medida no procede a microempresas que tengan socios o titulares condenados por delitos tributarios y aduaneros; así también, en la Disposición Complementaria Final se dispone que la SUNAT publicará tutoriales por cada tipo de infracción del artículo 172 del Código Tributario y, si la microempresa no asiste a la capacitación, se aplicará la sanción correspondiente, precisando también que, si se comete simultáneamente más de una infracción del artículo 172 del Código Tributario, el curso de capacitación se aplicará a la sanción más gravosa.

Con esta importante modificación se busca reducir la incidencia de infracciones tributarias en microempresas a través de la capacitación,

promoviendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera preventiva, lo cual beneficiará directamente al sector MYPE en el Perú. Máxime si como sabemos las microempresas son el esfuerzo familiar en el cual no cuentan con profesionales especializados para que los orienten en sus responsabilidades administrativas tributarias.

La ley fue publicada el viernes 16 de mayo de 2025 en el diario oficial, El Peruano¹⁴, conforme se muestra:

El Peruano / Viernes 16 de mayo de 2025	NORMAS LEGALES 5
<p align="center">LEY Nº 32335</p> <p>EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:</p> <p>Ha dado la Ley siguiente:</p> <p align="center">LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)</p> <p>Artículo único. Modificación de los artículos 165 y 180 del Decreto Legislativo 816, Código Tributario</p> <p>Se modifican los artículos 165 y 180 del Decreto Legislativo 816, Código Tributario, en los términos siguientes:</p> <p>*Artículo 165. DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN. TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede la exigencia obligatoria de asistencia a cursos de capacitación como medida preventiva en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180 del presente Código. En la función de administración, fiscalización y control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante decreto supremo.</p> <p>Artículo 180. TIPOS DE SANCIONES La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código. En la función de administración, fiscalización y control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las microempresas, cuyas ventas anuales sean hasta ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT), e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción cometida o detectada por la SUNAT corresponde aplicar, con antelación a la aplicación de la sanción correspondiente, la obligación de asistir a un curso de capacitación, como medida preventiva, la que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria establecida en el artículo 172 del presente Código. Corresponde a la SUNAT llevar a cabo cursos de capacitación relacionados a las infracciones tributarias que se originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 172 del presente Código. Este curso de capacitación supone una medida preventiva llevada a cabo por la SUNAT en el marco</p>	<p>de su potestad sancionadora. La impartición de dicha capacitación se realiza por cualquier medio; asimismo, se procede a la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción y de todo otro mecanismo educativo idóneo.</p> <p>No procede la aplicación de medidas preventivas a las microempresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios y aduaneros.</p> <p>Las multas se podrán determinar en función:</p> <p>a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrará vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.</p> <p>b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable. Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda. Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso. Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior. Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consignó o declaró cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT, con excepción del incumplimiento de obligaciones relacionadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código, en cuyo caso se aplicará:</p> <p>i) Para las infracciones sancionadas con el 0,6% de los IN conforme a las Tablas de Infracciones y Sanciones: Una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto consignado en la casilla total patrimonio de la Declaración Jurada Anual</p>

¹⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2399953-2>

correspondiente al ejercicio anterior, o en su defecto, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto consignado en la casilla Activos Netos de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, las cuales no podrán ser menor de 5 UIT ni mayor a las 50 UIT. De haberse consignado cero o no haberse consignado monto alguno en dichas casillas, se aplicará una multa equivalente a 5 UIT.

- ii) Para las infracciones sancionadas con el 0,3% de los IN conforme a las Tablas de Infracciones y Sanciones: Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto consignado en la casilla total patrimonio de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, o en su defecto, una multa equivalente al medio por ciento (0,5%) del monto consignado en la casilla Activos Netos de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio anterior, las cuales no podrán ser menor de 3 UIT ni mayor a las 25 UIT. De haberse consignado cero o no haberse consignado monto alguno en dichas casillas, se aplicará una multa equivalente a 3 UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

- c) L: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.
- d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.
- e) El monto no entregado*.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Tutoriales

La SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción establecida en el artículo 172 del Código Tributario para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

SEGUNDA. Sanción por incumplimiento

La inasistencia a los cursos de capacitación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.

TERCERA. Infracciones simultáneas

En caso de que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, los cursos de capacitación se aplicarán a la sanción más grave u onerosa. Para otra u otras infracciones, se aplicarán las sanciones vigentes.

CUARTA. Normas adicionales

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, dictará

las normas adicionales necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2399953-2

Los medios de comunicación resaltaron la norma a través de diversos artículos, de los cuales destacamos principalmente: el Portal de Congreso¹⁵ y revista Actualidad Empresarial¹⁶ como se muestra a continuación:

¹⁵ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-del-congreso-aprueba-por-insistencia-modificaciones-al-codigo-tributario-para-beneficiar-a-microempresas/>

¹⁶ <https://actualidadempresarial.pe/comentario-legal/ley-32335-sunat-capacitara-a-microempresas-antes-de-su-sancion-por-primera-infraccion/1>

Pleno del Congreso aprueba por insistencia modificaciones al Código Tributario para beneficiar a microempresas

Centro de Noticias del Congreso
08 May 2025 | 13:09 h



El Pleno del Congreso de la República aprobó, por insistencia, la autógrafo de ley recalcada en los proyectos de ley 343/2021-CR y 3676/2022-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 816, Código Tributario.

La iniciativa legislativa, que había sido observada por el Ejecutivo, tiene como objetivo establecer cursos de capacitación como medida preventiva para las microempresas, en el marco de la potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

La propuesta fue aprobada con 60 votos a favor, 17 en contra y 6 abstenciones.

“Ha sido aprobada la insistencia en los mismos términos de la autógrafo de ley observada por la presidenta de la república. La aprobación por insistencia no requiere de una segunda votación”, indicó el congresista Alejandro Cervero, tercer vicepresidente del Parlamento Nacional.

Durante la sustentación del dictamen, la congresista Tania Ramírez García (FP), presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, resaltó que el Estado, conforme al artículo 50 de la Constitución, tiene la obligación de brindar un tratamiento especial a las pequeñas empresas y cooperativas.

Últimos Publicados

Más leídos

Ley 32335, Sunat capacitará a microempresas antes de su sanción por primera infracción.

Favorito Imprimir A+ A- Escuchar



Por Esp. Antony Ticse Baquerizo
Publicado el 16/05/2025 Materia: Tributario

Mediante Ley N° 32335 (publ.16.05.25; vig.conforme la norma lo indique), se modifican los artículos 165 y 180 del Código Tributario (D.L. 816), con el fin

3.1.3. LEY N° 32320, LEY MARCO DEL VINO, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 6 de mayo de 2025. Esta ley tiene como antecedente los siguientes proyectos de ley.

- **Proyecto de Ley 1972/2021-CR**, “Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional”. Iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte** (Perú Bicentenario), anteriormente fue integrante del Grupo Parlamentario “Perú Libre”.
- **Proyecto de Ley 3918/2022-CR**, “Ley que promueve la ampliación, masificación, elaboración y comercialización del destilado de uva, puro de uva o Pifccu”. Propuesta por el congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas** (Acción Popular).
- **Proyecto de Ley 4229/2022-CR**, “Ley marco del vino y sus derivados”. Propuesta del congresista **José Luis Elías Avalos** (Podemos Perú).
- **Proyecto de Ley 5000/2022-CR**, “Ley que impulsa el desarrollo de la producción de uva para el Pisco, por medio de la innovación e investigación tecnológica para la autorización de uso de la denominación de origen”. Iniciativa de la congresista **Rosseli Amuruz Dulanto** (Avanza País).
- **Proyecto de Ley 5127/2022-CR**, “Ley que promociona la industrialización y comercio del vino”. Iniciación por el congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya** (Somos Perú).

La ley establece un marco legal para impulsar la industria vitivinícola peruana, abarcando desde el cultivo de la vid hasta su comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional. En su Artículo 1, declara como propósito central la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, vinculando estos objetivos con políticas de calidad y

sostenibilidad ambiental, acorde a los estándares del Código Internacional de Prácticas Enológicas (OIV) y las normas técnicas del INACAL. Este enfoque integrado busca fortalecer la competitividad del sector, mediante un modelo que conjuga modernización productiva con protección del entorno, reconociendo que la calidad del vino empieza en el viñedo y culmina en la botella.

Para garantizar una gestión técnica eficaz y participativa, la ley crea el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), adscrito al Ministerio de la Producción, donde interactúan representantes del sector público (como los ministerios de Agricultura, Comercio Exterior y Salud) y del sector vitivinícola regional (Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna), así como de gremios y la industria privada. Conavit tiene atribuciones para coordinar asistencia técnica, promover la imagen del “vino peruano”, celebrar convenios interinstitucionales y elaborar un plan estratégico de desarrollo. Además, establece que este consejo sea operativo y transparente, con sesiones mensuales y funciones ad honorem, lo que refleja un compromiso de eficiencia y colaboración multisectorial, esencial para que la vitivinicultura peruana alcance una inserción sólida en mercados globales.

El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) se encontrará adscrito al Ministerio de la Producción sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la norma consta de siete capítulos, veinte artículos y tres Disposiciones Finales, en donde se establece de manera esencial lo siguiente:

- a) Se establece el fomento de la vitivinicultura, ya que, se impulsa el desarrollo sostenible de la industria vitivinícola en el Perú, promoviendo la producción, comercialización y consumo responsable del vino nacional.

- b) Se establece un marco para la investigación e innovación, en el sentido que, se promueve la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el cultivo de la vid y el proceso productivo del vino.
- c) Se busca facilitar el comercio del vino peruano tanto dentro del país como a nivel internacional.
- d) Se establecen normas de calidad y políticas de trazabilidad, con énfasis en la prevención de la adulteración y sanciones a los infractores.
- e) Se crea el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), el cual se encontrará adscrito al Ministerio de la Producción, para realizar el seguimiento de las acciones de promoción y asistencia técnica, potenciando la competitividad del vino peruano.
- f) Se fija la composición, atribuciones, periodos, sede, requisitos para ser elegido presidente, atribuciones del mencionado presidente y el apoyo técnico y administrativo.
- g) Se dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), coordine e intercambie información con el Ministerio de la Producción a través del Consejo Nacional de Vitivinicultura (CONAVIT), para complementar el Registro Nacional de Zonas de Cultivo de Vides Vineras, con la especificación de la variedad vid vinera, para el seguimiento de la producción vitivinícola, precisando que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En resumen, la presente ley reviste una vital importancia para los micro y pequeños empresarios que se encuentran vinculados al sector de la vitivinicultura; recordar también que, en el año 2023, el valor exportado por las MYPE ascendió a 180.9 miles de US\$-FOB, cifra que representó el 10.3% del valor total exportado por el sector; en ese mismo año, se registraron 72 empresas exportadoras de vinos, de las cuales el 77.8% fueron MYPE, generando así, 28,625 puestos de trabajo¹⁷, razón por la cual, la presente

¹⁷ https://www.producepresarial.pe/wp-content/uploads/2024/04/6-PPT_Desempeno-Sector-

normativa representa un avance importante no solo para el sector de la vitivinicultura sino para el Estado en general. En línea con lo antes mencionado, presentaremos los principales beneficios de la presente norma:

- a) A los productores de vino, pues, la ley busca promover y regular la producción y comercialización del vino peruano, lo que puede generar un impacto positivo en las bodegas y viñedos.
- b) Los consumidores de vino, debido a que la presente ley influye en la calidad y disponibilidad del vino, beneficiando indirectamente a quienes lo consumen.
- c) Los trabajadores del sector vitivinícola, al generar nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales en el sector.
- d) Al sector turístico, ya que, al reforzar la promoción del vino peruano se genera un efecto en cadena que puede impulsar el turismo en zonas vitivinícolas.

Esta norma fue publicada en el diario oficial El Peruano¹⁸, por lo que, consideramos importante presentar la fórmula legal completa publicada:

Vinicola-2023_rev25.03.2024.pdf

¹⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2396519-1>



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32320

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DEL VINO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para promover el cultivo de la vid para la elaboración de vino, fomentando la investigación, el desarrollo, y la innovación tecnológica de la vid y el proceso productivo del vino, así como el comercio interno y externo; en el marco de las políticas de calidad y compromisos medioambientales para la sostenibilidad del sector vitivinícola, acogiéndonos a lo establecido por el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Vid y el Vino (OIV) y a las normas técnicas del vino establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en la presente ley son de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dedicadas a la elaboración y/o comercialización de vino y de toda bebida alcohólica derivada de la vid, con exclusión de las bebidas que se encuentran bajo competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las cuales se rigen por la normativa supranacional andina y la normativa nacional correspondiente.

**CAPÍTULO II
ENTES RECTORES Y DEFINICIÓN DEL VINO**

Artículo 3. Entes rectores y definición del vino

- 3.1. La presente ley se acoge a los principios y clasificaciones establecidas en el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Vid y el Vino (OIV) y a las normas técnicas de vinos emitidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- 3.2. El vino es el alimento natural, obtenido exclusivamente por la fermentación alcohólica, completa o parcial, de uvas frescas, estrujadas o no, o de mosto de uva.

**CAPÍTULO III
CONSEJO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

Artículo 4. Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

Se crea el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del vino peruano.

Artículo 5. Composición del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

- 5.1. El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), máximo órgano de gestión, dirección y

ejecución administrativa, está constituido por los representantes de los organismos públicos y privados en el marco de sus competencias, está compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio de Salud, específicamente de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- e) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Un representante del Ministerio de Cultura.
- g) Un representante de los gremios de pequeños productores vitivinícolas, por cada una de las cuatro zonas con mayor producción de vino: Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna; se incrementa con representantes de otras zonas, establecido mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción, ante el aumento de producción de vino en estas.
- h) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias, específicamente de los productores de vino.

- 5.2. Los miembros del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), ejercen sus funciones ad honorem. Cada entidad designa un representante titular y otro alterno.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

Son atribuciones del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), las siguientes acciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Realizar acciones de promoción, difusión y asistencia técnica para promover la construcción de la imagen país del "vino peruano".
- c) Realizar acciones de coordinación y seguimiento de las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades que lo conforman, incluidos sus planes de trabajo u otras intervenciones, a fin de consensuar acciones y participaciones comunes.
- d) Emitir informes de seguimiento o recomendaciones vinculadas a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades integrantes del Conavit.
- e) Emitir opinión a solicitud de los organismos públicos nacionales sobre asuntos que se relacionen con la investigación, la producción, la industrialización y el comercio vitivinícola.
- f) Articular con los sectores e instituciones públicas y privadas cuyas materias estén vinculadas al seguimiento de las actividades realizadas para el desarrollo de la producción vitivinícola.
- g) Fomentar la investigación vitivinícola y coordinar con las entidades públicas y privadas, de modo que se puedan acordar con estas últimas contribuciones para tales fines.
- h) Elaborar un plan para el desarrollo de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.
- i) Celebrar convenios con los gobiernos regionales, municipales u otros organismos públicos o privados, a fin de coordinar las acciones a desarrollar.
- j) Proponer el reglamento interno del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) el cual es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 7. Período de sesiones y el quórum

El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) sesiona ordinariamente una vez al mes como mínimo y pueden realizar sesiones extraordinarias de urgencia cuando el caso

El Peruano / Martes 6 de mayo de 2025		NORMAS LEGALES	5
<p>CAPÍTULO VI FOMENTO A LA VITIVINICULTURA</p> <p>Artículo 17. Plan de promoción El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) establece en sus planes, la promoción del cultivo de la vid para la elaboración de vino, fomentando la investigación, desarrollo, innovación tecnológica, de la vid y el proceso productivo del vino, para promover la construcción de la imagen país del "vino peruano".</p> <p>Artículo 18. El enoturismo o turismo enológico</p> <p>18.1. El enoturismo o turismo enológico está dedicado a potenciar y gestionar la riqueza vitivinícola de una determinada zona, sobre la base de su historia y tradición.</p> <p>18.2. El enoturismo confluye con el turismo gastronómico y cultural para organizar circuitos turísticos que permiten visitar viñedos, conocer procesos de elaboración en las bodegas, realizar catas y consumir o comprar vino, así como presentar para consumo la gastronomía elaborada en los fundos o en sus cercanías. Esta oferta contempla, además, la inclusión o promoción de productos culturales locales.</p> <p>18.3. Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Cultura y de la Producción fomentan la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas que comprenden su arquitectura ancestral o tradicional, estructurada por una casa hacienda o fundo de dimensiones variables para vivienda de los propietarios, así como la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje de los vinos.</p> <p>18.4. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con los órganos competentes de los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, y de Cultura, incorporan planes y estrategias para el diseño e implementación de circuitos o productos turísticos vitivinícolas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).</p> <p>Artículo 19. Uso de canon con fines de investigación Las instituciones de educación superior que gozan de canon en cualquiera de sus modalidades pueden disponer del 1% de los recursos recibidos para la investigación aplicada en enología y vitivinicultura. Este porcentaje no puede ser usado para el pago de sueldos, dietas o bonificaciones.</p>		<p>SEGUNDA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, en coordinación con los sectores competentes, elabora el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles.</p> <p>TERCERA. Conformación del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) Las instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) deben designar a su representante mediante resolución del titular de la entidad o para privados mediante comunicación escrita, adjuntando copia del acta legalizada notarialmente, emitida por su órgano de gobierno, según corresponda, la cual es comunicada al Ministerio de la Producción dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>POR TANTO: Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintuno de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.</p> <p>En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.</p> <p>EDUARDO SALHUANA CAVIDES Presidente del Congreso de la República</p> <p>CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República</p> <p>2396519-1</p>	
<p>CAPÍTULO VII REGISTRO NACIONAL DE ZONAS DE CULTIVO DE VIDES VINERAS</p> <p>Artículo 20. Registro Nacional de Zonas de Cultivo de Vides Vineras El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), responsable del Padrón de Productores Agrarios, que posee la información de ubicación, ubigeo y georreferenciación de los productores de vid, coordina e intercambia esta información con el Ministerio de la Producción a través del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), para complementar el Registro Nacional de Zonas de Cultivo de Vides Vineras, con la especificación de la variedad de vid vinera, para el seguimiento de la producción vitivinícola.</p>		<p>PODER EJECUTIVO</p> <p>DEFENSA</p> <p>Autorizan viaje de Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú - FEDEMILPE a Sri Lanka, en comisión de servicios</p> <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00493-2025-DE</p> <p>Lima, 30 de abril del 2025</p> <p>VISTOS: El Oficio N° 0070S/FEDEMILPE 2025 de la Presidencia de la Federación Deportiva Militar del Perú - FEDEMILPE; el Oficio N° 00901-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00849-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.</p> <p>CONSIDERANDO: Que, la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de todas las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional e internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la citada presidencia para el Año Fiscal 2025, recae en el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea y la primera vicepresidencia recae en el Director de la Escuela Militar de Chomillos "Coronel Francisco Bolognesi".</p>	
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Financiamiento El funcionamiento del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, los gastos que involucren la participación de sus representantes se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos que representan, sin demandar recursos adicionales.</p>			

La ley fue informada a través de diversos medios de comunicación como son: El Portal del Congreso¹⁹, en el diario Perú 21²⁰ y en el diario Gestión²¹ de la siguiente manera:

¹⁹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-en-primera-votacion-ley-marco-para-promocion-del-vino/>

²⁰ https://peru21.pe/gastronomia/aprueban-ley-para-promocionar-el-vino-y-posicionarlo-en-mercados-globales/#google_vignette

²¹ https://gestion.pe/economia/vino-de-peru-tendria-nueva-ley-marco-creacion-del-conavit-y-las-nuevas-politicas-para-la-investigacion-de-la-vid-noticia/#google_vignette/

En sesión del Pleno
Aprueban, en primera votación, ley marco para promoción del vino

Centro de Noticias del Congreso
07 Nov 2024 | 21:15 h



IMPERDIBLES



Presidente del Congreso inaugura taller que abordó tema de políticas públicas en seguridad ciudadana

07 Nov 2024 | 17:23 h
"La seguridad ciudadana es un tema fundamental para el..."



Salidas de balance del sector y región: cómo están parados o por venir de infraestructura educativa

Perú 21

Mundial De Clubes Medio Oriente Erick "El Monstruo" Moreno Nuevo Aeropuerto #DileNoalGotaaGota #GenericosEficacesYa #NiñoPeruanoComeSano

UNA NUEVA EXPERIENCIA Perú 21 ePaper

Gastronomía

¿CUÁL ES EL OBJETIVO?

Aprueban ley del vino que fue observada por el Ejecutivo

La norma crea el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), encargado de formular políticas y estrategias para el fomento del cultivo de la vid y la elaboración de vinos de calidad.



PUBLICIDAD

ULTIMAS NOTICIAS

Conquistando el paladar mundial

Ley Marco del Vino: las nuevas políticas para la investigación de la vid

El pleno del Congreso aprobó por insistencia la autografía de ley que la presidenta Dina Boluarte había observado. Sepa los detalles.

¿Nuevo retiro de AFP? Casi la mitad de los peruanos sacaría sus fondos

¿Nuevo retiro de AFP? Casi la mitad de los peruanos sacaría sus fondos



La Ley Marco del Vino es una iniciativa legislativa que busca promover el cultivo de la vid y la producción de vinos en el Perú. (Foto: Andina)

Quiero a nuestro canal Newsletter General

Redacción Gestión

3/5/2024 12:02:52

En la última sesión plenaria, el **Congreso de la República de Perú aprobó por insistencia y por unanimidad — con 102 votos — la Ley Marco del Vino**. El Poder Ejecutivo había observado la norma el 7 de enero de este año.

Este nuevo precepto tiene como finalidad promover el cultivo de la vid para la elaboración de vinos; es decir, fomentar la investigación, el comercio externo y el comercio interno.

PUBLICIDAD

ÚLTIMAS NOTICIAS

Sismo en Lima: Estos son los distritos más críticos ante un terremoto de...

Arbitrios municipales: ¿Paga el propietario o inquilino? Lo que dic...

3.1.4. LEY N° 32221, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, PARA SU ADECUACIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 31 de diciembre de 2024.

Esta ley tiene como antecedente los siguientes proyectos de ley:

- **El Proyecto de Ley 4242/2022-CR**, “Ley de modernización de las cooperativas del Perú” ingresó al Área del 14 de febrero de 2023, siendo decretado el 17 de febrero de 2023 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. El referido proyecto de ley fue presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**.
- **El Proyecto de Ley 4516/2021-CR**, “Ley de fortalecimiento y acompañamiento para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC)” fue presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del fallecido congresista, el señor **Hernando Guerra-García Campos**.
- **El Proyecto de Ley 4671/2022-CR**, “Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR”, fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **Alejandro Soto Reyes**.
- **El Proyecto de Ley 4886/2022-CR**, “Ley que modifica el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR”, fue presentado por el Grupo

Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento**.

La ley consta de un artículo único y una Única Disposición Complementaria; tiene como objetivo establecer modificaciones al Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, cuya finalidad es la adaptación a las nuevas tecnologías y el aseguramiento del cumplimiento de sus fines, para así, modernizar el sector cooperativo en Perú, promoviendo la agilidad jurídica y la flexibilidad en las asambleas, con ello, se contribuirá a una mejor y más adecuada normativa en materia de cooperativas, beneficiando directamente a la sociedad; en su artículo único, modifica los artículos 4, 5, 11, 17, 22, 26, 33, 36, 42 y 49 del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, entre los cambios más resaltantes encontramos lo siguiente:

- a) Se establece que los trabajadores no podrán ser socios de las Cooperativa de Ahorro y Crédito (COOPAC) y las operaciones que realicen serán considerados como actos cooperativos, para su inafectación del impuesto a la renta.
- b) Se establece que el estatuto deberá establecer un procedimiento disciplinario para garantizar el derecho de defensa, debido proceso, plazos, recursos impugnatorios, entre otros a favor de los socios que fueran excluidos o sancionados por la COOPAC.
- c) Se establece que la Asamblea General podrá realizarse de forma semipresencial o mixta, salvo que exista una prohibición legal o estatutaria.
- d) Se establece no menos del 5% de los remanentes para actividades exclusivas de educación cooperativa.
- e) Se establece que, se podrá revalorizar los activos, sin necesidad de autorización administrativa, cuya resultante incrementará la reserva cooperativa.

- f) Se establece que toda cooperativa obtiene personería jurídica desde su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), sin necesidad de una resolución administrativa previa de reconocimiento oficial. Esta personería se mantiene hasta que se inscriba su extinción.
- g) Se establece que las cooperativas y centrales cooperativas con capacidad jurídica suficiente podrán establecer sucursales, agencias u otras dependencias fuera del país.
- h) Se establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que no están autorizadas para captar recursos del público y sus centrales deberán solicitar autorización previa a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para la apertura, traslado o cierre definitivo de sucursales y oficinas fuera del departamento donde se encuentra su oficina principal.
- i) Se establece que, la cooperativa debe estar integrada por un número variable de socios, sin necesidad de contar con un capital mínimo, a menos que la ley o el estatuto de la cooperativa lo exijan. El capital de la cooperativa, cuando no se requiera un capital mínimo, será variable e ilimitado, en caso de que se exija un capital mínimo.

La normativa fomenta el cooperativismo, impulsa el uso de la tecnología en la gestión y administración de las cooperativas, y, asegura el respeto y la vigencia de los derechos de los socios; la presente ley estima que impactará positivamente a más de 100 mil socios de cooperativas agrarias, además de otros miembros de cooperativas en diversos sectores.

La presente Ley fue publicada el martes 31 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano²², veamos la norma:

²² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2358390-1>



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32221

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, PARA SU
ADECUACIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EL
CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**

Artículo único. Modificación de los artículos 4, 5, 11, 17, 22, 26, 33, 36, 42 y 49 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas

Se modifican el artículo 4, el numeral 2.5 del artículo 5, el numeral 1 del artículo 11, el artículo 17, el artículo 22, el artículo 26, el numeral 7 del artículo 33, se incorpora un párrafo final al artículo 36; el apartado 2.4 del numeral 2 del artículo 42 y se incorpora el numeral 2.5 en el mismo numeral 2.4 del artículo 42 y artículo 49 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, quedando redactados en los términos siguientes:

***Artículo 4.**

- 4.1. Toda cooperativa adquiere personería jurídica desde su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) sin necesidad de resolución administrativa previa de reconocimiento oficial y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.
- 4.2. Las cooperativas y centrales cooperativas gozan de capacidad jurídica suficiente para establecer sucursales, agencias u otras dependencias en el exterior.
- 4.3. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y sus centrales (COOPAC), deben solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para la apertura, traslado y cierre definitivo de sucursales y oficinas fuera del departamento donde se encuentra ubicada su oficina principal. Así como también aprueba la legalidad del estatuto antes de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 5. Toda cooperativa tiene, el deber de:

[...]

- 2.5. Estar integrada por un número variable de socios, sin necesidad de tener un capital mínimo, salvo que así lo exija la presente Ley, la ley especial o el estatuto de la cooperativa o central. El capital de la cooperativa, cuando no resulte exigible el capital mínimo y todo monto por encima de este, cuando resulte exigible, será variable e ilimitado.

Artículo 11. Toda organización cooperativa se constituirá, sin perjuicio de las obligaciones sectoriales correspondientes a las cooperativas en función de sus actividades económicas, con observancia de las siguientes normas:

- 1.- La constitución de la organización cooperativa será acordada por la asamblea general de

fundación, en la cual se aprobará su estatuto, se suscribirá su capital inicial de acuerdo con la Ley, la ley especial o el estatuto, y se elegirá a los miembros de sus órganos directivos;

[...]

Artículo 17.

- 17.1. Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- 17.2. Cuando se trate de cooperativas de usuarios, los trabajadores de estas no pueden ser socios de ellas, pero podrán hacer uso de todos los servicios de la cooperativa en igualdad de condiciones con los socios. Estas operaciones califican como actos cooperativos.

Artículo 22. La inscripción de un socio será cancelada en los casos de renuncia, de exclusión por las causales que señale el estatuto de la organización cooperativa, de fallecimiento, de disolución si fuere persona jurídica. El estatuto contemplará los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de defensa y/o el debido proceso de los socios, debiendo implementarse disposiciones referidas a plazos, procedimientos, recursos impugnatorios, entre otros.

Artículo 26.

- 26.1. La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y el estatuto.
- 26.2. Tanto las asambleas como las juntas generales podrán realizarse de forma presencial, no presencial y semipresencial, mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de estas, salvo que exista una prohibición legal o estatutaria para hacerlo.
- 26.3. Es posible la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, para la convocatoria a la asamblea o junta general, en tanto estos medios permitan la obtención de la constancia de recepción por parte de los socios.
- 26.4. Las actas de las sesiones no presenciales y semipresenciales de la asamblea o junta general deben ser firmadas por escrito o digitalmente por los socios.

Las disposiciones establecidas en este artículo serán de aplicación para las sesiones de distintos tipos que realicen los órganos señalados en el presente capítulo.

Artículo 33. Rigen para los órganos de toda cooperativa, en cuanto les respecta, las siguientes normas complementarias:

[...]

- 7.- Los miembros de los consejos y de los comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. El plazo para que la cooperativa ejerza la acción de responsabilidad en contra de aquellos que pudieran ser responsables, caduca a los dos años de la configuración de alguno de los supuestos de responsabilidad establecidos por la ley; sin embargo, este plazo no se aplica a los supuestos de responsabilidad penal en los que incurran, siendo de aplicación a estos casos los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 36. El gerente responderá ante la cooperativa, por:

[...]
El plazo para el ejercicio por parte de la cooperativa de la acción de responsabilidad en contra del gerente caduca a los dos años de la configuración de alguno de los supuestos de responsabilidad establecidos por ley. El plazo antes señalado no aplica para los supuestos de responsabilidad penal en los que incurra el gerente, cuyo plazo se rige por su respectiva ley.

Artículo 42. Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- [...]
2.4. No menos del cinco por ciento para actividades exclusivas de Educación Cooperativa, cuya aplicación requiere la aprobación del plan anual de actividades del Comité de Educación y deberá ser informada anualmente en Asamblea General, bajo responsabilidad del Consejo de Administración y del Comité de Educación.
2.5. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa, si esta fuere de usuarios, o a su participación en el trabajo común, cuando se trate de cooperativa de trabajadores.

Artículo 49. La cooperativa podrá revalorizar sus activos, sin necesidad de autorización de ninguna autoridad administrativa. La suma resultante de la revaluación incrementará la reserva cooperativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2352300-1

Los medios de comunicación, dentro de los cuales, destacamos principalmente: El Portal de Congreso²³ y la revista FENACREP²⁴ quienes comunicaron la norma así:

²³<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/modifican-la-ley-general-de-cooperativas-para-su-adequacion-a-las-nuevas-tecnologias/#:~:text=21%20Nov%202024%20%7C%2012%3A02,el%20cumplimiento%20de%20sus%20fines.>

²⁴<https://www.fenacrep.org/es/publicaciones/noticia/ley-no-32221-ley-que-modifica-el-decreto-legislativo-85-ley-general-de-cooperativas-para-su-adequacion-a-las-nuevas-tecnologias-y-el-cumplimiento-de-sus-fines>

Y para garantizar cumplimiento de sus fines

Modifican la Ley General de Cooperativas para su adecuación a las nuevas tecnologías



Centro de Noticias del Congreso
21 Nov 2024 | 12:02 h

IMPERDIBLES



El Pleno del Congreso aprobó, en segunda votación, el dictamen del Proyecto de Ley N.º 4242, 4516, 4671 y 4886, que propone modificar el Decreto Legislativo N.º 085, Ley General de Cooperativas, con el fin de adecuarla a las nuevas tecnologías y garantizar el cumplimiento de sus fines.

La iniciativa obtuvo 59 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones.

Según el dictamen, se contribuirá a una mejor y más adecuada normativa en materia de cooperativas, beneficiando directamente a la sociedad. En particular, fomenta el cooperativismo, impulsa el uso de la tecnología en la gestión y administración de las cooperativas, y asegura el respeto y la vigencia de los derechos de los socios.

Ley N.º 32221, Ley que modifica el Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, para su adecuación a las nuevas tecnologías y el cumplimiento de sus fines

31/12/2024 | La Ley N.º 32221 moderniza las cooperativas en Perú con nuevas tecnologías, mayor inclusión y educación. Lee más a continuación.



Fuente de la imagen: El Peruano

3.1.5. LEY N° 32343, LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR; promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el jueves 22 de mayo de 2025.

Esta ley surge como conclusión del proceso legislativo de dos iniciativas legislativas a saber:

- **Proyecto de Ley 9855/2024-CR**, “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”, iniciativa del señor congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- **Proyecto de Ley 10119/2024-CR**, “Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos”, iniciativa del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular.

La presente ley consta de cuatro artículos y una Única Disposición Final, tiene como objeto el promover la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos, además, busca fortalecer la seguridad alimentaria y la agricultura familiar al incluir de forma progresiva la harina de estos granos en la industria de pan, pastas y galletas, con ello, se impulsa el desarrollo de la pequeña agricultura, especialmente en las regiones donde se produce quinua, tarwi, cañihua y kiwicha, entre otros granos andinos. Además, se busca garantizar la seguridad alimentaria, al proporcionar una opción nutritiva y económica para la población.

Con esta norma, se logrará integrar la harina de quinua y/o de otros granos andinos en la mezcla con harina de trigo de producción nacional, en todas las adquisiciones que haga; lo cual podría beneficiar a más de 120,000 familias agrarias, principalmente en las regiones de Puno, Ayacucho, Apurímac, Cusco, La Libertad y Junín, además de ellos, genera beneficios a amplios sectores, como, por ejemplo:

- a) A los productores agrícolas familiares, en el sentido que se busca elevar sus ingresos y fortalecer el consumo de sus productos, lo que impacta positivamente en sus economías familiares.
- b) La industria farinácea, ya que, la norma describe textualmente la inclusión de harina de quinua y otros granos andinos en la producción de alimentos como el pan, lo que diversifica su oferta y puede generar nuevas oportunidades de negocio.
- c) Los consumidores, ya que la ley asegura una mayor disponibilidad de productos con alto valor nutricional, mejorando la seguridad alimentaria y promoviendo una alimentación más saludable.
- d) La población en general, pues, la finalidad de la norma está direccionada a mejorar la seguridad alimentaria y promover el consumo de productos andinos, la ley contribuye al bienestar general de esta.
- e) Participa el sector público, especialmente: el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Salud, ya que, ellos serán los responsables de la implementación y seguimiento de la ley, coordinando esfuerzos para lograr sus objetivos.

Finalmente, se indica la implementación e inclusión de la harina de quinua y otros granos andinos en la industria farinácea. Este proceso se realizará en un plazo de cinco años, según las normas técnicas que emita el Ministerio de la Producción.

A continuación, reproducimos el texto normativo publicado el jueves 22 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano²⁵:

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 22/05/2025 00:48

El Peruano / Jueves 22 de mayo de 2025 **NORMAS LEGALES** **5**

LEY N° 32343

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN
DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS
ANDINOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinua y otros granos andinos, en especial aquellos provenientes de los pequeños agricultores de la agricultura familiar, a través del incremento de la producción de los granos andinos y su integración a los patrones de consumo alimenticio.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad coadyuvar al desarrollo productivo del país, enfocándose en los

productores agrícolas familiares de quinua y otros granos andinos, con el propósito de elevar sus niveles de ingresos y fortalecer el consumo de estos productos, en atención a las prioridades nacionales de impulsar el desarrollo agrario y mejorar la seguridad alimentaria en el país.

Artículo 3. Incorporación de la harina de quinua o de otros granos andinos

Se incorpora la harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional en la mezcla con la harina de trigo de preferencia de producción nacional, en toda adquisición que haga el Estado.

Artículo 4. Plazo para la implementación de la mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos y entidades competentes

4.1. La mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos con la harina de trigo se implementa gradualmente en un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, según las normas técnicas que emita, para tal efecto el Ministerio de la Producción, a través del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Salud, quienes determinarán que granos pueden procesarse e integrarse a la harina de trigo mediante un estudio técnico.

4.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Salud, es el responsable de priorizar los granos andinos, según su alto valor nutricional, en el marco de la presente ley, así como de asegurar la inocuidad de los granos andinos producidos en el país, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLAARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2401791-3

Los medios de comunicación informaron sobre la presente ley a través de diversos canales de comunicación, como son: El Portal del Congreso²⁶, revista Agencia Peruana de Noticias - ANDINA²⁷ y Agencia Agraria de Noticias²⁸;

²⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2401791-3>

²⁶ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/iniciativa-promueve-la-articulacion-de-la-industria-farinacea-con-la-produccion-de-quinua-y-otros-granos/>

²⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-ley-granos-andinos-fortalecera-seguridad-alimentaria-y-beneficiara-a-120000-familias-1030376.aspx>

²⁸ <https://agraria.pe/noticias/publican-ley-que-articula-la-industria-farinacea-con-la-prod-39521>

veamos las publicaciones:



Representación nacional aprobó dictamen

Iniciativa promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos



Centro de Noticias del Congreso

15 Abr 2025 | 20:42 h



Con 106 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 9855/2024-CR y 010119/2024-CR, que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos, para fortalecer la seguridad alimentaria y la agricultura familiar.

f
X
in
▶

Lo último
Actualidad ▼
Galería
Canal Online
Videos
Podcast
Newsletter

Ley de Granos Andinos fortalecerá seguridad alimentaria y beneficiará a 120,000 familias

Iniciativa impulsará la pequeña agricultura que produce quinua, tarwi, cañihua, kiwicha y otros

El Gobierno promulgó Ley de Granos Andinos que impulsará la agricultura familiar y fortalecerá la seguridad alimentaria. Foto: MIDAGRI/Difusión.

18:54 | Lima, may. 20.

f
T
in
▶
▶

Video más visto

Las más leídas

1. Conoce el cronograma 2025 de pagos de sueldos y pensiones en el Estado
2. Guerra de bancos 2025: conoce las mejores tasas para tus depósitos a plazos
3. Corpus Christi: ¿Cuándo se celebra en Cusco este año y qué tradiciones la hacen especial?
4. Una experiencia única en Caral: Ciudad Sagrada celebrará ritual de Solsticio de Invierno
5. Tren Lima-Chosica: primer embarque llegará al Perú entre el 4 y 8 de julio
6. Reniec amplía horario en ocho agencias de Lima ¿En qué distritos están ubicados?
7. Larcomar: ¿cuánto tiempo seguirá clausurado el centro comercial de Miraflores?

The screenshot shows the Agraria.pe website interface. At the top, there are banners for 'NUEVO DEKALB 8023' (a corn hybrid) and 'hortus'. Below the banners is a navigation menu with links: INICIO, QUIENES SOMOS, BOLETINES, NOTICIAS, ESTADÍSTICAS, GALERIA, AUSPICIOS, CONTACTENOS, and a 'Suscríbete' button. A search bar is also present. The main content area features a news article titled 'Publican ley que articula la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos' dated 23 MAYO 2025. The article includes a sub-headline 'Para fortalecer la seguridad alimentaria y la agricultura familiar' and a photograph of hands holding a piece of bread. To the right of the article are several promotional widgets: 'Poin', 'coda', 'agraria AGRARIA TV El Agro en Video', and 'agraria AUSPICIOS Fideliza a tus clientes'.

3.1.6. LEY N° 32341, LEY QUE AUTORIZA AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS, PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA, promulgada y publicada el jueves 22 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano.

La ley tuvo como iniciativa legislativa el **Proyecto de Ley 5240/2022-CR**, presentado por la congresista **Cruz María Zeta Chunga** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: “Ley que autoriza a FONDEPES la reestructuración

de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera”.

La norma consta de nueve artículos, la finalidad es brindar medidas de emergencia para facilitar el cumplimiento de las obligaciones financieras que mantienen los pescadores artesanales y acuicultores con el FONDEPES, respecto de los créditos otorgados para el equipamiento, la construcción o el reflotamiento de embarcaciones pesqueras artesanales; la diversificación y/o inversión en procesos de pesca artesanal, la acuicultura; así como la reactivación de la pesca artesanal; es por ello que, se plantea la reestructuración de los créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2023, comprendidos dentro de su cartera crediticia y que, por causa de la emergencia climatológica, hayan incurrido en morosidad o mantengan cuotas impagas.

Esta ley establece que FONDEPES efectuará transacciones judiciales o de conciliación con los deudores incursos en morosidad para que así, se acojan a los beneficios otorgados, es así como, podemos sintetizar los beneficios y aportes de la norma de la siguiente manera:

- a) Se establece una condonación de intereses y gastos, como son: todos los intereses, moras, seguros y gastos administrativos o judiciales asociados a la deuda con FONDEPES.
- b) Se permite una reestructuración de la deuda, la cual refleja el saldo de capital de los créditos otorgados hasta diciembre de 2023, permitiendo a los pescadores y acuicultores acceder a nuevas condiciones de pago.
- c) Se generan facilidades de pago, permitiéndoles retomar sus actividades productivas.

- d) Se permite una reinserción financiera, ya que, al reestructurar las deudas y ofrecer facilidades de pago reinserción financiera de los pescadores y acuicultores en el sistema crediticio es más viable.
- e) Se permite la extinción de deudas, ya que, si el deudor solo adeuda intereses o conceptos adicionales al capital, y no tiene deuda de capital pendiente, la deuda será extinguida automáticamente con la sola presentación de la solicitud.
- f) Se faculta a la generación de suspensiones de procesos judiciales, en el sentido de que, si la deuda se encuentra inmersa en un proceso judicial, éste, será suspendido mientras dure el proceso de reestructuración.
- g) Los pescadores artesanales y acuicultores tienen 180 días calendario desde la entrada en vigor de la ley para acogerse a estos beneficios.

Se espera que con esta normativa, se pueda aliviar la situación de los pescadores, que debido a los diversos eventos climáticos no pudieron cumplir correctamente con sus obligaciones crediticias, razón por la cual se apertura esta solución a través de la vigencia de la mencionada norma. Esta normativa pretende beneficiar a más de 10,557 pescadores artesanales y acuicultores y estará vigente hasta el 18 de noviembre del 2025.

La ley fue publicada en el diario oficial El Peruano²⁹ el jueves 22 de mayo de 2025, conforme se muestra:

²⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2401791-1>

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA**

LEY Nº 32341

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO PESQUERO LA
REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE LOS
PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES
AFECTADOS POR FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS,
PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO Y
REINSERCIÓN FINANCIERA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dictar medidas de emergencia para facilitar el cumplimiento de las obligaciones financieras que mantengan los pescadores artesanales y acuicultores con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), que estén comprendidos dentro de los alcances del ámbito de aplicación de los decretos supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM, sobre los créditos otorgados para el equipamiento, la construcción o el reflotamiento de embarcaciones pesqueras artesanales, la diversificación y/o inversión en procesos de pesca artesanal, la acuicultura y la reactivación de la pesca artesanal, con el objeto de buscar su reinserción financiera.

Artículo 2. Autorización

- 2.1. Se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) para reestructurar los créditos otorgados a pescadores artesanales y acuicultores hasta el 31 de diciembre de 2023, comprendidos dentro de su cartera crediticia y que, por causa de la emergencia climatológica, hayan incurrido en morosidad o mantengan cuotas impagas.
- 2.2. Se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a efectuar transacciones judiciales o de conciliación con los deudores incursos en morosidad que se acojan a los beneficios otorgados en la presente ley, conforme a lo estipulado por el artículo 334 y siguientes del Código Procesal Civil o la Ley 26872, Ley de Conciliación, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 014-2008-JUS.

Artículo 3. Acogimiento de reestructuración de la deuda

- 3.1. En el caso de los adjudicatarios de créditos que no se encuentren en proceso de cobranza judicial, el titular del crédito debe solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por la entidad, ambas partes deben suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente.
- 3.2. En el caso de los adjudicatarios de créditos que se encuentren en proceso de cobranza judicial, el titular del crédito debe solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por la entidad, ambas partes deben suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente, la cual debe contener el acuerdo de suspensión de la ejecución de la sentencia de los procesos judiciales respectivos, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil, a fin de que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) pueda solicitar la suspensión de dichos procesos. De igual manera, debe suspenderse la ejecución de garantías que mantiene el titular con esta entidad.

Artículo 4. Determinación de la deuda materia de la reestructuración

- 4.1. Los adjudicatarios de créditos que se acojan a la reestructuración de la deuda se benefician con la extinción del interés, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales, del saldo deudor. Así, la deuda reestructurada debe estar compuesta únicamente por el saldo del capital adeudado.
- 4.2. Los adjudicatarios de créditos que tienen deudas que estén compuestas solo por intereses, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales u otros y que no tengan deudas por el capital, con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la reestructuración ante el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), se les extingue dichas deudas.

Artículo 5. Amortización inicial

Para el acceso al beneficio de la reestructuración establecido en la presente ley se establece como amortización inicial el monto equivalente a una cuota promedio del plan de pagos del adjudicatario vigente.

Artículo 6. Tasa de interés aplicable

La tasa de interés aplicable para la reestructuración del nuevo saldo deudor es la misma que se encuentra establecida en el artículo 31 del Reglamento REG-002-FONDEPES-V.01 «Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero», aprobado por Resolución Jefatural 0000009-2024- FONDEPES/J, esto es del tres por ciento de tasa de interés anual, a rebatir para deudas hasta diez unidades impositivas tributarias del capital y siete por ciento de tasa de interés anual, a rebatir para deudas de capital mayores de diez unidades impositivas tributarias.

Artículo 7. Plazo de pago para la deuda reestructurada

El plazo máximo para el plan de pagos de la deuda reestructurada es de hasta diez años, sujeto al acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la cuantía de la deuda, la razonabilidad y la proporcionalidad para la determinación de la cuota a pagar.

Artículo 8. Pérdida del beneficio otorgado por la presente ley

El beneficio de la reestructuración de la deuda se pierde si el adjudicatario acumula tres cuotas consecutivas impagas o seis cuotas no consecutivas impagas, autorizándose al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) para cargar al saldo de la deuda el monto descontado en el proceso de reestructuración, recalculando sus cuotas en el número de cuotas que mantenía por pagar, restableciéndose las condiciones crediticias que tenía antes de acogerse a la reestructuración y, de ser el caso, continuándose con el proceso judicial correspondiente.

Artículo 9. Plazo para acogerse a la presente ley

Los pescadores artesanales y acuicultores pueden acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley dentro de un plazo de ciento ochenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

El Peruano / Jueves 22 de mayo de 2025 **NORMAS LEGALES** **5**

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2401791-1

Los medios de comunicación, que se avocaron al tema fueron: el Portal de Congreso³⁰, la plataforma del Gobierno³¹ y en el diario Andina³² :

COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL PORTAL CONGRESO de la REPÚBLICA

TYDIGITAL RADIO AGENDA NOTICIAS FOTOS DEL DÍA EDITORIAL CAMPAÑAS DAMOS CUENTA

Aprueban dictamen que autoriza a Fondepes reestructurar deuda de pescadores artesanales y acuicultores

Centro de Noticias del Congreso
16 Abr 2025 | 8:46 h

IMPERDIBLES



Con 103 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, el Pleno del Congreso aprobó el texto sustitutorio del dictamen recibido en el Proyecto de Ley 5240/2023-CR, que autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) la reestructuración de la deuda de los pescadores artesanales y acuicultores comprendidos dentro de los decretos supremos 029-2023-PCM y 049-2023-PCM, con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera.

La propuesta busca dictar medidas de emergencia para facilitar el cumplimiento de las obligaciones financieras que mantienen los pescadores artesanales y acuicultores con el Fondepes, sobre los créditos otorgados para el equipamiento, la construcción o el refortalecimiento de embarcaciones pesqueras artesanales, la diversificación y/o inversión en procesos de pesca artesanal, la acuicultura y la reactivación de la pesca artesanal.

Por ello, se plantea la reestructuración de los créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2023, comprendidos dentro de su cartera crediticia y que, por causa de la emergencia climatológica, hayan incurrido en morosidad o

³⁰<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-dictamen-que-autoriza-a-fondepes-reestructurar-deuda-de-pescadores-artesanales-y-acuicultores/>

ndepes-

³¹<https://www.gob.pe/institucion/fondepes/noticias/1173319-produce-reestructura-cerca-de-s-50-millones-en-creditos-para-mas-de-10-mil-pescadores-artesanales-y-acuicultores>

³² <https://andina.pe/agencia/noticia-autorizan-que-fondepes-pueda-reestructurar-creditos-pescadores-cuotas-impagas-1030570.aspx>

[Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero](#)

PRODUCE reestructura cerca de S/ 50 millones en créditos para más de 10 mil pescadores artesanales y acuicultores

Nota de prensa

FONDEPES exonerará intereses, moras y gastos administrativos a quienes accedan al beneficio hasta noviembre de 2025. Medida busca dar alivio financiero y reactivar la economía productiva del sector.



23 de mayo de 2025 - 8:00 a. m.

Escenarios Perfiles Especiales Normas legales Turismo Vive Andina

andina

f x in y t u v w x

Lo Último Actualidad Galería Canal Online Videos Podcast Newsletter

Autorizan que el Fondapes pueda reestructurar créditos de pescadores con cuotas impagas

Por haberse visto afectados por la emergencia climática



Foto: ANDINA/Alfredo

07:30 | Lima, may. 22.

[f](#) [t](#) [in](#) [y](#) [t](#) [u](#) [v](#) [w](#) [x](#)

El Poder Ejecutivo publicó una norma que autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondapes) a reestructurar los créditos otorgados a pescadores artesanales y acuicultores hasta el 31 de diciembre del 2023 que por causa de la emergencia climática hayan incurrido en morosidad o mantengan cuotas impagas.

Video más visto

Ilariywan zachary

La más leído

1. IGP: ¿Cuál es la diferencia entre temblor, sismo o terremoto?
2. Elea Hijos de Dioses: Hoy lunes 16 de junio vence el plazo para postular a convocatoria
3. Nuevo Bypass Ramiro Priáe-Las Torres: hoy 16 de junio se inicia plan desvío vehicular
4. Uso de plantas psicoactivas en rituales evidencian sistema organizado en Chavin de Huántar
5. ¿Qué significa para Ollantaytambo obtener la Jerarquía 4 en turismo?, ¿Tiene otros logros?
6. ¿Es el temblor ocurrido en Lima el más fuerte de este 2023 en Perú? ¿Qué dice el IGP?
7. Vientos moderados a fuertes ponen en alerta a 57 provincias de la sierra centro y sur
8. Clases serán presenciales hoy lunes en Lima, salvo una encuesta en San Juan de Miraflores

3.1.7. LEY N° 32195, LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL CÁÑAMO PARA SU USO INDUSTRIAL, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el domingo 15 de diciembre de 2024; sin embargo, por omisiones del diario El Peruano tuvo que emitirse una Fe de Erratas el 19 de diciembre del mismo año³³.

La presente ley tiene como antecedentes legislativos las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 2132/2021-CR**, propuesta del señor congresista **Luis Ángel, Aragón Carreño** (Acción Popular), mediante el cual propone: “Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales”.
- **Proyecto de Ley 3938/2022-CR**, propuesta de la congresista **Rosangella Andrea, Barbarán Reyes** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: “Ley para el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial”.
- **Proyecto de Ley 3962/2022-CR**, propuesta de la congresista **Luis Arturo, Alegría García** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: “Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la Agricultura del Perú”.

El objeto de la ley es establecer un marco legal para la producción, supervisión y comercialización del cáñamo para su uso industrial, con ello, se pretende impulsar su uso como un recurso clave para sectores innovadores.

La norma publicada consta de catorce artículos, seis Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Modificatoria, de la norma

³³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355680-1>

destacamos lo siguiente:

- a) Se designa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) como encargado de autorizar actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, transporte, y exportación del cáñamo,
- b) Se establece la obligación de garantizar la procedencia lícita del cáñamo y la trazabilidad de los productos derivados.
- c) Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que pueda inspeccionar las actividades relacionadas con el cáñamo, desde la siembra hasta la comercialización, incluyendo la imposición de sanciones (suspensión o cancelación de autorizaciones) a los infractores de la norma.

El beneficio directo de esta ley es su inserción directa y clara en el ordenamiento jurídico nacional, generando un marco regulatorio favorable para el cultivo, procesamiento y comercialización del cáñamo industrial, ya que, permite diferenciarlo de forma explícita de la marihuana, y con ello, se elimina las barreras legales que han limitado su desarrollo en el país, generando así un escenario óptimo para el desarrollo económico en el país.

La Ley fue publicada el domingo 15 de diciembre de 2024 en el diario oficial El Peruano³⁴, de la siguiente manera:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS
Ricardo Montoro Reyes
192 años
El Peruano
JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 18304

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

DEBE DECIR:
«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL CÁÑAMO PARA SU USO INDUSTRIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la producción, supervisión y comercialización del cáñamo para su uso industrial.

Artículo 2. Ambito de aplicación
La presente ley se aplica a toda persona natural o persona jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que realice actividades relacionadas con el objeto de la presente norma.

Artículo 3. Cáñamo para uso agrícola e industrial
Para efectos de la presente ley, se considera cáñamo a las sumidades floridas o con fruto que comprenden las semillas, los esquejes, las plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas o raíces), ya sea en biomasa o en cultivo de la planta del género cannabis cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC),

³⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354079-4>

4

NORMAS LEGALES

Jueves 19 de diciembre de 2024 /  **El Peruano**

Incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, es menor a 1 % THC (<1 % THC) en peso seco, por lo tanto, es conocido como cannabis no psicoactivo o hemp. El reglamento de la presente ley precisa los conceptos y definiciones técnicas que permitan su aplicación para uso agrícola e industrial.

Artículo 4. Productor de cáñamo

El productor de cáñamo es la persona titular de la autorización quien está debidamente registrado y autorizado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

Artículo 5. Autorización para la producción del cáñamo con fines industriales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), conforme a sus facultades, autoriza la producción del cáñamo para uso industrial, la cual incluye actividades de producción y de comercialización de semillas y plántulas (incluida la micropropagación), la siembra, cosecha, acopio, almacenamiento, transporte, distribución, importación y exportación del cáñamo, conforme con las especificaciones contenidas en el reglamento de la presente ley. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados del cáñamo.

Artículo 6. Uso Industrial del cáñamo

La materia prima o los productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas) pueden ser utilizados con fines industriales en la manufactura de productos alimenticios de consumo humano o consumo animal, en productos cosméticos, en materiales de construcción y edificación, en la industria textil y en toda otra forma de transformación e industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector y conforme con las especificaciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Autorización para elaborar o comercializar productos sobre la base del cáñamo

- 7.1. La autoridad competente otorga a los administrados, a través de un procedimiento de evaluación previa, la autorización para realizar las actividades contenidas en el presente artículo y conforme lo establece el reglamento correspondiente.
- 7.2. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los demás requisitos para el otorgamiento de la autorización.
- 7.3. La persona natural o persona jurídica que elabore o comercialice productos derivados o productos finales sobre la base del cáñamo no está sujeta a la obtención de la autorización que se otorga para la producción, debiendo contar con los documentos que demuestren el origen lícito de la materia prima que emplea para la elaboración de los productos derivados o los productos finales.
- 7.4. El establecimiento que comercialice productos terminados a base de cáñamo o sus derivados no requiere la obtención de autorización, debiendo contar con los documentos o certificados que demuestren el origen lícito del producto que utiliza como insumo el cáñamo.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de la autorización

- 8.1. Para la obtención de la autorización, la persona natural o persona jurídica, con Registro Único de Contribuyentes (RUC), presenta su solicitud ante la autoridad competente cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 8.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 8.1., es requisito que el solicitante presente:

- a) El documento que refleje o respalde la trazabilidad del nivel de THC (menor a 1 % THC (< 1 THC) en peso seco) de la planta o del producto derivado del cáñamo.
- b) El plan de producción del cáñamo, que incluya las medidas que adoptará para no sobrepasar los límites de THC establecidos en la regulación.
- c) Los demás establecidos en el reglamento de la presente ley.

8.3. La autoridad competente tiene la obligación de verificar la veracidad de los documentos que presenta el solicitante.

Artículo 9. Información para el monitoreo y control

La autoridad competente recopila y registra la información respecto al otorgamiento de la autorización para identificar a la persona natural o persona jurídica que se dedica a las actividades relacionadas con el uso del cáñamo de modo y forma que permita facilitar el monitoreo y el control a cargo de las autoridades respectivas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10. Inspección

- 10.1. La autoridad competente realiza las inspecciones a fin de verificar que el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta sea para fines industriales.
- 10.2. Las inspecciones se pueden realizar en la presembrado, en la siembra y en la poscosecha, de forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, el protocolo de manejo de cultivo, el monitoreo de THC, el destino de la materia prima y el sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción.
- 10.3. Las inspecciones abarcan el procesamiento de la materia prima, las zonas de almacenaje, el resguardo, los protocolos de seguridad, la descripción del procesamiento, el volumen potencial a procesar y los tipos de productos elaborados, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 11. Cancelación o suspensión de la autorización

- 11.1. La autoridad competente procede a cancelar o suspender la autorización de forma inmediata cuando en la inspección se verifique que el producto que se cultiva, se produce o se comercializa contiene un peso igual o mayor a 1% de THC.
- 11.2. La autoridad competente cancela o suspende la autorización otorgada mediante resolución debidamente motivada, previo informe de los sectores involucrados, de corresponder, al constatar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.
- 11.3. La cancelación o suspensión de la autorización no excluye de la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- 11.4. Producida la cancelación o suspensión de la autorización, se procede al recojo o decomiso de los productos o cultivos al constituirse en cultivo ilícito, de acuerdo a los lineamientos y protocolos de la autoridad competente.

Artículo 12. Plazo de vigencia de la autorización para el uso del cáñamo

- 12.1. La autorización emitida por la autoridad competente es otorgada por un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular



debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

12.2. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

Artículo 13. Requisitos de los productos finales

Los productos finales elaborados sobre la base del cáñamo que se distribuyan o comercialicen deben cumplir con los requisitos y las exigencias de la autoridad competente que corresponda.

Artículo 14. Incorporación del cáñamo como cultivo alternativo

El Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las direcciones regionales, promueve la incorporación del cáñamo como cultivo alternativo en áreas aptas para estos fines, vinculando en dicha actividad al sector privado como aliado estratégico, mediante concesiones y otras formas.

El reglamento de la presente ley establece las condiciones para identificar las áreas aptas para la promoción de dichos cultivos que, como mínimo, debe asegurar que no se afecte la aptitud natural de los suelos y los componentes de la diversidad biológica, así como prohibir el uso de agroquímicos no autorizados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Aplicación de normas fitosanitarias

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente y, en concordancia con la Ley 27262, Ley General de Semillas, y en cumplimiento obligatorio para la importación de semillas y la obtención de variedades que se desarrollen en el territorio nacional, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Aplicar las normas fitosanitarias vigentes para efectuar los análisis de riesgos y aprobación de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas y plantas del cáñamo.
- b) Efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas del cáñamo, así como la aprobación de los semilleros que se instalen en el ámbito nacional.

SEGUNDA. Lineamientos para la producción del cáñamo

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aprobará en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.

TERCERA. Exclusión

El cultivo del cáñamo para uso industrial, que comprende sus plantas, partes y derivados, es una sustancia no controlada por lo que está excluida de lo dispuesto en el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA y sus modificatorias.

CUARTA. Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aprobará el Reglamento en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTA. Vacatio legis

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

SEXTA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en mérito a lo regulado por la presente ley y en un plazo de quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, adecuará el

Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA, específicamente las siguientes listas del Anexo 2, De las sustancias sometidas a fiscalización:

- Lista II A, modificando el numeral 12 para consignar el "cannabis psicoactivo".
- Lista IV A, modificando el numeral 17 para consignar cannabis psicoactivo en lugar de cannabis resinas y aceites esenciales.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modificación de los artículos 296-A y 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican el cuarto párrafo del artículo 296-A y el tercer párrafo del artículo 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

***Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva**

[...]
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos o cuando se haya otorgado autorización para la producción del cáñamo de uso industrial. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.

Artículo 299. Posesión no punible

[...]
Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la Digemid, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector; así como, la posesión del cáñamo de uso industrial, siempre que la persona natural o jurídica cuente con la autorización emitida por la autoridad competente*.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2355680-1

Los medios de comunicación informaron de la noticia a través de diversos canales, como son: la revista AgroPerú³⁵ y la agencia Agraria de Noticias³⁶

³⁵<https://www.agroperu.pe/congreso-promulga-ley-para-fomentar-el-desarrollo-agricola-del-canamo-industrial/>

³⁶ <https://agraria.pe/noticias/la-recien-promulgada-ley-para-el-desarrollo-agricola-del-can-38043>

quienes comunicaron la norma así:



Congreso promulga ley para fomentar el desarrollo agrícola del cáñamo industrial

17 de diciembre de 2024 Noticias

El Congreso de la República promulgó la Ley n.º 32195, destinada a promover el desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial. La norma se aplica a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades vinculadas al cáñamo.



Fuente de desarrollo

La recién promulgada ley para el desarrollo agrícola del cáñamo impulsará la industria cosmética en el Perú

Enviar Imprimir



3.1.8. LEY N° 32144, LEY QUE DEFINE LAS LABORES DEL BARISTA, DEL MAESTRO CHOCOLATERO Y DEL SOMMELIER,

promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 29 de octubre de 2024.

Esta ley tiene como antecedentes legislativos los proyectos de ley siguientes:

- **Proyecto de Ley 1573/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, por el que se propone la "Ley que reconoce y acredita la labor del sommelier peruano".
- **Proyecto de Ley 3134/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la "Ley que acredita la labor del barista, maestro chocolatero y sommelier".

La ley fue publicada con un total de: cuatro artículos y una Única Disposición Final, tiene como objeto el de definir las labores del: barista, del maestro chocolatero y del sommelier, esto, en un justo reconocimiento a su labor y con el fin de salvaguardar sus competitividades en el proceso gastronómico y en las actividades turísticas afines a sus labores.

- **Barista**, como al especialista en la preparación de café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en este, usando varios tipos de leche, esencia y licor, entre otros. También es el responsable de la presentación de dichas bebidas y puede complementar su trabajo con el arte del latte o el arte del café con leche.
- **Maestro chocolatero**, como el especialista de la cocina que se dedica a la preparación de productos elaborados sobre la base de chocolate, ya sean tabletas, bombones, trufas o cualquier figura hecha de chocolate.

Así también explora recetas creativas para desarrollar productos originales sobre la base de chocolate, desde un punto de vista estético y de sabor.

- **Sommelier**, como al especialista del sector vitivinícola que tiene como principal función la atención del servicio de vino y de otros productos relacionados, en los diferentes locales de consumo, para cuyo efecto desarrolla diferentes tareas como organizar, planear, definir, controlar, seleccionar y gerenciar el servicio de la bebida en los diferentes locales de consumo a escala nacional.

Con esta norma, se busca reconocer y proteger la competitividad de estos profesionales y se tiene como objetivo principal, el de promover la especialización y competitividad de estos expertos, esenciales en el desarrollo gastronómico y turístico del país; la Comisión destaca dentro de los principales beneficios de la Ley, los siguientes:

- a) Se establece un reconocimiento profesional, pues, se define claramente las labores de cada profesional (barista, maestro chocolatero y sommelier), lo que implica un reconocimiento oficial de sus habilidades y conocimientos.
- b) Se genera mayor competitividad, ya que, establece estándares y funciones claras, fomentando así una sana competencia entre profesionales, incentivando la mejora continua y la especialización.
- c) Se impulsa el desarrollo del sector gastronómico y turístico, ya que, la profesionalización de estas figuras contribuye al desarrollo y mejora de la calidad de la oferta gastronómica y turística, beneficiando tanto a los profesionales como a los consumidores.
- d) Se generan oportunidades laborales, pues, la ley en mención presenta un escenario óptimo para la apertura de nuevas oportunidades laborales para baristas, maestros chocolateros y sommeliers,

especialmente en el ámbito turístico, donde sus habilidades son cada vez más valoradas.

- e) Se impulsa una formación y capacitación, esto, en virtud de que, al realizar una definición de términos y funciones, esto genera un impulso en la creación de programas de formación y capacitación especializados para cada uno de estos profesionales.
- f) Se genera un estímulo positivo para el desarrollo de la cultura, pues permite que se apertura un norte gastronómico para la cultura del café, el chocolate y el vino, al destacar el trabajo de estos profesionales en la preparación y presentación de estos productos.

La presente ley fue publicada el martes 29 de octubre de 2024 en el diario oficial El Peruano³⁷, conforme se detalla a continuación.

El Peruano / Martes 29 de octubre de 2024	NORMAS LEGALES	3
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
LEY Nº 32144		
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
POR CUANTO:		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;		
Ha dado la Ley siguiente:		
LEY QUE DEFINE LAS LABORES DEL BARISTA, DEL MAESTRO CHOCOLATERO Y DEL SOMMELIER		
Artículo 1. Objeto de la Ley		
La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier con la finalidad de salvaguardar sus competitividades en el proceso gastronómico y en las actividades turísticas afines a sus labores.		
Artículo 2. Denominación de barista		
El barista es un especialista en la preparación de café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en este, usando varios tipos de leche, esencia y licor, entre otros. También es el responsable de la presentación de dichas bebidas y puede complementar su trabajo con el arte del latte o el arte del café con leche.		
Artículo 3. Denominación de maestro chocolatero		
El maestro chocolatero es un especialista de la cocina que se dedica a la preparación de productos elaborados sobre la base de chocolate, ya sean tabletas, bombones, trufas o cualquier figura hecha de chocolate. Así también explora recetas creativas para desarrollar productos originales sobre la base de chocolate, desde un punto de vista estético y de sabor.		
Artículo 4. Denominación de sommelier		
El sommelier es un especialista del sector vitivinícola que tiene como principal función la atención del servicio de vino y de otros productos relacionados, en los diferentes locales de consumo, para cuyo efecto, desarrolla diferentes tareas como organizar, planear, definir, controlar, seleccionar y gerenciar el servicio de la bebida en los diferentes locales de consumo a nivel nacional.		
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL		
ÚNICA. Adecuación del reglamento		
El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adecuará el Reglamento para la Categorización y Calificación Turística de Restaurantes, aprobado por el Decreto Supremo 011-2019-MINCETUR, a fin de incorporar en el párrafo 4.1 sobre definiciones y referencias al barista, al maestro chocolatero y al sommelier.		
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.		
En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro		
EDUARDO SALHUANA CAVIDES Presidente del Congreso de la República		
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República		
A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros 2338880-1		

³⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2338880-1>

Los medios de comunicación informaron en el Portal de Congreso³⁸, la revista INFOBAE³⁹ y en el diario Andina⁴⁰, quienes realizaron las siguientes publicaciones.



Aprueba iniciativa que define las labores del barista, maestro chocolatero y sommelier



Centro de Noticias del Congreso
11 Sep 2024 | 17:30 h



Con 106 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones, aprobó el texto sustitutorio del dictamen recalcado en los proyectos de ley 1573/2021-CR Y 3134/2023-CR que propone definir las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier con la finalidad de salvaguardar sus competencias en el proceso gastronómico y en las actividades lúdicas afines a sus labores. La propuesta fue exonerada de segunda votación.

La propuesta fue sentada por la presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Tania Ramírez (FP), quien explicó que el barista es un especialista en la preparación del café de alta calidad, que trabaja creando nuevos y diferentes bebidas basadas en este, usando varios tipos de leche, esencia y

³⁸ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueba-iniciativa-que-define-las-labores-del-barista-maestro-chocolatero-y-sommelier/>

³⁹ <https://www.infobae.com/peru/2025/05/14/restaurantes-turisticos-en-peru-seran-recategorizados-no-cualquiera-podra-ser-barista-maestro-chocolatero-o-sommelier-los-detalles/>

⁴⁰ Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-normas-legales-definen-labores-barista-del-maestro-chocolatero-y-del-sommelier-1005649.aspx>

infobae

VIVO Liga Femenina hace 43 minutos | Trends Karla Sacigalupo | Slamo en Lima | Durich Whittembury | Patricia Benavides | Feriados 2025

PERÚ >

Restaurantes turísticos en Perú serán recategorizados: no cualquiera podrá ser barista, maestro chocolatero o sommelier. Los detalles

Según el MINCETUR, esta adecuación responde a la necesidad de actualizar las disposiciones administrativas para alinearlas con las nuevas demandas del sector

Por Esteban Salazar Herrada

14 May, 2025 08:08 a.m. PE

f s x in ↻ Guardar



PUBLICIDAD

Bicentenario Perfiles Especiales Normas legales Turismo Vive Andina

¿Qué buscas?



f x in ▶

Lo último Actualidad Galería Canal Online Videos Podcast Newsletter

Normas legales: definen labores de barista, del maestro chocolatero y del sommelier



Foto: cortesía.

08:02 | Lima, oct. 29.

f t in s p

Video más visto



Las más leídas

1. Conoce el cronograma 2025 de pagos de sueldos y pensiones en el Estado
2. Guerra de bancos 2025: conoce las mejores tasas para tus depósitos a plazos
3. Corpus Christi: ¿Cuándo se celebra en Cusco este año y qué tradiciones la hacen especial?
4. Una experiencia única en Caral: Ciudad Sagrada celebrará ritual de Solsticio de Invierno
5. Tren Lima-Chosica: primer embarque llegará al Perú entre el 4 y 8 de julio
6. Larcomar: ¿cuánto tiempo seguirá clausurado el centro comercial de Miraflores?

3.1.9. LEY N° 32347, LEY QUE DECLARA “DÍA NACIONAL DEL PAN PERUANO” EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO, CON LA FINALIDAD DE CONMEMORAR Y CELEBRAR LA IMPORTANCIA DEL PAN EN LA CULTURA E HISTORIA Y ALIMENTACIÓN PERUANA, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano, el viernes 23 de mayo de 2025.

Esta ley tiene como antecedente legislativo el **Proyecto de Ley 6730/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a instancia del congresista **Flavio Cruz Mamani**, quien propone a través de esta iniciativa legislativa establecer el 13 de junio “Día Nacional del Pan Peruano”.

Esta ley cuenta con tres artículos, y en ellos, se busca generar conciencia sobre la variedad, valor nutricional y relevancia del pan en la dieta diaria, así como establecer controles sanitarios para garantizar la salud pública y promover la organización de panaderos a nivel local y regional; así mismo establece como celebración por el Día Nacional del Pan Peruano el 13 de junio, con ocasión para destacar la importancia del pan en la gastronomía peruana y valorar la tradición de los panaderos, también se indica que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción, Comercio Exterior y Turismo, y Cultura, coordinará las acciones correspondientes con los gobiernos regionales y locales para conmemorar esta fecha, como por ejemplo, la organización de eventos culturales, ferias gastronómicas, concursos de panadería y otras iniciativas que resalten la importancia del pan en la cultura peruana en sus diversas variantes, esta norma permite brindar un justo reconocimiento a la importancia del pan en la cultura, historia y alimentación del Perú, conmemorando al pan, como un alimento básico de la canasta familiar peruana, así como la labor de los panaderos en el Perú.

Con esta norma, se busca brindar un justo reconocimiento a las labores de los

panaderos en el Perú y también, colocar al pan como un alimento importante y tradicional en nuestra cultura peruana, así también fomentar las actividades que impulsen la gastronomía en coordinación con los otros órganos del Estado, beneficiando así la imagen a puertas internacionales del Estado y promocionando las labores destinadas a la actividad gastronómica de elaboración del pan, siendo así, podemos señalar como los puntos más importantes de la norma:

- a) Se establece un debido reconocimiento y valoración del pan peruano, celebrando así, su importancia en la identidad cultural y culinaria del país.
- b) Se promueve la salud, pues, se genera una sobre la importancia de consumir pan de calidad y asegurar controles sanitarios.
- c) El impulso y desarrollo del sector panadero, ya que, textualmente, la ley fomenta la organización de los panaderos y la mejora de sus productos y prácticas.

La presente ley fue publicada el viernes 23 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano, conforme se muestra:

 El Peruano / Viernes 23 de mayo de 2025	NORMAS LEGALES	5
LEY Nº 32347	Artículo 2. Día Nacional del Pan Peruano Se declara "Día Nacional del Pan Peruano" el 13 de junio de cada año, en reconocimiento a la importancia cultural, histórica y económica de la producción de pan en el territorio peruano.	
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	Artículo 3. Autoridades competentes de la conmemoración del "Día Nacional del Pan Peruano" El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo y de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, disponen las acciones pertinentes a fin de conmemorar y celebrar el "Día Nacional del Pan Peruano", realizando eventos culturales, ferias gastronómicas, concursos de panadería y otras iniciativas destinadas a destacar la importancia del pan en la cultura peruana en sus diversas variantes.	
POR CUANTO:	Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.	
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;	En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.	
Ha dado la Ley siguiente:	EDUARDO SALHUANA CAVIDES Presidente del Congreso de la República	
LEY QUE DECLARA "DÍA NACIONAL DEL PAN PERUANO" EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO, CON LA FINALIDAD DE CONMEMORAR Y CELEBRAR LA IMPORTANCIA DEL PAN EN LA CULTURA E HISTORIA Y ALIMENTACIÓN PERUANA	CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República	
Artículo 1. Objeto de la Ley	A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	
La presente ley tiene como objetivo conmemorar y celebrar la importancia del pan en la cultura e historia y alimentación peruana estableciendo el 13 de junio como el "Día Nacional del Pan Peruano". La celebración busca generar conciencia sobre la variedad, valor nutricional y relevancia del pan en la dieta diaria, así como establece controles sanitarios para garantizar la salud pública y promover la organización de panaderos a nivel local y regional.	POR TANTO:	
	Mando se publique y cumpla.	
	Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.	
	DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República	
	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Presidente del Consejo de Ministros	
	2402219-3	

La noticia fue publicitada en diversos medios de comunicación, como son: el Portal de Congreso de la República⁴¹ y en el portal de andina⁴² quienes comunicaron la norma de la siguiente manera:



Iniciativa legislativa fue exonerada de segunda votación

Declaran el 13 de junio como el Día Nacional del Pan Peruano



Centro de Noticias del Congreso

16 Abr 2025 | 13:59 h



Con 89 votos a favor, tres en contra y siete abstenciones, el Pleno del Congreso de la República aprobó, por mayoría, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6730/2023-OR, que declara el 13 de junio de cada año como el Día Nacional del Pan Peruano. Esta iniciativa busca conmemorar y celebrar la relevancia del pan en la cultura, historia y alimentación del país.

Durante la sustentación de la propuesta, la congresista Tania Ramírez García (FP), presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, destacó que el objetivo es fortalecer nuestras raíces culturales mediante el reconocimiento de la diversidad en la elaboración del pan peruano, tanto en su tamaño, forma y preparación.

⁴¹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/declaran-el-13-de-junio-como-el-dia-nacional-del-pan-peruano/>

⁴² <https://andina.pe/agencia/noticia-normas-legales-declaran-13-junio-como-dia-nacional-del-pan-peruano-1030715.aspx>

The screenshot shows the website 'andina 44' with a navigation bar at the top. The main content area features a news article titled 'Normas Legales: declaran el 13 de junio Día Nacional del Pan Peruano'. The article includes a photograph of several trays of different types of Peruvian breads, such as pan de azúcar and pan de molde. To the right of the article is a sidebar with a 'Video más visto' section featuring a video by 'Illariywan Jachary' and a 'Lo más leído' section with a list of 8 trending topics, including IGP, Beca Hijos de Docentes, and a bypass in Ramiro Priale-Las Torres.

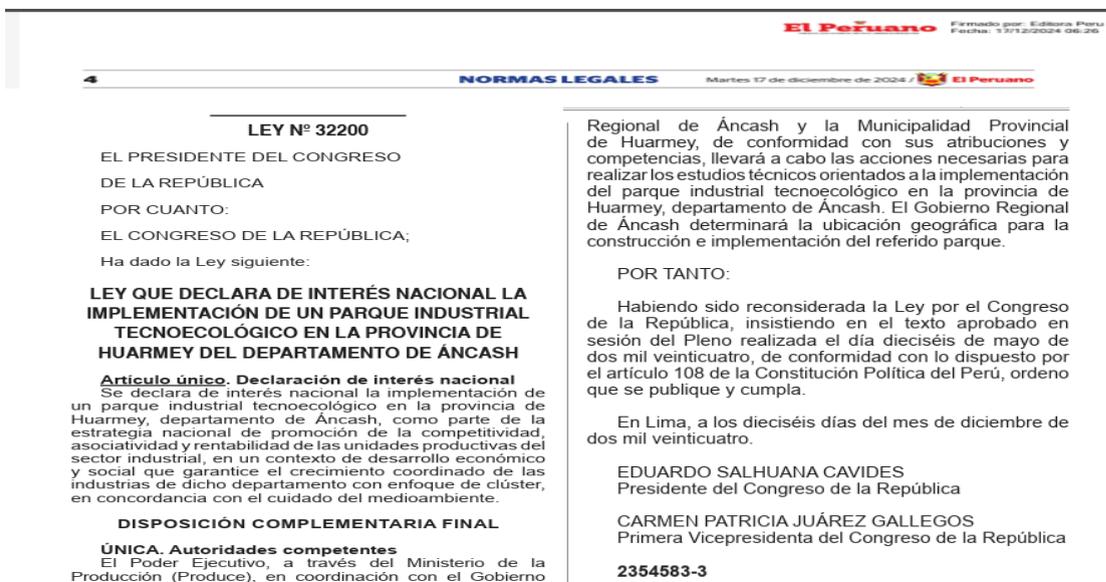
3.1.10. LEY N° 32200, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE HUARMY DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 17 de diciembre de 2024. Esta ley se originó por las iniciativas legislativas siguientes:

- **Proyecto de Ley 3665/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**, que propone la “Ley que declara de interés nacional la ejecución del parque industrial de Huarmey en el Departamento de Áncash”.

- **Proyecto de Ley 3364/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **Pasión Neomias Dávila Atanacio**, quien propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo y ejecución del parque industrial ecoeficiente de Huarney en el departamento de Áncash”.

La ley, tiene como objeto el declarar interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico en la provincia de Huarney, departamento de Áncash, impulsando así, el desarrollo económico y social de la región, fomentando la competitividad y la asociatividad de las unidades productivas del sector industrial, en armonía con el cuidado del medio ambiente.

La ley consta de un único artículo y una Única Disposición Complementaria, en la que se materializa la búsqueda por un desarrollo industrial sostenible, que beneficie a la comunidad de Huarney y al departamento de Áncash en su conjunto, promoviendo la competitividad, la innovación y el cuidado del medio ambiente. La presente ley fue publicada el martes 17 de diciembre de 2024 en el diario oficial El Peruano⁴³; conforme se detalla:



El Peruano Formado por: Editora Peru
Fecha: 15/12/2024 06:26

4 **NORMAS LEGALES** Martes 17 de diciembre de 2024 / **El Peruano**

LEY N° 32200

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecnoecológico en la provincia de Huarney, departamento de Áncash, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento coordinado de las industrias de dicho departamento con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medioambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Provincial de Huarney, de conformidad con sus atribuciones y competencias, llevará a cabo las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la implementación del parque industrial tecnoecológico en la provincia de Huarney, departamento de Áncash. El Gobierno Regional de Áncash determinará la ubicación geográfica para la construcción e implementación del referido parque.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354583-3

⁴³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354583-3>

Así también, la noticia fue publicada en diversos medios de comunicación, entre los cuales destacamos: el Portal de Congreso⁴⁴ y en el portal web de Radio Santo Domingo - 102.1 FM⁴⁵ quienes comunicaron la norma así:



El Pleno del Congreso aprobó por insistencia (100 votos a favor, cero votos en contra y 1 abstención), la Autógrafa observada por la presidenta de la república la Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecnocológico en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash.



⁴⁴ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/declaran-de-interes-nacional-implementar-parque-industrial-tecnocologico-en-huarmey-Áncash/>

⁴⁵ <https://radiorsd.pe/noticias/Áncash-publican-ley-que-declara-de-interes-nacional-implementacion-de-parque-industrial-en>

3.1.11.LEY N° 32252, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 21 de enero de 2025.

La iniciativa legislativa que origina la ley es el **Proyecto de Ley 7319/2023-CR**, presentado por el congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario.

La ley consta de un solo artículo y una Única Disposición Complementaria. El objeto de la presente ley es declarar de interés nacional la construcción del desembarcadero pesquero artesanal en Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con ello, se busca modernizar la actividad pesquera artesanal en la zona y solucionar los problemas que enfrentan los pescadores, quienes se ven afectados por la actividad turística en el muelle principal de Paracas.

Este nuevo desembarcadero en “El Chaco” permitirá desarrollar sus actividades de manera más eficiente; además, busca la modernización de la actividad pesquera artesanal, la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, el cumplimiento de las normas sanitarias, fortaleciendo así, el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, contribuyendo al crecimiento económico y turístico en la región.

La presente ley, genera una contribución importante para los beneficiarios de esta, dentro de los cuales destacamos los siguientes puntos:

- a) Mejoramiento de la infraestructura, en el sentido en que, un nuevo desembarcadero pesquero artesanal ofrecerá instalaciones adecuadas

- para la descarga, almacenamiento y comercialización del pescado, mejorando la eficiencia y calidad de las operaciones.
- b) Se impulsa la actividad turística, ya que, el mencionado desembarcadero podría convertirse en un atractivo turístico, generando nuevas oportunidades económicas para la zona.
 - c) Se fortalece la cadena productiva, y es que, la modernización de la infraestructura y la capacitación del personal ayudarán a optimizar toda la cadena productiva de la pesca artesanal, desde la extracción hasta la venta del producto.
 - d) Se promueve el desarrollo económico local, ya que, al mejorar las condiciones de trabajo y comercialización, se espera que la ley contribuya al crecimiento económico y al bienestar de la comunidad pesquera de Paracas.

La ley fue publicada en el diario oficial El Peruano⁴⁶ el martes 21 de enero de 2025, conforme se detalla:

El Peruano / Martes 21 de enero de 2025	NORMAS LEGALES	3
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
LEY Nº 32252		
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
POR CUANTO:		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;		
Ha dado la Ley siguiente:		
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA		
Artículo único. Declaración de interés nacional		
Se declara de interés nacional la elaboración del proyecto de inversión pública para la construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa de un nuevo desembarcadero pesquero artesanal en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, cumplir con normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, contribuyendo al crecimiento económico y turístico en la región.		
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA		
ÚNICA. Acciones de coordinación		
En el marco de la declaratoria de interés nacional, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción en coordinación con el Gobierno Regional de Ica y los gobiernos locales en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones pertinentes para el cumplimiento de lo normado en la presente ley; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.		
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.		
En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.		
EDUARDO SALHUANA CAVIDES Presidente del Congreso de la República		
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA Tercer Vicepresidente del Congreso de la República		
A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
POR TANTO:		
Mando se publique y cumpla.		
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.		
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República		
GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros		
2363796-1		

⁴⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363796-1>

Los diversos medios de comunicación informaron de la presente ley en el Portal de Congreso⁴⁷ y en el diario el Correo⁴⁸ de la siguiente manera:



⁴⁷<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/declara-de-interes-nacional-construccion-de-un-nuevo-desembarcadero-pesquero-artesanal-en-paracas/>

⁴⁸<https://diariocorreo.pe/edicion/ica/pisco-declaran-de-interes-nacional-la-construccion-de-un-desembarcadero-en-paracas-noticia/>

3.1.12.LEY N° 32115, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el martes 3 de setiembre de 2024.

Esta ley tiene como antecedente legislativo el **Proyecto de Ley 977/2021-CR**, que es una actualización del Proyecto de Ley 6519/2020-CR, de autoría, en su fecha, del excongresista **Eduardo Acate Coronel** del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en el cual se proponía: “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén en el distrito de Belén en Iquitos”.

La norma consta de un solo artículo y en él se señala la construcción del hipermercado Belén tiene razones objetivas fundadas en solucionar los problemas ambientales, de seguridad, informalidad, insalubridad a causa de la acumulación de desperdicios y ubicación perjudicial del actual mercado de Belén, que no permite una adecuada gestión de los residuos sólidos en dicho mercado de abastos.

Tiene como objetivo declarar de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, el referido mercado se ubica en el terreno del antiguo cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa.

Con la presente normativa, se espera beneficiar principalmente a los comerciantes emprendedores que no fueron incluidos en la primera etapa del

mercado, así como a la población en general de Belén, Maynas, Loreto; así también, se busca solucionar problemas de informalidad, insalubridad y falta de espacio en la primera etapa, al permitir la reubicación de más comerciantes y mejorar la gestión de residuos sólidos.

En ese mismo sentido, la Comisión presenta de manera resumida los beneficios más importantes de la presente ley, en los siguientes puntos:

- a) Se incentiva la formalización de emprendedores, y es que, con la promulgación de esta norma, los pequeños comerciantes y emprendedores que no pudieron participar en la primera etapa puedan formalizar sus negocios, obteniendo un espacio dentro del hipermercado.
- b) Se apertura un acceso a un espacio comercial adecuado, pues, el nuevo espacio del hipermercado brinda a los emprendedores un lugar seguro y adecuado para desarrollar sus actividades comerciales, mejorando sus condiciones de trabajo y ventas.
- c) Se genera e incentiva el empleo, pues, la construcción y operación de la segunda etapa del Hipermercado Belén generará nuevas oportunidades de empleo en la zona, tanto directas como indirectas.
- d) Se impulsa el crecimiento económico local y el desarrollo del distrito de Belén y la provincia de Maynas, generando mayor dinamismo comercial y atractivo turístico.
- e) Se fomenta una integración de emprendedores, al incluir a más emprendedores, la ley promueve la inclusión social y económica de un sector importante de la población, evitando la exclusión y fomentando la participación en el mercado.

La presente ley fue publicada el martes 3 de setiembre de 2024 en el diario oficial El Peruano⁴⁹, conforme se observa.

⁴⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2320785-2>

2320785-1

LEY Nº 32115

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD
PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA
ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN
EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS,
DEPARTAMENTO DE LORETO**

**Artículo único. Declaración de necesidad y utilidad
pública**

Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el terreno del excuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, para albergar a los emprendedores que no fueron incluidos en el desarrollo de la primera etapa.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de octubre de dos mil veintitres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2320785-2

Los diversos medios de comunicación informaron sobre la noticia, destacando: el Portal de Congreso⁵⁰ y en la Agencia Peruana de Noticias Andina⁵¹ quienes comunicaron la norma así:

COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL PORTAL CONGRESO de la REPUBLICA

TV DIGITAL RADIO AGENDA NOTICIAS FOTOS DEL DÍA EDITORIAL CAMPAÑAS DAMOS CUENTA

Pleno del Congreso aprueba norma por insistencia
Declaran de necesidad y utilidad pública construcción de la segunda etapa del hipermercado Belén, en Loreto

Centro de Noticias del Congreso
22 Ago 2024 | 19:24 h.

Por amplia mayoría, el Pleno del Congreso de la República aprobó, por insistencia, la norma que declare de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

La propuesta legal se sustentó en el Proyecto de Ley 977/2021 –CR. Fue aprobado durante la sesión plenaria del 5 de octubre del 2023, y fue observada por el Poder Ejecutivo el 6 de noviembre del mismo año.

En esta ocasión obtuvo 92 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

La titular de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Tania Ramírez García (FP), sostuvo que las observaciones del Poder Ejecutivo no están debidamente sustentadas y que pretenden desconocer la naturaleza de las normas de carácter declarativo.

⁵⁰ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/declaran-de-necesidad-y-utilidad-publica-construccion-de-la-segunda-etapa-del-hipermercado-belen-en-loreto/>

⁵¹ Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-declaran-necesidad-publica-segunda-etapa-del-hipermercado-belen-loreto-999084.aspx>



Video más visto
Ilariywan Jachary

Las más vistas:

1. IGP: ¿Cuál es la diferencia entre temblor, sismo o terremoto?
2. Beca Hijos de Docentes: hoy lunes 16 de junio vence el plazo para postular a convocatoria
3. Nuevo bypass Ramiro Pralé-Las Torres: hoy 16 de junio se inicia plan desvío vehicular
4. Uso de plantas psicoactivas en rituales evidencian sistema organizado en Chavín de Huántar
5. ¿Qué significa para Ollantaytambo obtener la Jerarquía 4 en turismo?, ¿Tiene otros logros?
6. ¿Es el temblor ocurrido en Lima el más fuerte de este 2025 en Perú? ¿Qué dice el IGP?
7. IGP: sismo de magnitud 4.2 se sintió este mediodía en Lima y Callao
8. Vientos moderados a fuertes anuncian en alerta a 57 municipios

3.2. Autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la autógrafa es remitida a la Presidente de la República para que la promulgue o realice las observaciones, dentro del plazo de quince días hábiles, de no realizar observaciones dentro del plazo y no publicarse procede que el Presidente del Congreso la promulgue y ordene su publicación.

El Pleno del Congreso debatió y aprobó cuatro autógrafas de ley, después de la sustentación de la Presidenta de la Comisión de los dictámenes aprobados por esta. Siendo ello así y en seguimiento del procedimiento parlamentario, se han observado tres autógrafas observadas, las cuales procedemos a indicar:

3.2.1. AUTÓGRAFA OBSERVADA, RECAÍDA EN LOS P.L. 1439/2021-CR, 1501/2021-CR, 02893/2022-CR, 03036/2022-CR, 03492/2022-CR, 03628/2022-CR, “LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

ARTESANAL”, la cual fue aprobada en la sesión plenaria del Congreso de la República realizada el miércoles 19 de marzo de 2025 y, observada con fecha 28 de mayo de 2025 a través del Oficio N° 175-2025-PR.

Esta autógrafa observada tiene como antecedentes legislativos, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 1439/2021-CR**, “Nueva ley del artesano y desarrollo de la actividad artesanal”. Iniciativa de congresista **Luis Ángel Aragón Carreño** (Acción Popular).
- **Proyecto de Ley 1501/2021-CR**, “Nueva ley del artesano y artesana del Perú”. Iniciativa de la congresista: **Ruth Luque Ibarra** (Juntos por el Perú).
- **Proyecto de Ley 02893/2022-CR**, “Ley que modifica la ley 29073, ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”. Iniciativa del congresista: **Alejandro Soto Reyes** (Alianza Para el Progreso).
- **Proyecto de Ley 3036/2022-CR**, “Ley que impulsa y valora la producción artesanal tradicional”. Iniciativa del congresista: **Esdras Ricardo Medina Minaya** (Somos Perú).
- **Proyecto de Ley 3492/2022-CR**, “Ley que fortalece la labor del artesano”. Iniciativa de la congresista: **Patricia Rosa Chirinos Venegas** (Avanza País - Partido de Integración Social).
- **Proyecto de Ley 03628/2022-CR**, “Nueva ley del artesano productor y del desarrollo de la actividad”. Iniciativa del congresista: **Paul Silvio Gutiérrez Ticona** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La presente autógrafa observada, a la fecha de cierre del presente documento, cuenta con: cuarenta y ocho artículos, tres disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria derogatoria;

en donde se resalta lo siguiente:

- a) Se busca la integración al desarrollo económico, ya que, reconoce que los artesanos sean parte activa del crecimiento económico del país, facilitando su acceso a mercados y promoviendo su participación en la economía nacional.
- b) Genera un acceso al financiamiento, pues facilita el acceso a créditos y otras formas de financiamiento privado, lo que permite a los artesanos invertir en sus negocios, mejorar sus procesos productivos y crecer.
- c) Mejora de la productividad y competitividad, ya que las acciones que se promueven están direccionadas a mejorar la eficiencia de los procesos productivos, la calidad de los productos artesanales y la capacidad de los artesanos para competir en el mercado.
- d) Brinda un reconocimiento oficial y formalización.
- e) Genera un desarrollo sostenible y acceso a los mercados, pues, la presente autógrafa busca promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, asegurando que esta se realice de manera responsable con el medio ambiente y las comunidades; así también, facilitar el acceso de los artesanos a mercados tanto nacionales como internacionales, a través de ferias, exposiciones y otras plataformas de comercialización.
- f) Se brinda un apoyo en la comercialización, a través de diversas estrategias y plataformas.

Siendo ello así, la presente autógrafa busca empoderar al artesano como agente económico, promoviendo su desarrollo integral y la salvaguardia de la riqueza cultural del país.

Así también, fue difundida a través de diversos medios de comunicación, de los cuales referiremos a: El Portal del Congreso⁵² quienes publicitaron la

⁵² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-dictamen-que-propone-la-ley-del-artesano-y-del-desarrollo-de-la-actividad-artesanal/>

noticia de la siguiente manera:



Aprueban dictamen que propone la Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Centro de Noticias del Congreso
19 Mar 2025 | 23:17 h



El Pleno del Congreso aprobó por unanimidad el texto consensuado por las comisiones de Comercio Exterior y Turismo y de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de nuevo dictamen recaído en la autografía de ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1439/2021-CR, 1501/2021-CR, 02893/2022-CR, 3036/2022-CR, 3492/2022-CR, 03628/2022-CR, que plantea la "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal".

La representación nacional aprobó, en el Día Nacional del Artesano, la propuesta, en primera instancia por unanimidad (83 votos) y la exoneró de segunda votación con el mismo resultado de 83 votos a favor.

3.2.2. AUTÓGRAFA OBSERVADA, RECAÍDA EN EL P.L. 08384/2023-CR, LEY QUE FORTALECE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL JENGIBRE O KION Y DE LA CÚRCUMA O PALILLO PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS Y DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL JENGIBRE O KION Y DE LA CÚRCUMA O PALILLO EL CUARTO JUEVES DE MAYO DE CADA AÑO, la cual fue aprobada en la sesión plenaria del Congreso de la República realizada el jueves 20 de marzo de 2025 y, observada con fecha 28 de mayo de 2025 a través del Oficio N° 174-2025-PR.

Esta autografía observada tiene como antecedente el siguiente Proyecto de

Ley 8384-2023 "Ley que fortalece las cadenas productivas del jengibre o kion y de la cúrcuma o palillo para contribuir al desarrollo de las comunidades productoras y declara el Día Nacional del kion y del palillo el cuarto jueves de mayo de cada año". Iniciativa del congresista **Carlos Javier Zeballos Madariaga** (Podemos Perú).

La mencionada autógrafa observada tiene por objeto mejorar e incentivar la productividad, comercialización y exportación de estos productos a través de la articulación de diferentes órganos e instituciones del Estado. La presente autógrafa, cuenta con: cuatro artículos; en donde se resalta lo siguiente:

- a) Se fortalece las cadenas productivas, pues, busca mejorar la competitividad y sostenibilidad del cultivo de jengibre y cúrcuma a través de diversas acciones.
- b) Genera un desarrollo en los agentes productores y de la cadena productiva, en virtud de que, la norma promueve la productividad, comercialización y exportación de jengibre y cúrcuma, lo que beneficia a todos los actores involucrados en la cadena, desde la producción hasta la venta y con ello, se mejora la competitividad y sostenibilidad de estos cultivos, lo que se traduce en mayores ingresos y mejores condiciones de vida para los productores.
- c) Beneficia a los consumidores y al sector agropecuario, ya que, al fortalecer la cadena productiva, se espera que haya mayor disponibilidad y acceso a productos de jengibre y cúrcuma de calidad, así también, impulsa el desarrollo del sector agropecuario, especialmente en la producción de cultivos de alto valor como el jengibre y la cúrcuma.
- d) Se declara el Día Nacional del Jengibre y la Cúrcuma, teniendo como fecha el cuarto jueves de mayo como el Día Nacional del Jengibre (kion) y la Cúrcuma (palillo) promoviendo así, la exportación de estos productos, generando divisas y fortaleciendo la economía nacional.

- e) Se establecen acciones específicas, especialmente, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otros, implementarán acciones específicas para el fortalecimiento de la cadena productiva de estos cultivos.
- f) Se señala que el financiamiento que genere la implementación de la ley se financiará con cargo a los presupuestos de las entidades involucradas.

Siendo ello así, la presente autógrafa busca generar un impacto positivo en la economía de las comunidades productoras de jengibre y cúrcuma, así como promover el consumo y reconocimiento de estos productos a nivel nacional.

Así también, fue difundida a través de diversos medios de comunicación, de los cuales referiremos a: El Portal del Congreso⁵³ quienes publicitaron la noticia de la siguiente manera:



Representación nacional aprobó, también, declarar Día Nacional del kion y paillo, el cuarto jueves de mayo de cada año

Fortalecen cadenas productivas del kion y de la cúrcuma para el desarrollo de comunida

Centro de Noticias del Congreso
20 Mar 2025 | 18:00 h

El Pleno del Congreso de la República aprobó, por mayoría (99 votos a favor, 1 voto en contra y cero abstenciones), el dictamen que propone la Ley que fortalece las cadenas productivas del jengibre o kion y de la cúrcuma o paillo, para contribuir al desarrollo de las comunidades productoras, y declara el Día Nacional del kion y del paillo el cuarto jueves de mayo de cada año.

La iniciativa legislativa se sustenta en el Proyecto de Ley 8384/2023-CR. Fue exonerada de segunda votación.

El titular de la Comisión Agraria, Eduardo Castillo Rivas (FP), luego de exponer la fórmula legal del dictamen, señaló que los representantes de los ministerios de Desarrollo Agrario y de Comercio Exterior y Turismo, así como el representante de la Asociación nacional de Productores, Transformadores del jengibre y cúrcuma, manifestaron la viabilidad del proyecto.

De inmediato, la titular de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Tania Ramírez García (FP), señaló que desde su grupo de trabajo se sostiene que el mercado del kion y de la cúrcuma tiene un gran potencial, debido a su extraordinaria demanda, lo que le brinda una excelente oportunidad para su

CONGRESISTA

Legisladores de Somos Perú fiscalizan colegios, escuchan a autoridades y pobladores de provincias del país

CONGRESISTA

⁵³ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/fortalecen-cadenas-productivas-del-kion-y-de-la-curcuma-para-el-desarrollo-de-comunidades/>

3.2.3. AUTÓGRAFA OBSERVADA RECAÍDA EN LOS P.L. 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, “LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO”, A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD, la cual fue aprobada en la sesión plenaria del Congreso de la República realizada el jueves 22 de mayo de 2025 y, observada con fecha 27 de julio de 2025 a través del Oficio N° 203-2025-PR.

Esta autógrafa observada tiene como antecedentes los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 4314/2022-CR,** “Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”. Iniciativa del fallecido congresista: **Guerra García Campos, Hernando** (Fuerza Popular).
- **Proyecto de Ley 4813/2022-CR,** “Ley que modifica la Ley N°30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo”. Iniciativa de la congresista: **Portero López, Hilda Marleny** (Comisión Especial Hambre Cero).

La mencionada autógrafa observada tiene por objeto, incentivar la formalización y valorar la alimentación saludable, promoviendo a su vez el consumo de productos naturales, así también, a la fecha de cierre del presente documento, cuenta con: dos artículos; en donde se resalta lo siguiente:

- a) Se busca la formalización y legalización de la actividad del emolientero peruano, quien se encarga de la venta de bebidas como emoliente, infusiones y productos como quinua, maca y kiwicha, como una actividad económica legítima.
- b) Se busca por promover el autoempleo, ya que directamente se impulsa la creación de pequeñas empresas o negocios individuales en este sector, permitiendo a personas generar ingresos a través de la venta de estas bebidas.
- c) Genera la inclusión social, pues estas actividades comerciales son consideradas como una oportunidad para las personas que buscan una fuente de ingresos, especialmente en zonas donde otras opciones laborales pueden ser limitadas.
- d) Promueve y genera un valor en la cultura nacional y en la promoción del turismo, ya que expresamente se brinda reconocimiento al valor de las bebidas tradicionales y la importancia de preservar la cultura local relacionada con el uso de plantas medicinales.
- e) Apoyo e incentiva una alimentación saludable, pues al promover el consumo de productos naturales y tradicionales, contribuye a una dieta más saludable para la población y además, beneficiará directamente a los vendedores de alimentos en la vía pública, quienes en su mayoría son empresarios que trabajan con presupuestos limitados.

Así también, fue difundida a través de diversos medios de comunicación, de los cuales referiremos a: El Portal del Congreso⁵⁴ quienes publicitaron la noticia de la siguiente manera:

⁵⁴ Disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/en-segunda-votacion-aprueban-universalizacion-de-la-fortificacion-del-arroz-para-disminuir-la-anemia/>

Pleno del Congreso aprobó dictamen que reconoce a emolienteros como microempresarios y promueve la alimentación saludable



Centro de Noticias del Congreso
22 May 2025 | 11:33 h



El Pleno del Congreso de la República aprobó, con 89 votos a favor y 1 abstención, el dictamen que modifica la Ley 30198, reconociendo a los emolienteros como microempresarios generadores de autoempleo productivo y promotores de una alimentación saludable.

3.2.4. AUTÓGRAFA RECAÍDA EN LOS P.L. 7940/2023-CR, 8028/2023-CR y 9308/2024-CR; “LEY QUE ESTABLECE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA FORTIFICACIÓN DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”; aprobada en la sesión plenaria del Congreso de la República realizada el jueves 22 de mayo de 2025, observada por la Presidente de la República, comunicando sus observaciones mediante oficio N° 219-2025-PR.

Esta autógrafa observada tiene como antecedentes los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 07940/2023-CR**, “Ley que dispone la obligatoriedad de la producción y venta de arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú”. Iniciativa de los congresistas: **Moyano Delgado Martha Lupe, Barbarán Reyes Rosangella Andrea y López Morales Jeny Luz** (Fuerza Popular).
- **Proyecto de Ley 8028/2023-CR**, “Ley que modifica la ley N° 31348 Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú”. Iniciativa de la congresista **Portero López Hilda Marleny** de la Comisión Especial Hambre Cero.
- **Proyecto de Ley N° 09308/2024-CR**, “Ley que modifica la Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, a fin de disponer la fortificación universal del arroz destinado a consumo humano directo”. Iniciativa de la congresista **Limachi Quispe Nieves Esmeralda** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

Esta autógrafa observada pretende establecer un importante incentivo para el enriquecimiento del arroz en Perú, así también, busca constituir un marco legal que permita la fortificación universal del arroz destinado al consumo humano directo. Esto implica que, tanto el arroz nacional como el importado y el donado, deberán ser enriquecidos con micronutrientes para combatir la desnutrición infantil y mejorar la salud de la población en general, ya que, los índices de anemia en el Perú siguen aumentando.

La iniciativa legislativa cuenta con: siete artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Derogatoria, en donde consideramos importante destacar lo siguiente:

- a) El objetivo principal de la autógrafa es generar una reducción de los niveles de desnutrición infantil, mejorar la nutrición en el país y contribuir

a una salud de calidad en la población a través de la fortificación obligatoria del arroz.

- b) Se realiza una definición de lo que es el arroz fortificado, entendiéndose como al arroz común mezclado con granos que contienen vitaminas y minerales esenciales para el cuerpo humano.
- c) Existe el criterio de universalización, ya que, se busca que todos los tipos de arroz destinados al consumo humano directo, independientemente de su origen, cumplan con los estándares de fortificación necesarios para combatir la anemia en el país.
- d) Se establece un plazo de adecuación, es decir, se brinda el plazo de un año a las empresas productoras de arroz para establecer una línea de arroz fortificado bajo los estándares del Ministerio de Salud.
- e) Se establece la importancia de la fortificación de alimentos, planteada como una estrategia efectiva para combatir la anemia y otras deficiencias nutricionales.
- f) Genera una responsabilidad social de las empresas, ya que, son responsables de la calidad y control interno del contenido de micronutrientes.
- g) Se establece un plan de vigilancia y control, ya que la autógrafa delega una responsabilidad al Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable del Instituto Nacional de Salud (INS), siendo ellos los encargados de la vigilancia del arroz fortificado.

En resumen, la presente autógrafa observada, propone un enriquecimiento del arroz en nuestro país, beneficiando a toda la población peruana, teniendo como objetivo principal la disminución de la desnutrición infantil y mejorar el estado nutricional general de la población y una mejor salud pública para todos, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, así como adultos; por lo que consideramos importante que, la Presidente de la República la apruebe y se haga ley, pues, genera un vital avance para los micro y pequeños empresarios, debido a su implicancia en la colaboración con el estrechamiento de brechas para una buena salud de todos los peruanos.

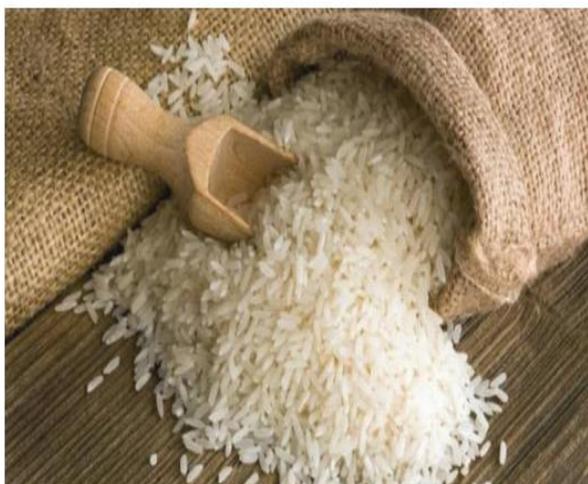
Asimismo, fue difundida a través de diversos medios de comunicación, de los cuales referiremos a: Revista Gestión⁵⁵ y el Portal del Congreso⁵⁶ quienes publicitaron la noticia de la siguiente manera:



En segunda votación aprueban universalización de la fortificación del arroz para disminuir la anemia



Centro de Noticias del Congreso
22 May 2025 | 18:06 h



Con 54 votos a favor, 18 en contra y 13 abstenciones, el Pleno del Congreso aprobó, en segunda votación, el dictamen recaído en los proyectos de ley 7940, 9308 y 8028 que, con texto sustitutorio, propone establecer la universalización de la fortificación del arroz ya sea nacional, importado o producto de naciones destinado al consumo humano directo.

⁵⁵ https://gestion.pe/peru/aprueban-proyecto-de-ley-que-establece-la-universalizacion-de-la-fortificacion-del-arroz-noticia/#google_vignette

⁵⁶ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/en-segunda-votacion-aprueban-universalizacion-de-la-fortificacion-del-arroz-para-disminuir-la-anemia/>

The screenshot shows a news article on the 'Gestión' website. The article title is 'Aprueban proyecto de ley que establece la universalización de la fortificación del arroz'. Below the title, it states: 'La iniciativa legislativa se someterá a una segunda votación transcurridos 7 días calendarios de la primera aprobación.' There is a sub-headline: 'Congreso aprueba la expulsión de extranjeros que cometen delitos y prohíbe sus reingresos al país'. Below the text are social media sharing icons for WhatsApp, Facebook, X, LinkedIn, Telegram, and Instagram. A large image shows several bags of rice. Below the image, there are two buttons: 'Únete a nuestro canal' (with a WhatsApp icon) and 'Newsletter General' (with an envelope icon). At the bottom left, it says 'Redacción Gestión' and '14/05/2025 22:45'. On the right side of the article, there is a section titled 'ÚLTIMAS NOTICIAS' with a small image and the text 'Cobre impulsa a minería metálica en Chile a crecimiento de dos dígitos en mayo'.

3.3. Proyectos de Ley con dictamen positivo y su estado actual

La Comisión, en concordancia con los objetivos propuestos en su Plan de Trabajo, considera pertinente realizar una descripción de los resultados obtenidos, conforme lo reflejamos en la **Tabla 17: Dictamen y estado actual de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024- 2025.**

Tabla 17
DICTAMEN Y ESTADO ACTUAL AL ARCHIVO DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Fecha	Tipo de Dictamen	Descripción	Proyectos de Ley	Estado
23/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS OLLAS COMUNES Y COMEDORES POPULARES EN LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES DEL ESTADO	05072/2022-CR	DICTAMEN
23/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE INTEGRA Y OPTIMIZA LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES	02388/2021-CR; 05496/2022-CR	DICTAMEN
19/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA (EN RELATORÍA 19/06/2025)	00712/2021-CR	DICTAMEN
19/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL INSTITUTO DEL WAR DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (EN RELATORÍA 19/6/2025)	11064/2024-CR	DICTAMEN
19/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY DE FOMENTO Y FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR (EN RELATORÍA 19/06/2025)	10591/2024-CR	DICTAMEN

16/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL EMPRENDEDOR PERUANO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO Y RECONOCE A LA ZONA COMERCIAL DE GAMARRA COMO EL PRIMER EMPORIO COMERCIAL MANUFACTURERO Y DE LA MODA DEL PAÍS (EN RELATORÍA 16/06/2025)	11030/2024-CR	DICTAMEN
13/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE INGESTA PROTEICA DE LA POBLACIÓN (EN RELATORÍA 13/6/2025)	02737/2022-CR	DICTAMEN
13/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR	10581/2024-CR	DICTAMEN
10/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, LEY GENERAL DE ACUICULTURA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD	08139/2023-CR; 09226/2024-CR	DICTAMEN
10/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE MODIFICA LA LEY 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA, EL FACTORING, LA TECNIFICACIÓN Y EL AFIANZAMIENTO DE LAS PYME EN EL PERÚ	04340/2022-CR	DICTAMEN
10/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS (EN RELATORÍA 10/06/2025)	03297/2022-CR	DICTAMEN
10/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE PROTEGE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA EN LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (EN RELATORÍA 10/06/2025)	06668/2023-CR; 07157/2023-CR	DICTAMEN

10/06/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO (EN RELATORÍA 10/06/2025)	06353/2023-CR	DICTAMEN
05/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MADERA DE BAMBÚ (ESPECIE GUADUA ANGUSTIFOLIA) CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.	10459/2024-CR	DICTAMEN
04/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA (EN RELATORÍA 04/05/2025)	07884/2023-CR	DICTAMEN
04/06/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE MODIFICA LA LEY 26272, LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL-SENATI SOBRE ESCUELA DE CONDUCTORES Y CAPACITACIONES.	02799/2022-CR	DICTAMEN
22/05/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES	00399/2021-CR	DICTAMEN
22/05/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI) EN EL DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI EN LA REGIÓN DE AMAZONAS	02853/2022-CR	DICTAMEN
22/05/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EL "DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA PERUANA" (EN RELATORÍA 22/5/2025)	10045/2024-CR	DICTAMEN

15/05/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL	07705/2023-CR	DICTAMEN
15/05/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN ORIENTADA A LA CREACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COMPACTADOS Y DESHIDRATADOS LIOFILIZADOS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS (EN RELATORÍA 15/5/2025)	01909/2021-CR	DICTAMEN
15/05/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI) (EN RELATORÍA 15/5/2025)	05256/2022-CR	DICTAMEN
14/05/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD (EN RELATORÍA 14/5/2025)	08269/2023-CR	DICTAMEN
08/05/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL Y SUS ELEMENTOS TANGIBLES ASOCIADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN (EN RELATORÍA 8/5/2025)	07951/2023-CR; 08920/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
08/05/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO "JUAN ALBERTO GRIEVE" EN EL DEPARTAMENTO DE ICA	10455/2024-CR	DICTAMEN

21/04/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1414, QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS, INCORPORANDO LA INDUSTRIA GRÁFICA EN EL PROGRAMA "COMPRAS A MYPERÚ" (EN RELATORÍA 22/04/2025)	09577/2024-CR; 10621/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
11/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY DE PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS EN LOS LOCALES COMUNALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES	03826/2022-CR	DICTAMEN
11/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS	05638/2023-CR	DICTAMEN
11/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE	01129/2021-CR	AL ARCHIVO
04/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY MARCO DEL VINO	01972/2021-CR; 03918/2022-CR; 04229/2022-CR; 05000/2022-CR; 05127/2022-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
04/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL USO DE CONCENTRADO PROTEICO HIDROLIZADO Y DESODORIZADO DE ANCHOVETA PARA REDUCIR LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN (EN RELATORÍA 4/4/2025)	09417/2024-CR	ORDEN DEL DÍA

04/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL PISCO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL (EN RELATORÍA 4/4/2025)	10110/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
04/04/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REVITALIZACIÓN DEL MUELLE JOSÉ OLAYA BALANDRA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN RELATORÍA 4/4/2025)	09699/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
21/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (EN RELATORÍA 24/3/2025)	03129/2022-CR	ORDEN DEL DÍA
21/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA CRIANZA DE RANAS, FOMENTÁNDOSE CON UN PLAN PILOTO EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO (EN RELATORÍA 21/3/2025)	09384/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
17/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS (PITE) EN LAS PROVINCIAS DE TARMA Y JAUJA EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	05659/2023-CR; 05886/2023-CR; 08535/2024-CR	DICTAMEN
17/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR (EN RELATORÍA 17/3/2025)	09855/2024-CR; 10119/2024-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
17/03/2025	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN (EWN RRELATORÍA 17/3/2025)	07381/2023-CR	EN AGENDA DEL PLENO

12/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DE LA FERIA ANUAL DE PRODUCTOS Y EMPRENDEDORES DEL VRAEM	09243/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
12/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO PESQUERO ARTESANAL Y ACUÍCOLA, CON LA FINALIDAD DE ELEVAR SU COMPETITIVIDAD	05365/2022-CR; 06723/2023-CR	DICTAMEN
12/03/2025	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA	08747/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
12/12/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI	08844/2024-CR	ORDEN DEL DÍA
12/12/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA EL DÍA DEL INGENIERO PESQUERO PERUANO EL 26 DE OCTUBRE DE CADA AÑO	09223/2024-CR	DICTAMEN
12/12/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA	07319/2023-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
10/12/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DEL CULTIVO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL JENGIBRE Y CÚRCUMA	08384/2023-CR	EN COMISIÓN

05/12/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA TUNTA PERUANA Y DECLARA AL CENTRO POBLADO DE CHIJICHAYA, DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DEL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO COMO CAPITAL DE LA TUNTA	07910/2023-CR	DICTAMEN
05/12/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS (EN RELATORÍA 5/12/2024)	07828/2023-CR	ORDEN DEL DÍA
28/11/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PESQUERO (PITEP) EN EL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON ENFOQUE SOSTENIBLE	06879/2023-CR	DICTAMEN
28/11/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MYPES GASTRONÓMICAS EN LA ESPECIALIDAD DE PESCADOS Y MARISCOS	05164/2022-CR	ORDEN DEL DÍA
25/11/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE TRANSPARENCIA PESQUERA (EN RELATORÍA 25/11/2024)	01477/2021-CR	ORDEN DEL DÍA
25/11/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A FAVOR DE LAS REDES REGIONALES DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS	03929/2022-CR	DICTAMEN
25/11/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CULTIVO SOSTENIBLE E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ALGA ROJA (CHONDRACANTHUS CHAMISSOI), EN EL LITORAL PERUANO CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	06868/2023-CR	ORDEN DEL DÍA
04/11/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY DEL BUZO ARTESANAL, PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN	06269/2023-CR; 07135/2023-CR	ORDEN DEL DÍA

04/11/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)	07065/2023-CR	APROBADO 1ERA. VOTACIÓN
29/10/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO	07940/2023-CR; 08028/2023-CR	AUTÓGRAFA
25/10/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES AGRARIA Y DE PRODUCCIÓN - LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL CÁÑAMO PARA SU USO INDUSTRIAL	02132/2021-CR; 03938/2022-CR; 03962/2022-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
18/10/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	08471/2023-CR	ORDEN DEL DÍA
17/10/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SACS ANTE LA SUNARP	06175/2023-CR	DICTAMEN
10/10/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE AUQUÉNIDOS Y OVINOS, PARA OBTENER MAYOR VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD	02037/2021-CR; 03170/2022-CR; 07235/2023-CR; 08168/2023-CR; 08178/2023-CR; 08390/2023-CR	DICTAMEN

23/09/2024	DICTAMEN POR UNANIMIDAD	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	03364/2022-CR; 03665/2022-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
20/09/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) - CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025 SE PRESENTÓ UNA ACLARACIÓN, PRECISANDO QUE POR ERROR MATERIAL NO SE HABÍA CONSIGNADO AL PROYECTO DE LEY 343 EN EL DICTAMEN)	00343/2021-CR; 03676/2022-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
18/09/2024	DICTAMEN EN MAYORÍA	LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - MYPE	00010/2021-CR; 00271/2021-CR; 00579/2021-CR; 00606/2021-CR; 00613/2021-CR; 00865/2021-CR; 01258/2021-CR; 01296/2021-CR; 01834/2021-CR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

3.4. Proyectos de Ley con dictamen de no aprobación y envío al archivo

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas emitió pronunciamiento negativo en 18 dictámenes, este pronunciamiento se realizó de conformidad al inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los organismos competentes, conforme se detalla en la **Tabla 18: Dictamen de no aprobación y envío al archivo.**

Tabla 18
Dictamen de no aprobación y envío al archivo de la Comisión de
Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Descripción	Proyectos de Ley
LEY QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS OLLAS COMUNES Y COMEDORES POPULARES EN LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES DEL ESTADO	05072/2022-CR
LEY QUE INTEGRA Y OPTIMIZA LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES	02388/2021-CR; 05496/2022-CR
LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA	00712/2021-CR
LEY DE FOMENTO Y FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDOR	10591/2024-CR
LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR	10581/2024-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA, EL FACTORING, LA TECNIFICACIÓN Y EL AFIANZAMIENTO DE LAS PYME EN EL PERÚ	04340/2022-CR
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS	03297/2022-CR
LEY QUE PROTEGE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA EN LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	06668/2023-CR; 07157/2023-CR
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO	06353/2023-CR
LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA	07884/2023-CR
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26272, LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL-SENATI SOBRE ESCUELA DE CONDUCTORES Y CAPACITACIONES.	02799/2022-CR
LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES	00399/2021-CR
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI) EN EL DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI EN LA REGIÓN DE AMAZONAS	02853/2022-CR

LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL	07705/2023-CR
LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)	05256/2022-CR
LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS	05638/2023-CR
LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE	01129/2021-CR
LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN ⁵⁷	07381/2023-CR

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

⁵⁷ Este fue un dictamen de inhibición que está contenido en el mismo inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso.

IV. FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN

La función de representación, como manifestación esencial de la legitimidad democrática, confiere a los miembros del Congreso la responsabilidad de canalizar las demandas, aspiraciones y preocupaciones de la ciudadanía, especialmente de los sectores productivos que constituyen la base de la economía nacional.

En el marco de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, esta función se ha expresado a través del sostenido diálogo con gremios empresariales, asociaciones de micro y pequeñas empresas, cooperativas y organizaciones de productores, promoviendo un espacio de interlocución plural que permita identificar problemáticas concretas, así como construir propuestas normativas orientadas a dinamizar la competitividad, la innovación y el desarrollo sostenible. Esta labor, realizada con criterio de apertura y compromiso social, no solo fortalece el vínculo representativo entre el parlamento y la sociedad, sino que también contribuye a consolidar la gobernanza económica en el país, conforme a los principios de participación y responsabilidad.

Esta labor se expresa en la interacción constante con los actores económicos, sociales y territoriales, lo que permite recoger sus inquietudes y transformarlas en propuestas legislativas, iniciativas de fiscalización o recomendaciones orientadas al fortalecimiento del aparato productivo nacional. En tal sentido, la función representativa no se agota en la emisión de normas, sino que se proyecta en un compromiso activo por la inclusión y el desarrollo sostenible, reflejando el mandato conferido por la ciudadanía a sus parlamentarios.

Para representar hay que escuchar a la población, es decir, a los ciudadanos individualmente, asociados y representados a su vez por sus autoridades locales, involucrados en las diversas actividades de producción como son la pesca, la

micro y pequeñas empresas, como aquellos dentro de la venta de textiles o bodegas que abastecen al ciudadano, y las cooperativas. De manera que, se dispuso y realizó atención presencial, mesas técnicas de trabajo y se realizaron audiencias públicas y sesiones extraordinarias descentralizadas con la finalidad de escuchar directamente a nuestros compatriotas del interior del país especialmente a los más afectados por las fenómenos climatológicos, además de la fluctuación del dólar, recogiendo así de primera fuente sus reclamos y canalizando sus pedidos al Poder Ejecutivo, el cual está obligado, por competencia funcional, a atender y responder a sus requerimientos.

La Comisión cumplió con su función de representación en un trato directo y utilizando las plataformas virtuales para escuchar e interactuar con los ciudadanos y autoridades locales.

Así, podemos mostrar en la Tabla 19: Número de Audiencias Públicas y Sesiones Descentralizadas realizadas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025.

Tabla 19
Número de Audiencias Públicas y Sesiones Descentralizadas realizadas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SESIONES
SESIONES EXTRAORDINARIAS DESCENTRALIZADAS	07
AUDIENCIAS PÚBLICAS	07

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Así mismo, se han recibido autoridades y funcionarios de gobiernos

regionales y locales de todo el Perú que han solicitado asesoramiento y para gestionar su atención por el Ministerio de Producción, así como a ciudadanos o asociaciones de microempresarios de todos los sectores, pequeños empresarios y asociaciones de cooperativas. Igualmente se han recibido a funcionarios del Poder Ejecutivo; estas atenciones suman un total de 76 personas.

4.1. Sesiones descentralizadas y Audiencias Públicas

4.1.1. Sesión Descentralizada en el departamento La Libertad, distrito de Razurí, puerto de Malabrigo.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, conforme a su Plan de Trabajo y los lineamientos establecidos, inició las sesiones descentralizadas y audiencias públicas, realizándose la primera en el departamento de La Libertad, Puerto de Malabrigo.

La Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se llevó a cabo el domingo 13 de octubre de 2024 a las 11:00 horas en el Auditorio de la Casa de Cultura de la Municipalidad de Razuri, Puerto de Malabrigo. En dicha sesión, el Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, el señor César Manuel Quispe Lujan, junto con el Director de Normatividad del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el señor Arturo Aivar Guillén; la Jefa del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDOPE, la señora Katia Natali Novoa Sánchez; el Presidente (e) del Consejo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el señor Jorge Manuel Paz Acosta; la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Compras a MYPERÚ, la señora Patricia Jannett Velasco Valderas, y el Director Ejecutivo Programa Nacional “Tu Empresa”, el señor Christian Antonio Flores Magino, expusieron sobre los siguientes temas:

- Situación del sector productivo y planes de gestión que el sector realizará

en la zona.

- Apoyo técnico, financiero y sanitario para el sector pesquero artesanal de la zona.
- Formalización y facilidades de participación en las compras estatales de la MYPES de la zona.

Además, en el marco de dicha sesión, se llevó a cabo la PRIMERA Audiencia Pública de la Comisión, denominada “La problemática y alternativas de solución a la actividad productiva de la provincia de Ascope, distrito de Razuri, Puerto Malabrigo”.

En dicha audiencia pública participaron los funcionarios anteriormente descritos, el alcalde del Distrito de Razuri, señor Elvis Roger Díaz Cueva; y diversas asociaciones o gremios de pequeños y medianos empresarios de la zona, tales como:

- Señor Rigoberto Correa Mayta, Presidente de la Asociación de las Personas con Discapacidad “Víctor Raúl Haya de la Torre”.
- Señora Cecilia Elizabeth Bracamonte Muñoz, Presidente de la Asociación de Gestores en Turismo Comunitario Sostenible de Puerto Malabrigo.
- Señora Cecilia Elizabeth Bracamonte Muñoz, Presidente de la Asociación de Gestores en Turismo Comunitario Sostenible de Puerto Malabrigo.
- Señor Augusto Paul Leyton Espinoza, Presidente de Multiservicios de Aple Perú SAC.

Así mismo asistieron los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz y Carlos Enrique Alva Rojas.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.1.2. Sesión Descentralizada en el departamento de Cajamarca, distrito de Los Baños del Inca, caserío Pampa

Culebra.

La Segunda Sesión Descentralizada de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se llevó a cabo el domingo 27 de octubre de 2024, a las 9:30 a.m. en el Caserío Pampa Culebra, distrito de Los Baños del Inca, provincia y Departamento de Cajamarca.

Durante la sesión, el señor Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, expuso sobre: “La problemática para la implementación de los procesos de titulación en el marco de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento”.

El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego explicó que se están realizando las gestiones para entregar más de 200.000 títulos de propiedad en todo el Perú, de los cuales 12.500 títulos de propiedad se entregarán en Cajamarca; comprometiéndose a entregar 1770 títulos a la población de Pampa la Culebra y 334 títulos en Santa Margarita en diciembre. Asimismo, explicó que a partir del año 2025 se entregarán proyectos de agua, canales, reforestación y reservorios a toda la región y zonas alrededor.

De igual modo, expuso el señor Jorge Matos Izquierdo, Director del Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú - PTRT3, sobre el: “Proceso de titulación a micro y pequeños productores de Pampa La Culebra y Santa Margarita en virtud de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento en el marco del Programa PTRT3”.

En el marco de dicha sesión, se llevó a cabo la SEGUNDA Audiencia Descentralizada de la Comisión denominada “La problemática y alternativas de solución para la implementación de los procesos de titulación en el marco de la Ley 31145 Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios

rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”. Al inicio de la audiencia pública, se realizó una entrega simbólica de los avances de los planos de las unidades territoriales de Pampa de la Culebra y Santa Margarita, que fueron desarrollados por el Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú PTRT3.

En dicha audiencia, participaron los funcionarios anteriormente descritos y los dirigentes de la Asociación Agropecuaria del Caserío Santa Margarita – La Encañada y Asociación Caserío Pampa La Culebra – Baños del Inca.





Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.1.3. Sesión Descentralizada en el departamento de Piura, ciudad de Sechura.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizó la Tercera Sesión Descentralizada en la ciudad de Sechura el martes 29 de octubre de 2024, a las 2:00 p.m. en el Auditorio de la Casa del Maestro de la provincia de Sechura, departamento de Piura.

En dicha sesión, el viceministro de Pesca y Acuicultura, Jesús Eloy Barrientos Ruiz, junto con el señor Carlos Romero Urteaga, Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES; la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Director de Normatividad del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES; el señor Jorge Manuel Paz Acosta, Jefe del Instituto del Mar del Perú IMARPE; la señora Patricia Jannett Velasco Valderas; la Directora Ejecutivo (e) Programa Nacional Compras a MYPErú y el señor José Manuel Ramos, representante del Programa Nacional Tu

Empresa, expusieron sobre los siguientes temas:

- La situación del sector productivo y planes de gestión que el sector realiza en la zona.
- El apoyo técnico, financiero y sanitario para el sector pesquero artesanal de la zona.
- La formalización y facilidades de participación en las compras estatales de la MYPES de la zona.

En el marco de dicha sesión se realizó la Tercera Audiencia Descentralizada de la Comisión denominada “La problemática y alternativas de solución a la actividad productiva de la provincia de Sechura, departamento de Piura”. En dicha audiencia participaron los funcionarios antes mencionados y dirigentes de la Asociaciones de las Pescadores Artesanales y Armadores Pesqueros Industriales de la provincia de Sechura, departamento de Piura:

- Señor Juan Eduardo Fiestas Jacinto, miembro del equipo técnico de la Asociación de Armadores Pesqueros Industriales.
- Cesar Saba Panta, Gremio de Pescadores de Parachique.
- José Luis Álvarez Saba, Cooperativa Pesquera de Armadores de Pesca de Altura de Parachique.
- Juan Curo Fiestas, Asociación de Pescadores Artesanales de Chuyillachi.
- Justo Juárez, Asociación de Pescadores Constantes.
- Serapio Pingo Pazo, Asociación de Armadores Artesanales Anchoveteros de Paita.
- Carlos Purizaca Pazo, Asociación de Pescadores de Sechura.
- Merardo Vite Zeta, Asociación de Armadores Pesqueros de la Ley 26920.

- Fidel Periche Jacinto, Asociación de Armadores Pesqueros de la Ley 26920.
- Agustín Matías Navarro, presidente del Consejo de Maricultores de la Bahía.
- Julio César Fiestas Ruíz, Frente de Defensa de Parachique.

Agradecemos la presencia del Congresista José Bernardo Pazo Nunura, por haber participado de manera presencial y brindar sus acertados aportes.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.1.4. Sesión Descentralizada en el departamento de La Libertad.

La Cuarta Sesión Descentralizada de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se llevó a cabo el lunes 04 de noviembre de 2024 a las 10 a.m. en las instalaciones del Auditorio del Colegio de Economistas de ciudad de Trujillo departamento de La Libertad.

En dicha sesión el viceministro de Pesca y Acuicultura, Jesús Eloy Barrientos Ruiz, junto con el señor Carlos Romero Urteaga, Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES; la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Director de Normatividad del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES; el señor Jorge Manuel Paz Acosta, Jefe del Instituto del Mar del Perú IMARPE; la señora Patricia Jannett Velasco Valderas; la Directora del Programa Nacional Compras a MYPERú y el señor José Manuel Ramos, representante del Programa Nacional Tu Empresa, quienes expusieron sobre los siguientes temas:

- Situación de la modernización y construcción del nuevo puerto de Malabrigo.
- Formalización y facilidades de participación en las compras estatales de la MYPES de la Libertad.

En el marco de dicha sesión, también se realizó la Cuarta Audiencia Descentralizada de la Comisión “Situación de la modernización y construcción del nuevo puerto de Malabrigo. Formalización y participación en las compras estatales de la MYPES de la Libertad”. En dicha audiencia participaron los funcionarios antes mencionados, el señor Juan José Fort, Gerente General de Producción del Gobierno de la Libertad; el alcalde del distrito de Razuri, señor Elvis Roger Díaz Cueva, y diversas asociaciones pesqueras de la zona.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.1.5. Sesión Descentralizada en el departamento de Cajamarca, San Ignacio.

El lunes 2 de diciembre de 2024 a las 10:00 am, se llevó a cabo la Quinta Sesión Descentralizada de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresas y Cooperativas en la ciudad de San Ignacio, Cajamarca.

En dicha sesión descentralizada se aprobó por mayoría dictamen recaído en el Proyecto P.L 7319/2023-CR, con texto sustitutorio “Ley que declara de interés nacional la construcción del desembarcadero pesquero artesanal en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica”.

Así también, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto P.L 8844/2024-CR, con texto sustitutorio “Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación del desembarcadero pesquero artesanal en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”.

De igual modo, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto P.L 9223/2024-CR, con texto sustitutorio “Ley que declara el día del Ingeniero Pesquero Peruano el 26 de octubre de cada año”. En dicha sesión descentralizada se sustentaron los siguientes proyectos de ley:

- La señora congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca** sustentó su Proyecto de Ley 6668/2023-CR. “Ley que protege la biodiversidad acuática en las áreas naturales protegidas”.
- La señora Congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**, sustentó su Proyecto de Ley 8269/2023-CR. “Ley que promueve el acceso energético en condiciones técnicas y comerciales competitivas a las PYMES”.
- El señor Congresista **Isaac Mita Alanoca** sustentó su Proyecto de Ley 8747/2024-CR. “Ley que declara de interés regional la gestión, fortalecimiento, e implementación del parque industrial transfronterizo tecno - ecológico para Tacna”.
- La señora Congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**, sustentó su Proyecto de Ley 7705/2023-CR. “Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal”.

En el marco de dicha sesión también se realizó la Quinta Audiencia Descentralizada de la Comisión “Resultados de las Mypes sostenibles y Mype global en la provincia de San Ignacio en aplicación del Decreto Supremo 006-2023-Produce”.

4.1.6. Sesión Descentralizada en la Provincial Constitucional del Callao.

La Sexta Audiencia Pública de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se llevó a cabo el jueves 30 de enero del 2025 a las 10:00 am, en las instalaciones del auditorio del Colegio Militar Leoncio Prado, La Perla, Callao.

En dicha sesión, el viceministro de Pesca y Acuicultura, Jesús Eloy Barrientos Ruiz, junto con el Director General de Pesca y Acuicultura, el señor Alberto Díaz Alfaro; la Jefa del Fondepes, señora Katia Novoa Sánchez, la asesora Cynthia Flores Huamaní; el asesor legal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el señor Roberto Ortiz, y el representante de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, sobre el siguiente tema:

- Alternativas de solución a la problemática del terminal pesquero, de sus trabajadores y el bono del pescador artesanal, propuestas con cronograma.

En el marco de dicha sesión también se llevó a cabo la Sexta Audiencia Descentralizada de la comisión, denominada “Problemática del terminal pesquero artesanal, de sus trabajadores y el bono del pescador artesanal”.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.1.7. Sesión Descentralizada en el departamento de Ica.

El viernes 16 de mayo del 2025 a las 09:30 am, se llevó a cabo la Séptima Sesión Descentralizada de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresas y Cooperativas en el Auditorio del Colegio Médico de Ica, en la ciudad de Ica.

El Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, señor Iván Ramos Pastor expuso sobre los siguientes temas:

- a) Fondos para disminuir las brechas de servicios financieros en el sector agrario:
 - Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario FIFPP.
 - Fondo AGROPERU.
 - Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.
- b) Financiamiento agrario con encadenamientos a la agroexportación.
- c) Seguro Agrícola Catastrófico.
- d) Seguro Agropecuario Cofinanciado.
- e) Asistencia técnica a los agricultores para identificación de nuevas plagas.

En el marco de dicha sesión, se desarrolló la Séptima Audiencia Pública, en la que participaron el Director de la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de la Producción, señor Richard Alca Ayaque; el especialista Ambiental de la Dirección Supervisión Ambiental en Actividades productivas de OEFA, señor Pablo César Agurto Mogollón; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, el señor Javier Eugenio Fernández Matta; y un representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; para que expongan respecto de las acciones que ha desarrollado su sector frente a las denuncias relacionadas a que la empresa Tengda (Perú) Cerámica S.A.C. vendría operando sin la licencia correspondiente.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

V. FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO Y FISCALIZACIÓN

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, cumpliendo con una de sus principales funciones: el control político, realizó seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública; y, además, considerando que en el Plan de Trabajo se establece que es objetivo general de la Comisión: *“Realizar el Control Parlamentario en forma preventiva, concurrente y permanente en las áreas de su competencia del sector Producción; así como fiscalizar la eficiente ejecución presupuestal del sector y las políticas públicas a nivel nacional regional y local”*.

Así, podemos decir que, en ejercicio de esta función parlamentaria, se ha convocado a los ministros que han tenido temas de competencia de nuestra comisión y altos funcionarios del sector cada vez que se ha considerado necesario, con la finalidad de que se esclarezcan asuntos de interés público. Así mismo, se han emitido pedidos de información sobre diversas denuncias realizadas por los medios de comunicación y ciudadanos dentro del marco de nuestras competencias.

Con el relevo constitucional y el nuevo gabinete, se designó como ministro de Producción, desde abril 2024, al señor Sergio González Guerrero, con quien se trabajó estrechamente para poder destrabar proyectos paralizados y afrontar las contingencias del sector pesquero en todo el país, además de la situación crítica de las MYPES, sin que esto signifique, descuidar nuestra labor de control político.

5.1. Ministros de Producción citados a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, cumplimiento de sus competencias, ha invitado a los ministros con la finalidad de que sustente su plan de trabajo; así pues, al inicio de nuestra gestión y siendo Presidente de la República la señora: Dina Ercilia Boluarte Zegarra, se invitó a diferentes ministros, los cuales procederemos a detallar.

5.1.1. Ministro de Producción, Sergio González Guerrero.

En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión

Con fecha 02 de septiembre de 2024 se cursó el Oficio N° 048-2024-2025-CPMPEC/CR invitándolo a participar de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, la cual se realizó el día 9 de setiembre de 2024, en la sala “Francisco Bolognesi” de Palacio Legislativo y desde la Plataforma Microsoft Teams, en ella, la agenda de la sesión a ser tratada por el señor ministro fue la siguiente:

- a) Acciones que su sector ha programado ante las continuas denuncias de pesca ilegal en nuestro litoral de embarcaciones chinas y ecuatorianas.
- b) Estrategias diseñadas para la reactivación del sector productivo, dado el escaso crecimiento programado para el año fiscal 2024.
- c) Propuestas normativas para modernizar la producción de la grande, mediana y pequeña empresa.
- d) Propuestas de coordinación intersectorial, que agilicen los trámites que se demandan a las empresas, en especial a las micro y pequeñas empresas y cooperativas.
- e) Estrategia para promover el desarrollo tecnológico e innovación en la mediana y pequeña empresa, así como en el sector pesquero artesanal.
- f) Informe sobre eventual fusión del Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo con su ministerio, sustento técnico de esta eventual fusión.

- g) Acciones programadas para atender las necesidades productivas al entrar en funcionamiento el Puerto de Chancay.
- h) Avances de las compras para el sector calzado de producción nacional.
- i) Informe sobre las acciones que realiza el Perú con relación al CIAT (Comisión internacional responsable de la conservación y ordenación de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico oriental).

Así también, participaron en la misma sesión, el Viceministro de MYPE e Industria, el señor: César Manuel Quispe; el Viceministro de Pesca y Acuicultura, el señor Jesús Eloy Barrientos; el Director General de Capitanías y Guardacostas, el Vicealmirante Rodolfo Sablich Luna Victoria; el Comandante de Operaciones Guardacostas, el Contralmirante Ludwin Zanabria Acosta; y el Director General de Capitanías y Guardacostas, señor Vicealmirante Rodolfo Sablich Luna Victoria.





Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

En la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

Así también, contamos con la presencia del ministro de PRODUCE, en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta con la Comisión de Defensa

Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas, la cual se realizó el viernes 11 de octubre de 2024 en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, y desde la plataforma Microsoft Teams, esto, con la finalidad de que informe sobre las graves denuncias realizadas por los medios de comunicación sobre la pesca ilegal de las embarcaciones chinas dentro de las 200 millas marinas del mar peruano.

A la sesión también, asistieron a la mencionada sesión, el viceministro de Políticas para la Defensa de Ministerio de Defensa, el señor César Medardo Torres Vega; el Director General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, el Almirante AP Rodolfo Sablich Luna Victoria; y, el comandante de operaciones de guardacostas de DICAPI, el Contralmirante Pastor Zanabria Acosta.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

En la Décima Quinta Sesión Ordinaria

Del mismo modo, tuvimos la participación del ministro de PRODUCE en Décima Quinta Sesión Ordinaria del lunes 28 de abril del 2025, la cual, se desarrolló en la sala “Francisco Bolognesi” de Palacio Legislativo y desde la

Plataforma Microsoft Teams, es allí en donde se le citó, para que informe sobre los siguientes temas:

- a) Avances del Mercado de Belén de Iquitos.
- b) Situación del Proyecto del Terminal Portuario Multipropósito Malabrigo – Razuri.

Adicionalmente, se contó con la presencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, el señor César Manuel Vidaurre Floridas; con el representante de la Gerencia Regional de Producción de la Región de la Libertad, el señor Godofredo Ricardo Lazo Suji, con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rázuri, el señor Elvis Roger Díaz Cueva y con el Director del Proyecto del Terminal Portuario de Chimbote de ProInversión, el señor Ernesto Guevara Kjuiro.





Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

5.1.2. Ministro de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), Ángel Manuel Manero Campos.

Con fecha 09 de octubre de 2024 se cursó el Oficio N° 0224-2024-2025-CPMPEC/CR invitándolo a participar de la **Cuarta Sesión Extraordinaria**,

Segunda Descentralizada y Segunda Audiencia, la cual se llevó a cabo en el local comunal del caserío Pampa la Culebra del distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca y desde la Plataforma Microsoft Teams, el domingo **27 de octubre de 2024**, en ella, se realizó

La exposición fue sobre: “La problemática para la implementación de los procesos de titulación en el marco de la Ley 31145 Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento”; es así como, el ministro manifestó que se están realizando las gestiones para entregar más de 200.000 títulos de propiedad en todo el Perú, siendo que, se proyecta entregar más de 12.500 títulos de propiedad en Cajamarca y en diciembre se van a entregar 1700 títulos a la población de Pampa la Culebra y 334 títulos en Santa Margarita. Asimismo, explicó que a partir del año 2025 se entregarán proyectos de agua, canales, reforestación y reservorios a toda la región y zonas alrededor.

A dicha sesión, también asistió el Director del Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú - PTRT3, el señor: Jorge Matos Izquierdo y el Coordinador General del Proyecto PTRT3, el señor: Jaime Antonio Palomino Ruíz.







Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

5.2. Funcionarios que se presentaron en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

La Comisión, durante el Período Anual de Sesiones 2024-2025, citó a diferentes funcionarios como parte de las acciones de control político y fiscalización, habiendo recibido los informes correspondientes de los siguientes funcionarios. Presentamos por ello la **Tabla 20: Invitados para acciones de Control Político en sesiones ordinarias**. Así mismo, presentamos en la **Tabla 21: Invitados para acciones de Control Político en sesiones extraordinarias**.

Tabla 20
INVITADOS PARA ACCIONES DE CONTROL POLÍTICO
de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

SESIONES ORDINARIAS	INVITADOS	TEMAS TRATADOS
<p>SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 09-09-2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Señor Sergio González Guerrero, Ministro de la Producción. ▪ Señor César Manuel Quispe, Viceministro de MYPE e Industria. ▪ Señor Jesús Eloy Barrientos, Viceministro de Pesca y Acuicultura. 	<p><u>Reactivación económica del sector pesca y acuicultura</u>, así como las <u>estrategias para la política nacional de pesca</u>.</p> <p>El ministro y su equipo técnico buscaron establecer el marco de acción de su gestión. Específicamente, el ministro abordó en su exposición los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La reactivación económica del sector pesca y acuicultura. – Las estrategias para la política nacional de pesca, incluyendo soporte científico para el aprovechamiento de recursos, promoción de inversiones, impulso al consumo de pescado, sanidad e inocuidad, y gestión regulatoria oportuna. – Medidas clave para reactivar el sector pesquero artesanal, como el ordenamiento pesquero sostenible del recurso perico, pota, anguila, merluza, bonito, jurel y caballa, y la modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca. También mencionó la culminación de la formalización

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 09-09-2024		<p>de embarcaciones pesqueras de cooperativas y el registro de embarcaciones artesanales de pota para actividades en altamar.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las principales acciones para reactivar el sector acuícola, que incluyen fomentar la investigación, desarrollo e innovación, fortalecer capacidades de los agentes de la acuicultura, recategorización productiva, reactivación de la mesa acuícola, fortalecimiento de la productividad acuícola en el VRAEM, y financiamiento a agentes acuícolas. – Su labor en los ejes de intervención del Programa Nacional "A Comer Pescado", presentando estrategias de intervención y programas de capacitación en educación alimentaria y nutricional, promoción del consumo de productos hidrobiológicos, y fomento de la producción pesquera para el consumo humano directo.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Señor vicealmirante Rodolfo Sablich Luna Victoria, Director General de Capitanías y Guardacostas. 	<p>Expusieron las acciones que su sector ha adoptado en respuesta a las reiteradas denuncias de pesca ilegal en el litoral peruano, presuntamente cometida por embarcaciones de bandera china y ecuatoriana. Así mismo detalló las acciones que su sector está realizando ante estas denuncias:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Operaciones de control de tráfico de buques pesqueros de bandera china. – Análisis del movimiento de la flota pesquera extranjera en la región.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Contraalmirante Ludwin ▪ Zanabria Acosta, Comandante de Operaciones Guardacostas. 	<ul style="list-style-type: none"> – Seguimiento de las embarcaciones pesqueras de bandera asiática fuera del dominio marítimo. – Monitoreo constante de naves pesqueras chinas a través de la plataforma de la autoridad marítima nacional. – Comparación entre la información de las plataformas utilizadas por los medios de comunicación y las de la autoridad marítima nacional. – Operaciones de seguimiento de la flota pesquera china. <p>También resaltó que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) ejerce control y vigilancia sobre el tráfico y las actividades que realizan naves y embarcaciones pesqueras, tanto nacionales como extranjeras, en aguas peruanas.</p> <p>El vicealmirante Sablich afirmó que existe un control absoluto de las flotas extranjeras en el dominio marítimo. Además, indicó que el ingreso de naves pesqueras extranjeras se autoriza bajo circunstancias no consideradas en el D.S. 016-2016-PRODUCE y su modificatoria, y que no existen pruebas válidas que sustenten el ingreso de naves pesqueras extranjeras o que realicen actividades ilegales en el dominio marítimo peruano. Mencionó también que las plataformas de seguimiento satelital de fuente abierta son limitadas.</p>
--	---	--

<p>CUARTA SESIÓN ORDINARIA 30-09-2024</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ El Almirante Jorge Manuel Paz Acosta, Presidente (e) del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).	<p>Los temas específicos que informó son los siguientes</p> <ul style="list-style-type: none">– Investigaciones que IMARPE está realizando para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y las aguas continentales, tomando en cuenta las variaciones climáticas ocurridas en el mar peruano.– Las acciones que, como órgano técnico científico, ha realizado para establecer periodos de pesca en la zona adyacente a la zona económicamente exclusiva de Perú, basándose en tratados internacionales.– Las condiciones actuales de la pesca en el Mar de Grau, considerando que los pescadores artesanales se quejan de la disminución de los especímenes, y se solicitó declarar en emergencia el recurso calamar gigante (pota).– Propuestas técnicas para vigilar los volúmenes capturados y los estudios realizados sobre el ciclo biológico del recurso calamar gigante (pota), con el fin de conocer los stocks del recurso para permitirle desovar y crecer lo necesario antes de su extracción racional, con un régimen de cuotas.– Recomendaciones para la implementación de nuevas tecnologías en la flota artesanal peruana, para que sea más competitiva frente a la flota extranjera.
--	---	---

<p>CUARTA SESIÓN ORDINARIA 30-09-2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). 	<p>Informó los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El control que están realizando de los recursos hidrobiológicos, desde su extracción hasta su consumo final, y en sus diferentes presentaciones: frescos, congelados, curados, en conserva y otros. – Las variaciones que han sufrido las extracciones de recursos en el presente año y el tratamiento que se está aplicando. – Las acciones que están llevando a cabo ante la situación de más de 3,500 embarcaciones pesqueras artesanales y más de 45 empresas congeladoras afectadas por la carencia del recurso calamar gigante (pota) a lo largo del litoral peruano.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Santos Roberto Rumiche Sánchez, Ex Presidente de la Asociación de Pescadores y Armadores Artesanales de Pesca de Altura de La Isilla y actual alcalde de la Municipalidad de La Isilla. ▪ Alexander Gallardo Sandoval 	<p>Expresaron sus preocupaciones por los escasos de especies marinas.</p>

	<p>y Juan Dionicio Vargas Wong, asesores de la Asociación de Pescadores y Armadores Artesanales de Pesca de Altura de La Isilla.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esperanza Tafur Huamán, presidenta de Mypes Unidas del Perú. 	<p>Presentó las dificultades que enfrentan las micro y pequeñas empresas, y formuló propuestas para mejorar su competitividad.</p>
<p>OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 25-11-2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jesús Eloy Barrientos Ruiz, Viceministro de Pesca y Acuicultura. 	<p>La problemática del precio por tonelada de anchoveta y las sanciones impuestas a las embarcaciones.</p> <p>Alcances de la Resolución Ministerial N.º 439-2024-PRODUCE, que establece un programa orientado a facilitar el equipamiento de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos, mediante la instalación de equipos de seguimiento satelital u otros de funcionalidad equivalente. Esta medida se enmarca en lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2017-PRODUCE, y tiene como finalidad fortalecer el control y monitoreo de la actividad pesquera artesanal, promoviendo su formalización y sostenibilidad.</p>

<p>DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 31-03-2025</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Mario Antonio Zambrano Berendsohn, Superintendente Adjunto de Cooperativas en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).▪ Carlos Cueva Morales, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).▪ Úrsula Paola Galdós Franco, Intendente de Supervisión de Cooperativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).▪ Roxana Chávez Valencia, Intendente de Supervisión de Cooperativas.	<p>La situación financiera de la Cooperativas de ahorro y crédito, supervisión y medidas que vienen realizando para garantizar los recursos de los cooperativistas.</p>
--	--	---

<p>DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 7-04-2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alexander Renato Infantes Pomar, Gerente General de Servicios Postales del Perú S.A. (Serpost). 	<p>En relación con el Programa Exporta Fácil y las acciones que su representada viene desarrollando en materia de exportación.</p>
<p>DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 14-04-2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alejandro Afuso Higa, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE). ▪ Freddy Hilacondo Reyna, Director de Coordinación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE). 	<p>Respecto a los concursos dirigidos a emprendedores innovadores y al calendario de apoyo correspondiente al año 2025.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juan Carlos Vargas Gianella, Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE). 	
<p>DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 28-04-2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sergio González Guerrero, Ministro de la Producción. ▪ César Manuel Vidaurre Floridas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén. ▪ Godofredo Ricardo Lazo Suji, titular de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional de La 	<ul style="list-style-type: none"> – Avances en la implementación del Mercado de Belén, en Iquitos. – Estado actual del Proyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Malabrigo – Rázuri. – Progreso en la elaboración del expediente técnico del proyecto “Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla”. – Panorama actual de la pesca artesanal.

	<p>Libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Elvis Roger Díaz Cueva, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rázuri. ▪ Ernesto Guevara Kjuiro, Director del Proyecto del Terminal Portuario de Chimbote en PROINVERSIÓN. 	
<p>DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 5-05-2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Christian Antonio Flores Magino, Director Ejecutivo del Programa Nacional “Tu Empresa”. 	<p>– Avances en los procesos de digitalización orientados a fortalecer la competitividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE).</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Félix Fabián Puente De La Vega Chumbe, Coordinador Ejecutivo del Programa 	<p>– Resultados de las intervenciones implementadas y proyecciones para el año 2025.</p>

<p>SESIÓN ORDINARIA 12-05-2025</p>	<p>Nacional A Comer Pescado.</p>	<p>– Acciones de promoción orientadas a fomentar el consumo de productos hidrobiológicos.</p>
<p>DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 19-05-2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enrique Martín Orezzoli Moreno, Director de Instrumentos Financieros del Ministerio de la Producción. 	<p>Desafíos del factoring y su impacto en el desarrollo económico del Perú.</p>

FUENTE: Elaborado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Tabla 21
INVITADOS PARA ACCIONES DE CONTROL POLÍTICO
DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

SESIONES EXTRAORDINARIA	LUGAR	INVITADOS	TEMAS TRATADOS
<p>PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>CONJUNTA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.</p> <p>11-10-2024</p>	<p>Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cesar Medardo Torres Vega, viceministro de Políticas para la Defensa. • Vicealmirante Rodolfo Sablich Luna Victoria, director general de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). • Contraalmirante Pastor Zanabria Acosta, comandante de Operaciones de Guardacostas (DICAPI). • Sergio González Guerrero, ministro de la Producción. • Jesús Eloy Barrientos Ruiz, viceministro de Pesca y Acuicultura. • Jorge Manuel Paz Acosta, presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú. 	<p>Informe sobre las graves denuncias realizadas por los medios de comunicación respecto a la pesca ilegal de embarcaciones chinas dentro de las 200 millas marinas del mar peruano.</p>

<p>SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>PRIMERA SESIÓN DESCENTRALIZADA Y PRIMERA AUDIENCIA</p> <p>13-10-2024</p>	<p>Casa de la Cultura de la Municipalidad del distrito de Rázuri</p>	<ul style="list-style-type: none"> • César Manuel Quispe Luján, viceministro de MYPE e Industrias del Ministerio de la Producción. • Arturo Áivar Guillen, Director de la Dirección de Normatividad del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (SANIPES). • Katia Natali Novoa Sánchez, jefa de Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) • Jorge Manuel Paz Acosta, presidente ejecutivo (e) del Instituto del Mar del Perú (IMARPE). • Patricia Jannett Velasco Valderas, directora ejecutiva (e) del Programa Nacional Compras a MYPERú. • Christian Antonio Flores Magino, director ejecutivo del Programa Nacional “Tú Empresa”. 	<ul style="list-style-type: none"> – Evaluación de la situación actual del sector productivo y presentación de los planes de gestión que el sector implementará en la zona. – Apoyo técnico, financiero y sanitario dirigido al fortalecimiento del sector pesquero artesanal local. – Impulso a la formalización de las MYPE de la zona, así como facilidades para su participación en los procesos de compras estatales.
		<p>AUDIENCIA PÚBLICA</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> • Elvis Roger Díaz Cueva, alcalde del distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. • Rigoberto Correa Mayta, presidente de la Asociación de Personas con Discapacidad “Víctor Raúl Haya de la Torre”. • Cecilia Elizabeth Bracamonte Muñoz, presidente de la Asociación de Gestores 	<p>La problemática y alternativas de solución a la actividad productiva de la Provincia de Ascope, Distrito de Razuri, Puerto Malabrigo.</p>

		<p>en Turismo Comunitario Sostenible de Puerto Malabrigo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Augusto Paul Leyton Espinoza, presidente de Multiservicios de Aple Perú S.A.C. • Víctor Alcántara Pereira, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Embarcados y No Embarcados. • Azucena Calderón Armas, presidenta de la Asociación de Recicladores del Puerto Malabrigo. • Ricardo Gordillo, presidente de la Asociación de Pescadores. 	
<p>CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>SEGUNDA DESCENTRALIZADA Y SEGUNDA AUDIENCIA</p> <p>27-10-2024</p>	<p>Local comunal del caserío Pampa la Culebra del distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ángel Manuel Manero Campos, ministro de Desarrollo Agrario y Riego. • Jorge Matos Izquierdo, Director del Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú. • Jaime Palomino, Coordinador General del Proyecto PTRT3. 	<p>Informe sobre “La problemática para la implementación de los procesos de titulación en el marco de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento”.</p> <p>Se informó que se vienen realizando gestiones para la entrega de más de 200,000 títulos de propiedad a nivel nacional, incluyendo la distribución de más de 12,500 títulos en la región Cajamarca.</p> <p>Asimismo, en diciembre de 2024 se entregarán 1700 títulos a la población de Pampa la Culebra y 334 títulos en Santa Margarita.</p>

			<p>A partir del año 2025 se entregarán proyectos de agua, canales, reforestación y reservorios a toda la región y zonas alrededor, lo cual es un compromiso del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</p>
AUDIENCIA PUBLICA			
<p>QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>TERCERA DESCENTRALIZADA Y TERCERA AUDIENCIA</p> <p>29-10-2024</p>	<p>Auditorio de la Casa del Maestro de la provincia de Sechura, departamento de Piura.</p>	<p>Jesús Eloy Barrientos Ruiz, viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, asistió acompañado por las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Romero Urteaga, gerente general del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES). • Mónica Patricia Saavedra Chumbe, directora de Normatividad del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). • Jorge Manuel Paz Acosta, jefe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE). 	<p>Problemática y alternativas de solución para la implementación de los procesos de titulación en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales, a cargo de los Gobiernos Regionales.</p> <p>La situación del sector productivo y los planos de gestión que el sector realiza en la zona.</p> <p>El apoyo técnico, financiero y sanitario para el sector pesquero artesanal de la zona.</p> <p>La formalización y facilidades de participación en las compras estatales de las MYPES de la zona.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Patricia Jannett Velasco Valderas, directora ejecutiva (e) del Programa Nacional Compras a MYPERÚ. • José Manuel Ramos, representante del Programa Nacional “Tú Empresa”. 	
AUDIENCIA PÚBLICA			
		<p>Carmen Rosa Morales Loro, alcaldesa de la provincia de Sechura.</p> <p>Dirigentes de las asociaciones de pescadores artesanales y armadores pesqueros industriales de la provincia de Sechura, departamento de Piura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juan Eduardo Fiestas Jacinto, miembro del equipo técnico de la Asociación de Armadores Pesqueros Industriales de la Ley N.º 26920. • César Saba Panta, representante del Gremio de Pescadores de Parachique. • José Luis Álvarez Saba, representante de la Cooperativa Pesquera de Armadores de Pesca de Altura de Parachique. • Juan Curo Fiestas, representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Chuyillachi. 	<p>Problemática y alternativas de solución para la actividad productiva en la provincia de Sechura, departamento de Piura.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Justo Juárez, representante de la Asociación de Pescadores Constantes. • Serapio Pingo Pazo, representante de la Asociación de Armadores Artesanales Anchoveteros de Paíta. • Carlos Purizaca Pazo, representante de la Asociación de Pescadores de Sechura. • Merardo Vite Zeta, representante de la Asociación de Armadores Pesqueros de la Ley N.º 26920. • Fidel Periche Jacinto, representante de la Asociación de Armadores Pesqueros de la Ley N.º 26920. • Agustín Matías Navarro, presidente del Consejo de Maricultores de la Bahía. • Julio César Fiestas Ruiz, representante del Frente de Defensa de Parachique. 	
<p>SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p>	<p>Auditorio del Colegio de Economistas, sito en la Av. Hnos Uceda Meza 209, Urb.</p>	<p>Jesús Eloy Barrientos Ruiz, viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, asistió acompañado por las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Romero Urteaga, gerente general del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES). • Mónica Patricia Saavedra Chumbe, directora de Normatividad del 	<ul style="list-style-type: none"> – Situación de la modernización y construcción del nuevo puerto de Malabrigo. – Formalización y participación de las MYPE de La Libertad en las compras estatales. – De manera más específica, el viceministro de Pesca y Acuicultura, durante su exposición, mencionó que el Ministerio de la Producción está trabajando en el proyecto de desembarcadero de pesca artesanal. Este

<p>CUARTA DESCENTRALIZADA Y CUARTA AUDIENCIA</p> <p>04-11-2024</p>	<p>Miraflores, departamento de la Libertad</p>	<p>Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jorge Manuel Paz Acosta, jefe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE). • Patricia Jannett Velasco Valderas, directora ejecutiva (e) del Programa Nacional Compras a MYPERÚ. • José Manuel Ramos, representante del Programa Nacional “Tú Empresa”. • Juan José Fort, gerente general de Producción del Gobierno Regional de La Libertad. • Elvis Roger Diaz Cueva, alcalde del distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. 	<p>proyecto tiene como objetivo considerar un desarrollo multiuso para la zona. Asimismo, el viceministro enfatizó la importancia de que los pescadores sean formales para poder acceder a los beneficios del estado.</p> <p>– Durante su intervención, el alcalde comentó que el distrito de Rázuri genera canon minero a la región de La Libertad.</p>
		<p>AUDIENCIA PÚBLICA</p>	
		<p>Dirigentes de las asociaciones de pescadores artesanales y armadores pesqueros industriales de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.</p>	<p>– Situación de la modernización y construcción del nuevo puerto de Malabrigo.</p> <p>– Formalización y participación de las MYPE de La Libertad en las compras estatales.</p>

<p>OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>SEXTA DESCENTRALIZADA Y SEXTA AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>30-01-2025</p>	<p>Auditorio del Colegio Militar Leoncio Prado, ubicado en la Av. Costanera N.º 1541, distrito de La Perla, provincia constitucional del Callao.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jesús Barrientos Ruiz, viceministro de Pesca y Acuicultura. • Señor Roberto Ortiz, asesor legal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. • Juan Carlos Paz Cárdenas, representante de la Autoridad Portuaria Nacional (APN). • Asociaciones de trabajadores del terminal pesquero artesanal del Callao. 	<p>– Alternativas de solución a la problemática del terminal pesquero, de sus trabajadores y el bono del pescador artesanal, propuestas con cronograma.</p>
<p>NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>SÉPTIMA AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA SESIÓN CONJUNTA COMISIÓN AGRARIA</p> <p>16-05-2025</p>	<p>Auditorio del Colegio Médico del Perú – Consejo Regional Ica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Iván Ramos Pastor, viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y de Riego. • Richard Alca Ayaque, director de la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de la Producción. • Pablo César Agurto Mogollón, especialista ambiental de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA. • Javier Eugenio Fernández Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas – Ica. • Representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. 	<p>El viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego expuso sobre los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Fondos para disminuir las brechas de servicios financieros en el sector agrario, que incluyen: – Financiamiento agrario con encadenamientos a la agroexportación. – Seguro Agrícola Catastrófico. – Seguro Agropecuario Cofinanciado. – Asistencia técnica a los agricultores para identificación de nuevas plagas. <p>Problemática relacionada con la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C.</p> <p>Respecto a la falta de acceso al agua y la inseguridad jurídica sobre los predios.</p>

<p>DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>23-05-2025</p>	<p>Sala “María Elena Moyano” de Palacio Legislativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rafael del Campo Quintana, primer vicepresidente; y señor José Carlos Schroth Parra del Riego, segundo vicepresidente de la Asociación de Exportadores – ADEX. • Enrique Martín Orezzoli Moreno, director de Instrumentos Financieros del Ministerio de la Producción. 	<ul style="list-style-type: none"> – El rol de la Asociación de Exportadores (ADEX) en beneficio del Perú. – Problemática de los exportadores. – Instrumentos financieros que facilitan el comercio. <p>Opinión del sector respecto del Proyecto de Ley N.º 11040/2024-CR, “Ley que promueve el factoring como alternativa de financiamiento y mayor liquidez en las empresas”. Se destacó que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas ha expresado su interés en impulsar modificaciones normativas orientadas a simplificar y facilitar el uso del factoring como mecanismo de financiamiento para las empresas.</p>
---	---	---	---

Fuente: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

5.3. Visitas de Inspección

Desde la presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, se impulsó a realizar diversas actividades de control, a través de visitas de inspección in situ o reuniones de trabajo a las diversas instituciones vinculadas al sector Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Se presenta un resumen de las visitas y reuniones de trabajo más resaltantes realizadas durante el periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

5.3.1. Visita a diversas asociaciones de pescadores artesanales en el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao

El 23 de enero del 2025, se visitó el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao, para verificar in situ la problemática de los pescadores artesanales de la zona, quienes solicitan ser reubicados, debido a la superposición de las actividades de pesca artesanal en las áreas de maniobras de los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.

Luego de dicha visita y de escuchar a los involucrados, se estableció que, se realizaría una mesa técnica con diversas entidades involucradas, con ello, el 25 de abril del 2025 se publicó el Decreto de Urgencia N° 004-2025 Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el puerto del Callao, autorizando a la Autoridad Portuaria Nacional a otorgar un Incentivo Especial por concepto de: i) reubicación o ii) disposición final (desguace), a favor de los propietarios y los poseedores de embarcaciones que se encuentren en el área acuática de la concesión y/o en la zona de maniobras de los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao (en adelante, el “Área Acuática a Desocupar”) y que hayan sido reconocidos en el proceso de empadronamiento

señalado en el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.



Fuente: Archivo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

5.3.2. Reuniones de trabajo

Con el propósito de fortalecer el proceso deliberativo y promover un análisis técnico riguroso de los temas de alta complejidad abordados por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, se convoca a especialistas, representantes del sector público y privado, gremios productivos, organizaciones de la sociedad civil y académicos a participar en las Mesas Técnicas de Trabajo.

La participación en estas mesas permitirá enriquecer el trabajo legislativo con evidencia técnica, enfoques territoriales y perspectivas sectoriales, en beneficio del país.

MESA DE TRABAJO	FECHA	LUGAR
<p>TEMA: Observaciones sobre el Empastado de Cuadernos Escolares y su Adecuación a los Requisitos del Programa Nacional Compras a MYPERÚ.</p> <p>La mesa de trabajo contó con la presencia de diversos representantes de Industrias Graficas del Perú.</p>	20/09/2024	Oficina 103, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.
<p>TEMA: Problemática respecto de la normativa y barreras burocráticas que afectan la actividad comercial en la zona de Mesa Redonda.</p> <p>La mesa de trabajo se llevó a cabo con la participación del señor Pedro J. Gálvez Armas, presidente de la Cámara de Empresarios y Comerciantes de Mesa Redonda (CECMR), junto con otros dirigentes.</p> <p>Diversos representantes del sector comercial han manifestado su preocupación por la falta de participación</p>	7/11/2024	Sala “María Elena Moyano” del Palacio Legislativo

<p>en la formulación de políticas que afectan directamente su actividad, así como, por la existencia de normas que imponen restricciones y barreras burocráticas que dificultan el ejercicio del comercio formal. Entre los principales puntos que se trataron se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley N.º 31980 Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible: La norma faculta a PROLIMA a ejecutar el Plan Lima 2030, pero no contempla mecanismos de participación de la sociedad civil ni del gremio de Mesa Redonda en la regulación de la actividad comercial en Lima monumental. • Restricciones al comercio mayorista y transporte de mercancías: Se han impuesto prohibiciones al comercio al por mayor y restricciones al traslado y almacenamiento de mercancías. • Barreras burocráticas por la Ordenanza N.º 2195: Esta ordenanza y su reglamento contienen disposiciones que obstaculizan el comercio formal en Mesa Redonda, y algunas de ellas han sido declaradas barreras burocráticas por INDECOPI. • Trabas burocráticas generales: El gremio denuncia una serie de obstáculos administrativos impuestos por autoridades que, según indican, desconocen la realidad del sector comercial en la zona. 		
<p>TEMA: Crisis estructural de la pesca artesanal en Lambayeque: impacto productivo, social y alimentario.</p> <p>Se contó con la participación de la Asociación de Armadores y Pescadores Artesanales dedicados a la pesca, acuicultura, maricultura y extracción de mariscos “María del Pilar”, del distrito de Santa Rosa, Lambayeque, entre otras organizaciones.</p>	<p>12/02/2025</p>	<p>Sala 6 “José Gabriel Tupac Amaru Noguera”, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.</p>

<p>Se analizó la grave situación que atraviesa el sector pesquero artesanal en la región Lambayeque, debido a una drástica reducción de la producción, precariedad económica de los pescadores, problemas regulatorios y amenazas a la seguridad alimentaria nacional.</p>		
<p>TEMA: Bodegas y viñedos para la producción tradicional del pisco, en la lista iniciativa del patrimonio mundial de la UNESCO.</p> <p>La mesa de trabajo conto con la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Representantes del Ministerio de la Producción. – Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. – Representantes del Ministerio de Cultura. – Representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. – La Cámara de Turismo y Comercio Exterior de Paracas (CAPATUR). – La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica. – La Cámara de Comercio de Pisco. 	<p>25/02/2025</p>	<p>Sala “Fabiola Salazar Leguía”, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.</p>
<p>TEMA: Análisis y justificación de la emisión del Decreto Supremo N.º 002-2025-PRODUCE, en el marco de la Ley General de Pesca N.º 25977 y su reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos legales y técnicos del Decreto Supremo N.º 002-2025-PRODUCE. • Evaluación del impacto sobre la pesca artesanal y la seguridad alimentaria. • Posición de los gremios pesqueros artesanales frente a la norma. • Propuestas de diálogo y mecanismos de revisión normativa. <p>Con la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Representantes del Ministerio de la Producción. 	<p>20/03/2025</p>	<p>Sala 4 “Martha Hildebrandt Pérez Treviño”, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.</p>

<ul style="list-style-type: none"> – La Asociación de Pescadores Punteros Artesanales del Callao. – El presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales, Cultivadores y Marisqueros del Callao (APACMC). – El presidente de la Asociación de Extractores de Mariscos del Puerto del Callao (AEMPCO). – El presidente de la Asociación Regional de Armadores y Pescadores del Callao (ARAPESCA). – El presidente de la Asociación Regional de Extractores de Moluscos y Mariscos. – El presidente de la Asociación de Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales del Callao (APEPAC) – El presidente de la Asociación Regional de Unificación de Pescadores Artesanales y Conexos del Callao (ARUPACC). – El presidente de la Asociación de Defensores del Muelle del Callao. <p>Las distintas asociaciones de pescadores explicaron que la emisión del Decreto Supremo N.º 002-2025-PRODUCE, ha generado preocupación entre diversos gremios del sector pesquero artesanal, debido a que vulneraría lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N.º 25977 y su reglamento, al eliminar la exclusividad de las cinco millas marinas reservadas para la pesca artesanal. Esta medida según la asociación afecta directamente los derechos adquiridos del sector artesanal, compromete la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y pone en riesgo la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras que dependen de esta actividad.</p>		
<p>TEMA: Análisis de las observaciones formuladas a la autógrafa de la “Ley Marco del Vino”, que unifica los Proyectos de Ley N.º 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR y 5127/2022-CR.</p>	<p>24/03/2025</p>	<p>Sala 1 “Carlos Torres y Torres Lara”,</p>

<p>Con la presencia de autoridades del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de DIGESA y de la Sociedad Nacional de Industrias.</p>		<p>Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.</p>
<p>TEMA: Socialización del Proyecto de Ley N.º 11030/2024-CR, que propone la “Ley que declara el Día Nacional del Emprendedor Peruano y reconoce al Emporio Comercial Gamarra como el primer emporio comercial manufacturero y de la moda en el Perú”.</p> <p>La mesa de trabajo contó con la participación del presidente de la Coordinadora de Empresarios de Gamarra, el gerente municipal de la Gerencia de Descentralización de Gamarra, y representantes del Emporio Comercial de Gamarra.</p> <p>Esta mesa de trabajo se dio con la finalidad de presentar y difundir los alcances del Proyecto de Ley N.º 11030/2024-CR ante autoridades locales, representantes del sector empresarial y actores vinculados al Emporio Comercial Gamarra, con el fin de recoger aportes, fortalecer el respaldo institucional y promover su aprobación en el Congreso de la República.</p>	<p>22/05/2025</p>	<p>Sala “Fabiola Salazar Leguía”, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.</p>
<p>TEMA: Informe porque razones se ha excluido de las listas de países elegibles por Estados Unidos sus Importaciones de Camarón (langostino) Silvestre. Alternativas de solución están trabajando para resolver este problema.</p> <p>La mesa de trabajo se realizó con la presencia de representantes del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).</p>	<p>25/06/2025</p>	<p>Plataforma Microsoft Teams.</p>

MESA DIRECTIVA

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
PRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
VICEPRESIDENTE

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
SECRETARIO

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

JORGE LUIS FLORES ANCACHI

FLORES RUÍZ VÍCTOR SEFERINO

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

RAÚL HUAMÁN CORONADO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

RUTH LUQUE IBARRA

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

SÁNCHEZ PALOMINO ROBERTO HELBERT

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO

ROSIO TORRES SALINAS

VARAS MELÉNDEZ ELÍAS MARCIAL

ZETA CHUNGA, CRUZ MARIA

